REGLAMENTO ESTANDARIZADO FONDO VOLUNTARIO DE PENSIONES GNB
REGLAS PARA SU USO Y MODIFICACIÓN

El presente reglamento se desarrolló entre la Superintendencia Financiera de Colombia, la Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantía (ASOFONDOS), la Asociación de Fiduciarias de Colombia (ASOFIDUCIARIAS) y las siguientes sociedades administradoras que libremente se acogieron al mismo.

Para su utilización y modificaciones posteriores, las sociedades administradoras que se acojan deberán cumplir con lo señalado en el documento anexo "Instrucciones de Uso del Reglamento Estandarizado de Fondos Voluntarios de Pensión".

Las estipulaciones contenidas en el presente documento constituyen las reglas que regirán las relaciones entre la Sociedad Administradora, *Servitrust GNB Sudameris S.A.*, los Partícipes y las Entidades Patrocinadoras, en relación con el Fondo al cual se adhieren y que les permitirán acceder a los Planes que cubre el mismo.

Las políticas comerciales y las condiciones operativas del servicio se encontrarán detalladas en los prospectos correspondientes a los diferentes portafolios de inversión y en los documentos creados por las Sociedades Administradoras para adhesión de Partícipes (cuando sea el caso), los cuales entregará la *Sociedad Administradora* a los Partícipes al momento de la vinculación al *Fondo,* de acuerdo con el perfil de riesgo de estos.

REGLAMENTO ESTANDARIZADO FONDO VOLUNTARIO DE PENSIONES GNB
REGLAS PARA SU USO Y MODIFICACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
ASPECTOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1 - El Fondo: *El Fondo,* cuyas condiciones se establecen en el presente reglamento es el Fondo Voluntario de Pensión GNB, el cual es administrado por Servitrust GNB Sudameris S.A., en adelante y para efectos del presente documento se denominará el *Fondo*.

Artículo 2 - Definiciones: Para efectos exclusivos de interpretación de este Reglamento, los términos que se incluyen en el presente Artículo, o que se definen en otras secciones de este documento y que en el texto del *Reglamento* aparecen con letra inicial en mayúscula, tendrán el significado que se les asigna a continuación. Los términos que denoten el singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. Los términos que no estén expresamente definidos se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos.

Alternativas de Inversión: Corresponden a las estrategias de distribución que agregan portafolios de acuerdo con los objetivos de inversión o perfil de riesgo de los Partícipes, estas pueden ser: Estandarizadas, Flexibles o Autogestionadas de acuerdo con las definiciones del presente reglamento.

Alternativa Estandarizada: Corresponde a estrategias de distribución que agregan portafolios seleccionados por la *Sociedad Administradora,* y en las cuales se delega en aquella las decisiones respecto de la composición de la *Alternativa*.

Alternativa Flexible: Corresponde a estrategias de distribución de portafolios previamente seleccionados por la *Sociedad Administradora* según perfiles de riesgo y/u objetivos de inversión, en las cuales los Partícipes toman las decisiones respecto de su inversión individual en cada uno de los Portafolios que componen la *Alternativa*.

Alternativa Autogestionada: Corresponde a estrategias de distribución de Portafolios en las cuales los Partícipes toman las decisiones respecto de su inversión individual en cada uno de los Portafolios ofrecidos por la *Sociedad Administradora*.

Aportes: Es la entrega en dinero o en especie que efectúan al *Fondo* los Partícipes, las Entidades Patrocinadoras o terceros.

Aportes de Bajo Monto: Son aquellos definidos en el numeral 5 del Capítulo VI del Título III de la Parte II de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante *SFC)* o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Beneficiarios: Son aquellas personas naturales que tienen derecho a percibir las prestaciones establecidas en el Plan.

Entidades Patrocinadoras: Son aquellas empresas, sociedades, sindicatos, asociaciones o gremios que participan en la creación o desarrollo de un Plan.

Partícipe: Son las personas naturales en cuyo interés se crea un Plan o que se adhieren al mismo para adquirir el derecho a recibir las prestaciones definidas en él.

REGLAMENTO ESTANDARIZADO FONDO VOLUNTARIO DE PENSIONES GNB
REGLAS PARA SU USO Y MODIFICACIÓN

Plan de Pensiones o Plan: Es el Plan Voluntario de Pensión en el que se establece la obligación de la *Entidad Patrocinadora* y/o los *Partícipes* de hacer *Aportes* al *Fondo* y el derecho de los Beneficiarios, de percibir las prestaciones previstas en el Plan; estos Planes podrán ser Abiertos y/o Institucionales.

Planes Abiertos: Son aquellos a los cuales puede vincularse como *Partícipe* cualquier persona natural que manifieste su voluntad de adherirse al *Plan*.

Planes Institucionales: Son aquellos de los cuales sólo pueden tener la calidad de Partícipe los trabajadores, contratistas o miembros de las *Entidades Patrocinadoras*.

Planes Voluntarios de Contribución Definida: Son *Planes* que tienen como objeto establecer la cuantía de los *Aportes* de las *Entidades Patrocinadoras* y de los *Partícipes* en el *Plan,* bien sean *Abiertos* o *Institucionales*.

Portafolios: Son el conjunto de vehículos de inversión mediante los cuales se desarrollan las operaciones de inversión del *Fondo* y que forman parte de la(s) *Alternativa*(s) *de Inversión*.

Sociedad Administradora: Es Servitrust GNB Sudameris S.A. entidad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para administrar Fondos Voluntarios de Pensión.

Artículo 3 - Sociedad Administradora:
- Sociedad que administra el Fondo Voluntario de Pensión: *Servitrust GNB Sudameris S.A.*
- Nombre: *Fondo Voluntario de Pensiones GNB*
- Nit.: 900216013-9
- Domicilio principal: *Bogotá, D.C.*
- Sede principal donde se gestiona el Fondo: *Carrera 7 No.75-85, Piso 10*

Artículo 4 - Objeto: El objeto del *Fondo* es la administración y gestión profesional de los Aportes y sus rendimientos, para ser gestionados de manera colectiva y obtener resultados económicos colectivos, a través de uno o varios *Planes*.

Artículo 5 - Composición del Fondo: El *Fondo* estará compuesto por los recursos provenientes de los *Aportes* y rendimientos. Los *Aportes* serán gestionados a través de los *Portafolios* que componen las *Alternativas* ofrecidas por la *Sociedad Administradora*.

La Sociedad Administradora deberá señalar el monto mínimo de aporte requerido para el funcionamiento del Fondo; esto es cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia.

Artículo 6 - Duración del Fondo: La duración del *Fondo* será indefinida, a menos que la *Sociedad Administradora* decida liquidarlo anticipadamente, en los eventos contemplados en el *Reglamento*. En todo caso la duración del *Fondo* será igual a la duración de la *Sociedad Administradora*.

Artículo 7 - Vinculación: De acuerdo con el *Plan* escogido la vinculación deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Plan Abierto: La persona natural que desee vincularse al *Fondo* para pertenecer al *Plan Abierto* deberá diligenciar el formulario establecido para el efecto por la *Sociedad Administradora* y adjuntar los documentos requeridos en el mismo bien sea de forma física o digital.

La *Sociedad Administradora* dará estricto cumplimiento a las normas relacionadas con el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, SARLAFT, con el fin de determinar que la persona natural es vinculable al *Plan*.

Cuando los *Partícipes* vayan a realizar *Aportes de* bajo monto estos podrán vincularse mediante un trámite simplificado el cual requerirá únicamente de la información contenida en su documento de identidad, siempre que cumplan con los requisitos de ley exigidos en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y la sociedad administradora del respectivo Fondo, tenga establecido dentro de sus políticas ofrecer la posibilidad de efectuar vinculación simplificada.

Una vez surtido el trámite anterior, la vinculación del Partícipe se formalizará con:

1. La aceptación del o los prospectos para las *Alternativas Flexibles* y las *Alternativas Autogestionadas* y, para la Alternativa Estandarizada, del documento que contenga la descripción general de la esta.
2. La aceptación del formato de afiliación y sus anexos que la *Sociedad Administradora* pondrá a disposición del *Partícipe*.
3. La acreditación del primer *Aporte*.

b) **Plan Institucional**: Solo pueden ser *Partícipes* de estos *Planes* los trabajadores, contratistas o miembros de las *Entidades Patrocinadoras*. Las empresas, sociedades, sindicatos, asociaciones o gremios que participan en la creación o en el desarrollo de un *Plan Institucional* del presente *Fondo*, deberán formalizar el proceso de vinculación de la siguiente forma:

1. **Entidad Patrocinadora:** Debe entregar para aprobación de la *Sociedad Administradora* el documento en donde se especifiquen las condiciones del *Plan Institucional* que solicita que se cree, o la solicitud de adhesión a un *Plan Institucional* ya existente y del que puedan hacer parte varios Patrocinadores. En todo caso se deberán determinar las condiciones de consolidación de los *Aportes* en cabeza de los *Partícipes*.

2. La aceptación de una *Entidad Patrocinadora* respecto del documento con las condiciones particulares asociadas a un *Plan Institucional* que forme parte de este reglamento se perfeccionará con la acreditación de los primeros aportes. Previamente, la *Entidad Patrocinadora* deberá efectuar el primer *Aporte* a favor de los *Partícipes* del respectivo *Plan*. De la misma manera, la *Entidad Patrocinadora* deberá anexar los demás documentos que sean necesarios a efectos de cumplir con la obligación de conocimiento del cliente y con el SARLAFT.

3. La Entidad *Patrocinadora* deberá remitir la lista de los *Participes* que forman parte del *Plan Institucional*.

4. Las Entidades *Patrocinadoras* deberán aceptar los prospectos y/o documentos de vinculación correspondientes a la *Alternativa* seleccionada.

5. **Partícipes:** Los *Partícipes* que sean, empleados, contratistas o miembros de las *Entidades Patrocinadoras* formalizarán su vinculación así:

    a. Se deberá entregar las condiciones particulares del *Plan Institucional*.

    b. La aceptación del formato de afiliación que la *Sociedad Administradora* pondrá a disposición del *Partícipe*.

Artículo 8 - Aportes Condicionados: Los *Aportes* efectuados por la *Entidad Patrocinadora* en desarrollo de un *Plan Institucional* pueden ser sin condición o condicionados.

Cuando se establezca que los *Aportes* son condicionados se entiende que el *Partícipe* no tiene la propiedad y/o no puede disponer de estos hasta tanto se cumplan las condiciones suspensivas establecidas en el *Plan* y se consoliden los mismos en la cuenta individual del *Partícipe*.

También se podrán tener Aportes condicionados en el *Plan Abierto,* cuyas características se podrán encontrar en los respectivos documentos que se firmen de vinculación.

Parágrafo. - Los *Aportes* efectuados no se consideran parte del Sistema General de Pensiones ni constituirán compensación salarial.

Artículo 9 - Aportes en Especie: Los *Partícipes* y/o las *Entidades Patrocinadoras,* previo acuerdo con la *Sociedad Administradora* en cada caso particular, podrán hacer **Aportes** representados en inversiones, siempre que las mismas ingresen valoradas a precios de mercado, de acuerdo con las disposiciones que para el efecto haya determinado la Superintendencia Financiera de Colombia y hagan parte de los activos aceptables establecidos en la política de inversión detallada en el *Anexo No.5, Política de Inversión del Fondo* del presente *Reglamento*. De igual manera, estos *Aportes* deberán ser previamente autorizados por el o los órganos internos que defina la Sociedad Administradora. Así mismo, solo se podrán aceptar inversiones que estén nominadas a nombre del *Partícipe* y estén en línea con la política de inversión y el perfil de riesgo definidos en el prospecto de los *Portafolios* escogidos.

El Comité de Inversiones de la *Sociedad Administradora* será el encargado de garantizar el cumplimiento de los anteriores requisitos para la aceptación de un *Aporte* en especie, así como del análisis de riesgos financieros y no financieros que puedan materializarse por la inclusión de estos activos en el *Portafolio*.

Artículo 10 - Aportes Adicionales: se podrán realizar *Aportes* adicionales así:

a) *Plan Abierto: Siempre que los documentos creados por la Sociedad Administradora para la vinculación de los productos lo permitan, los Partícipes de Planes Abiertos podrán efectuar Aportes adicionales a los establecidos en el Plan, los cuales se invertirán en los Portafolios o productos escogidos por el Partícipe.*

b) *Plan Institucional:* La *Entidad Patrocinadora* y los *Partícipes* podrán, según lo establecido en el documento suscrito para las condiciones particulares de cada *Plan Institucional,* efectuar *Aportes* adicionales a los definidos en el *Plan,* para lo cual debe determinar expresamente el nombre, identificación del *Partícipe* y el valor del *Aporte* a acreditar en la cuenta individual. El valor del *Aporte* puede ser modificado en cualquier momento.

En todo caso la forma, periodicidad y demás condiciones para efectuar *Aportes* a los *Planes Institucionales* se establecerán en cada uno de los documentos que se firmen con cada *Entidad Patrocinadora*.

En ningún caso los *Aportes* que realice la *Entidad Patrocinadora* constituirán una inversión para la misma.

Artículo 11 - Acreditación de los Aportes: Los *Aportes* efectuados al *Fondo* se acreditarán en la cuenta individual del *Partícipe* en el *Portafolio* que la *Sociedad Administradora* defina, mientras se efectúa la dispersión de los recursos en los *Portafolios* de inversión seleccionados por el *Partícipe* o por la *Entidad Patrocinadora* o en el caso de alternativas estandarizadas por la *Sociedad Administradora*.

Los Aportes se efectuarán y acreditarán en la forma y tiempo establecidos por la Sociedad Administradora, La Sociedad Administradora cuando por error acredite o debite una suma en la cuenta de un Partícipe, compensará y/o reversará las sumas de dinero que sean acreditadas erróneamente una vez sea identificado el error, e informará de ello al *Partícipe*.

Artículo 12 - Consolidación de Aportes en el Plan Institucional: Los *Aportes* realizados por las *Entidades Patrocinadoras* en el *Plan Institucional,* serán consolidados en la cuenta individual y puestos a disposición del *Partícipe* cuando se cumplan las condiciones establecidas por la *Entidad Patrocinadora* en el *Plan*.

Hasta tanto el *Partícipe* no cumpla con las condiciones establecidas en el *Plan Institucional* para la consolidación de los *Aportes,* no tendrá ningún derecho sobre estos, sin perjuicio de que figuren en la cuenta individual, pero sujetos a una condición suspensiva. En todo caso las condiciones para la disposición de los recursos se establecerán en el respectivo documento que contenga las condiciones particulares del *Plan institucional*.

Artículo 13 - Consolidación Anticipada de Aportes en el Plan Institucional: La *Entidad Patrocinadora* podrá autorizar expresamente la consolidación de los *Aportes* de un *Partícipe* en su cuenta individual, antes del cumplimiento de la condición establecida en el *Plan* de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto por la *Sociedad Administradora* y siempre y cuando dicha facultad se haya pactado en las respectivas condiciones particulares.

Artículo 14 - Disponibilidad de los Recursos: Los recursos que se encuentren en la cuenta individual del *Partícipe,* cuando se trate de un *Plan Abierto,* podrán ser retirados por el *Partícipe* o por quien este autorice, con atención de las condiciones establecidas en el *Plan,* y en las respectivas condiciones particulares de cada *Portafolio* o *Alternativa,* cuando aplique, en concordancia con los procedimientos operativos establecidos por la *Sociedad Administradora*.

Ahora bien, cuando se trate de un *Plan Institucional,* los recursos que se encuentren consolidados o sean aportados por el *Partícipe,* estarán sujetos a las condiciones establecidas en el respectivo *Plan* y en las respectivas condiciones particulares.

Los retiros de recursos se efectuarán con sujeción a los requisitos del *Plan* y a los tiempos establecidos por la *Sociedad Administradora* en los prospectos de los *Portafolios* de inversión escogidos y de acuerdo con los medios habilitados para el efecto.

Antes de efectuar la entrega de los recursos solicitados por el *Partícipe,* la *Sociedad Administradora* efectuará el cobro de comisiones, deducciones y retenciones a que haya lugar, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente reglamento, en los Prospectos de los *Portafolios* escogidos por los *Partícipes,* la Entidad Patrocinadora o la Sociedad Administradora en el caso de las Alternativas Estandarizadas y en los documentos de vinculación creados por la *Sociedad Administradora* para el efecto. En todo caso no habrá lugar a la entrega de recursos cuando los mismos se encuentren pignorados.

Artículo 15 - Valor del Fondo y de los Portafolios: El valor del *Fondo* y de los *Portafolios* se establecerá de conformidad con el procedimiento técnico señalado en el *Anexo No.1, Valor del Fondo y de los Portafolios* del presente reglamento, así como de las sumas acreditadas a cada *Partícipe,* de acuerdo con los procedimientos previstos en el numeral 1.2 del capítulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera.

Artículo 16 - Segregación Patrimonial: Los bienes que conforman el *Fondo* constituyen un patrimonio autónomo que se debe mantener separado propiamente de la *Sociedad Administradora* y de los que correspondan a otros negocios administrados por ella.

REGLAMENTO ESTANDARIZADO FONDO VOLUNTARIO DE PENSIONES GNB
REGLAS PARA SU USO Y MODIFICACIÓN

CAPÍTULO SEGUNDO
INFORMACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PLANES

Artículo 17 - Tipos de Planes: El *Fondo* contará con *Planes Abiertos* cuyas características específicas se encuentran descritas en el *Anexo No.2, Plan Abierto* y el o los *Planes Institucionales* que defina la *Sociedad Administradora,* cuyas condiciones generales están en el *Anexo No.3, Plan Institucional* del presente reglamento.

Artículo 18 - Características de los Planes: En los correspondientes prospectos de los *Portafolios,* la *Sociedad Administradora* incluirá la descripción general de las opciones de *Planes* a las que puede acceder el *Partícipe,* según el tipo de *Portafolio*.

Artículo 19 - Prestaciones: Las prestaciones contenidas en los *Planes* ofrecidos por el *Fondo* podrán consistir en el pago de un capital o de una renta temporal o vitalicia. Cuando la prestación consista en una renta vitalicia, el pago de esta se encontrará a cargo de la compañía aseguradora.

Los *Partícipes* tendrán derecho a la prestación que se señale en el *Plan Abierto* o *Institucional* al cual pertenezcan, lo que incluye el pago de un capital que estará conformado por los *Aportes,* junto con los rendimientos, si los hubiere; descontados los costos y gastos del *Fondo* y previa deducción de los impuestos o retenciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 20 - Reglas para el Cálculo de las Prestaciones: En el *Anexo No.2, Plan Abierto* y en el *Anexo No.3, Plan Institucional* del presente reglamento, se encuentran establecidas las reglas para el cálculo de las prestaciones, así como los mecanismos de reajuste cuando sea el caso.

Artículo 21 - Derechos de los Partícipes: Además de los derechos que por ley les corresponde, los *Partícipes* tendrán los siguientes:

1. Recibir asesoría profesional, cuando sea requerido bajo lo estipulado en el Decreto 661 de 2018 adicionado en el Libro 40 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen, previa a la toma de decisiones de inversión, la cual deberá basarse como mínimo en el perfil de riesgo y los objetivos de inversión del *Partícipe*.

2. Contar con una cuenta individual en la que se refleje diariamente el valor de sus *Aportes* y los rendimientos o desvalorizaciones de estos.

3. Previo a su vinculación, conocer el contenido del documento que contenga la descripción general de la *Alternativa Estandarizada, Flexible o Autogestionado*, así como la ruta de la página web en donde se encuentran disponibles los prospectos y las fichas técnicas de cada uno de los *Portafolios* que conforman la *Alternativa* y la relación pormenorizada de las comisiones fijas y variables que se cobraran, según lo establecido en el Anexo No.4 del presente reglamento.

4. Conocer el contenido del presente reglamento y de sus actualizaciones.

5. Participar en resultados económicos de la gestión de los *Portafolios* de inversión seleccionados a prorrata de su participación en los mismos.

6. Conocer los resultados económicos en su cuenta individual, sin perjuicio del detalle que exigen los diferentes mecanismos de revelación de información descritos en el Capítulo cuarto del presente reglamento. Se destaca que el rendimiento consolidado solo podrá ser determinado al momento que los retiros sean efectuados.

7. Retirarse voluntariamente o trasladarse a otro *Plan,* siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas al respecto en el *Plan* del que se retira y en el *Plan* al que entrará y, dentro de las condiciones, de los *Portafolios* o *Alternativas de Inversión* en los que se encuentren invertidos los recursos del *Partícipe*.

8. Tener acceso a la información de su cuenta individual.

9. Consultar el extracto de su cuenta individual, según se establece en el presente reglamento.

10. Aumentar o disminuir el valor de sus *Aportes* y modificar la periodicidad de estos cuando las condiciones se lo permitan.

11. Los demás derechos que se especifiquen en los *Anexos No.2* y *No.3* del presente reglamento.

Artículo 22 - Derechos de las Entidades Patrocinadoras: Son derechos de las *Entidades Patrocinadoras,* los siguientes:

1. Recibir asesoría profesional, cuando sea requerido según lo estipula el Decreto 661 de 2018 adicionado en el Libro 40 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen, previa a la toma de decisiones de inversión basada en los objetivos de inversión de la *Entidad Patrocinadora*. Estos objetivos serán establecidos siempre teniendo en cuenta el mejor interés de los *Partícipes*.

2. Establecer las condiciones del Plan que crea o patrocina, como el monto o porcentaje de los Aportes y su periodicidad.

3. Determinar las condiciones para la consolidación de los *Aportes* o contribuciones que efectúe a favor de los *Partícipes*.

4. Determinar las condiciones para la disponibilidad de los *Aportes* o contribuciones que efectúe o que efectúen los *Partícipes,* en el evento que se permita.

5. Los demás derechos que se especifiquen en los *Anexos No.2* y *No.3* del presente reglamento.

Artículo 23 - Obligaciones de los Partícipes: Son obligaciones de los *Partícipes,* las siguientes:

1. Tramitar las solicitudes de retiro de su cuenta individual, de acuerdo con los procedimientos establecidos para el efecto.

2. Cuando requiera el traslado a otro *Plan* de pensiones, ya sea administrado por la *Sociedad Administradora* o por otra Sociedad Administradora, deberá tramitar la solicitud correspondiente de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto.

3. Mantener actualizada la información de conocimiento del cliente reportando de manera inmediata cualquier cambio en la misma en concordancia con las reglas establecidas por el SARLAFT para el efecto por la *Sociedad Administradora*.

4. Las demás que se especifiquen en los *Anexos No.2* y *No.3* del presente reglamento y en los documentos que contengan las condiciones particulares establecidas por cada *Entidad Patrocinadora*.

Artículo 24 - Obligaciones de las Entidades Patrocinadoras: Son obligaciones de las *Entidades Patrocinadoras,* las siguientes:

1. Suministrar a la *Sociedad Administradora,* en el documento o medio establecido para el efecto, las condiciones del *Plan.*

2. Suministrar el listado de los *Partícipes,* reportar las novedades de ingreso o retiro de estos.

3. Realizar los *Aportes* o contribuciones a los que se obliga, dentro de los plazos y términos que establezca, según el procedimiento establecido por la *Sociedad Administradora* para el efecto.

4. Informar a la *Sociedad Administradora* las condiciones que deben cumplir los *Partícipes* para consolidar los *Aportes* o contribuciones que se efectúen en su cuenta individual.

5. Informar previamente a los *Partícipes* las condiciones particulares del *Plan Institucional.*

6. Mantener actualizada la información de conocimiento del cliente, reportando de manera inmediata cualquier cambio en la misma.

7. Los demás derechos que se especifiquen en los *Anexos No.2* y *No.3* del presente reglamento y en los documentos que contengan las condiciones particulares establecidas por cada *Entidad Patrocinadora.*

Artículo 25 - Obligaciones de la Sociedad Administradora: Son obligaciones de la *Sociedad Administradora,* las siguientes:

1. Llevar el control de las distintas cuentas individuales y el cumplimiento de las condiciones de consolidación de cada uno de los Planes de pensiones.

2. Previo a la vinculación, dar a conocer el contenido del documento que contenga la descripción general de la Alternativa Estandarizada, Flexible o Autogestionado, así como la ruta de la página Web en donde se encuentran disponibles los prospectos y las fichas técnicas de cada uno de los Portafolios que conforman la alternativa y la relación pormenorizada de las comisiones fijas y variables que se cobraran, según lo establecido en el Anexo No. 4 del presente reglamento.

3. Dar a conocer y/o mantener el *Reglamento* del *Fondo* a disposición de los *Partícipes* que expresamente lo soliciten.

4. Poner a disposición de los *Partícipes,* una copia del *Reglamento.*

5. Entregar a los *Partícipes* un extracto de cuenta en donde se informe sobre el movimiento de la cuenta individual con la periodicidad y por el medio que se establece en el *Reglamento,* así como las disposiciones reglamentarias.

6. Mantener actualizada y en orden la información y documentación relativa a la operación del *Plan* y la correspondiente a la cuenta individual de cada *Partícipe.*

7. Informar a los *Partícipes* sobre los *Aportes* o requisitos que estos deben cumplir para consolidar a su favor tales *Aportes,* así como las condiciones de retiro de estos.

8. Velar por los intereses de los *Partícipes* de manera equitativa y darles un trato equitativo.

9. Cumplir con las disposiciones fiscales que sean aplicables a los Fondos Voluntarios de Pensión.

10. Las demás obligaciones que se especifiquen en los *Anexos No.2* y *No.3* del presente reglamento.

Artículo 26 - Pérdida de la Calidad del Partícipe: La calidad del *Partícipe* se pierde por:

1. Muerte del *Partícipe*.

2. Retiro voluntario con cancelación de la(s) cuenta(s) individual(es).

3. Traslado total de los *Aportes* a otra *Sociedad Administradora,* con solicitud de cancelación de la(s) cuenta(s) individual(es).

4. Cancelación de la(s) cuenta(s) individual(es) por parte de la *Sociedad Administradora,* por los motivos que se establezcan en los *Anexos No.2* y *No. 3* del presente reglamento.

5. Las demás que se establezcan en cada una de las condiciones particulares pactadas dentro de los *Planes Institucionales* con cada *Entidad Patrocinadora*.

Artículo 27 - Terminación de la Afiliación de la Entidad Patrocinadora: La *Sociedad Administradora* podrá terminar el vínculo contractual con la *Entidad Patrocinadora,* cuando se encuentre inmersa en alguno de los siguientes eventos:

1. Cuando la *Sociedad Administradora* encuentre información que no sea veraz, suministrada por la *Entidad Patrocinadora* al momento de la solicitud de vinculación o sus actualizaciones.

2. Si la *Entidad Patrocinadora* es liquidada.

3. Por las demás causales consagradas en la ley, en los instructivos de la Superintendencia Financiera de Colombia o entidad competente, en el *Reglamento* o en los *Planes* ofrecidos por el *Fondo.*

4. Por las mismas causales previstas para la cancelación de la afiliación de un *Partícipe,* en lo que resulten aplicables.

5. Por mutuo acuerdo entre la *Entidad Patrocinadora* y la *Sociedad Administradora*.

6. Las demás causales que se especifiquen en los *Anexos No.2* y/o *No.3* del presente reglamento.

Articulo 28 - Efectos de la Terminación del Vínculo Contractual con la Sociedad Administradora: La *Sociedad Administradora,* atendiendo a la causal de terminación y/o a las instrucciones impartidas por las autoridades competentes, bloqueará y/o pondrá a disposición de los *Partícipes* el saldo a su favor y/o devolverá los recursos que no se encuentren consolidados a la *Entidad Patrocinadora* abonándolos en la cuenta bancaria registrada en la *Sociedad Administradora* o en la forma que considere pertinente, sin perjuicio de lo que determinen los documentos que contengan las condiciones particulares establecidas por cada *Entidad Patrocinadora* para su *Plan Institucional*.

En el evento en que el *Partícipe* tenga invertidos recursos que estén sometidos a plazo, la devolución de estos se realizará una vez se tenga liquidez en el *Portafolio* y al valor de la unidad que esté vigente al momento del retiro.

Articulo 29 - Efectos de la Terminación del Vínculo Contractual con el Partícipe: En todos los casos de terminación de la vinculación del *Partícipe,* la *Sociedad Administradora* procederá a liquidar las inversiones al valor de la unidad que esté vigente en el momento en que esta se haga efectiva y aplicará la totalidad de las deducciones y retenciones a que haya lugar.

La devolución de recursos se efectuará abonando en la cuenta bancaria del *Partícipe* registrada en la *Sociedad Administradora* o en otro *Plan institucional,* Fondo de Pensiones o producto, de acuerdo con el trámite que se establezca para el efecto.

Parágrafo - Tratamiento Tributario: El tratamiento tributario de los retiros derivados de la pérdida de calidad de *Partícipe* seguirá las reglas contenidas en el Estatuto Tributario y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 30 - Retiro del Plan antes de Cumplir con los Requisitos para Acceder a la Prestación: El *Partícipe* que retire sus *Aportes* antes de cumplir con los requisitos para poder acceder a la prestación establecida en el *Plan,* tendrá derecho a la devolución del valor que esté acreditado en su(s) cuenta(s) individual(es) después de aplicar las retenciones, comisiones y deducciones a las que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el presente *Reglamento* y las condiciones particulares que se detallen en los *Anexos No.2* y *No.3* del mismo.

Los pagos por concepto de retiros de *Aportes* o traslados a otros fondos deben efectuarse al valor de la unidad que rige para las operaciones del día en que se efectué el mismo. En consecuencia, el pago efectivo del retiro debe efectuarse a más tardar el día siguiente al de su causación, sin perjuicio de la observancia de los plazos establecidos en el presente reglamento o en el prospecto o en el/los prospectos de las *Alternativas* o *Portafolios* donde se encuentren invertidos los recursos. Para el efecto, se entiende como pago efectivo el día en que se dejan a disposición del *Partícipe* los recursos. La causación a la que se refiere este artículo estará afectada por la liquidez del *Portafolio* y del mercado.

Las condiciones para los retiros de los *Planes Institucionales* se podrán encontrar en las condiciones particulares de éstos pactadas con la *Entidad Patrocinadora.*

Parágrafo - Tratamiento Tributario: El tratamiento tributario de los retiros derivados del *Plan* antes de cumplir con los requisitos para acceder a la pensión o prestación seguirá las reglas contenidas en el Estatuto Tributario, en concordancia con las normas vigentes sobre el particular y cualquier otra u otras que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o deroguen.

Artículo 31 - Traslado del Partícipe a Otro Plan: El traslado del *Partícipe* de un *Plan Abierto* a otro *Plan* administrado por otra *Sociedad Administradora* se efectuará dentro del plazo que acuerden las *Sociedades Administradoras* atendiendo los plazos de permanencia fijados para los *Portafolios* en los que están invertidos los recursos del *Partícipe* y los tiempos operativos de cada *Sociedad Administradora,* siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en las respectivas condiciones particulares cuando se trate de *Planes Institucionales.*

Los pagos por concepto de retiros de *Aportes* o traslados a otros fondos deben efectuarse al valor de la unidad que rige para las operaciones del día en que se causen los mismos. En consecuencia, el pago efectivo del retiro debe efectuarse a más tardar el día siguiente al de su causación, sin perjuicio de la observancia de los plazos establecidos en el presente reglamento o en el prospecto.

Para el efecto se entiende como pago efectivo el día en que se dejan a disposición del *Partícipe* los recursos. Los traslados a Planes de pensiones administrados por otras Sociedades Administradoras se ajustarán a los términos acordados con dichas administradoras.

Artículo 32 - Sistemas Actuariales: En los casos que los *Planes* prevean como prestación una renta vitalicia, esta se establecerá mediante sistemas actuariales de capitalización que permitan establecer una equivalencia entre los *Aportes* y las rentas futuras a las que tienen derecho los Beneficiarios.

Si como consecuencia de dicha valuación fuere necesario efectuar ajustes, estos se pondrán en conocimiento previo del Comité de Inversiones y se someterán a consideración de la Junta Directiva de la *Sociedad Administradora* del *Fondo,* para que esta, de acuerdo con lo establecido en el *Plan,* proponga las modificaciones necesarias.

Cuando los *Planes* contemplen rentas vitalicias deberán ser revisados anualmente por un actuario quien presentará una valuación actuarial sobre su desarrollo y el cumplimiento futuro de las prestaciones.

El sistema actuarial para el desarrollo de los *Planes* se describe en los *Anexos No.2* y *No.3* del presente reglamento.

Artículo 33 - Modificación del Plan: Las modificaciones que se efectúen en las características de los *Planes Abiertos* e *Institucionales* contenidos en el presente reglamento deberán contar con la aprobación previa de la Junta Directiva de la *Sociedad Administradora,* y deberá ser informado a la Superintendencia Financiera de Colombia.

A su vez, deberán surtir el trámite de aprobación correspondiente ante la Superintendencia Financiera de Colombia si afectan de manera directa el derecho de los Partícipes de percibir los resultados económicos colectivos que resulten de la gestión de los recursos entregados al FVP, lo cual deberá adelantarse de acuerdo con el trámite correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO
MECANISMOS DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN A LOS PATROCINADORES, PARTÍCIPES Y EL PÚBLICO EN GENERAL

Artículo 34 - Principios Generales de Revelación de Información: La información contenida en todos los mecanismos de revelación de información deberá ser expresada de forma sencilla, clara y precisa de tal manera que sea de fácil compresión para los Partícipes y les permita conocer el estado de su inversión.

Para el efecto, la sociedad en el diseño de los mecanismos de revelación de información debe:

a. Utilizar palabras de uso común y evitar el lenguaje técnico para las explicaciones y contenidos, a menos que la explicación de los términos técnicos sea incorporada para su comprensión.

b. Utilizar una redacción y estructura concisa en los textos escritos que facilite su lectura y comprensión.

c. Utilizar elementos de diseño, tales como: fuentes, tamaños, colores, diagramación, títulos y el uso de espacio negativo o en blanco, de una manera que se logre la comunicación efectiva de los contenidos.

d. Incorporar elementos adicionales que promuevan la comunicación y comprensión efectiva de los contenidos. Para el efecto pueden incluir: gráficas, tablas, infografías, listados, recuadros, íconos, formatos de preguntas y respuestas y otros elementos visuales, gráficos o de texto en los cuales se agreguen contenidos al documento.

Artículo 35 - Mecanismos de Revelación de Información: La *Sociedad Administradora* informará a los *Partícipes* sobre todos los aspectos inherentes al *Fondo* por lo menos a través del presente reglamento y de los siguientes mecanismos:

1. Prospecto de portafolio.

2. Ficha técnica.

3. Extracto de cuenta.

4. Informe de rendición de cuentas.

Parágrafo Primero. Dentro de los mecanismos de revelación de información diferentes al reglamento, la sociedad administradora debe especificar de manera detallada los parámetros utilizados para determinar el valor de las comisiones, así como, según la *Alternativa* ofrecida, si el cobro se realiza a nivel de *Alternativa* o a nivel de los *Portafolios* que la componen, según lo definido en el *Anexo No.4* del presente reglamento.

Artículo 36 - Publicación de Información en la Página Web: La *Sociedad Administradora* definirá los mecanismos para asegurar que la información acerca de la actividad de administración del *Fondo* se encuentre en su página web de manera sobresaliente. Para estos efectos incluirá en la página web un espacio dedicado a "Fondos Voluntarios de Pensión" en el cual estarán disponibles:

1. Los reglamentos de funcionamiento.

2. Los prospectos de los *Portafolios*.

3. Las fichas técnicas.

4. Los informes de rendición de cuentas.

5. El documento que contiene la descripción general de las *Alternativas Estandarizadas*.

6. El aviso publicado en un diario de amplia circulación en los eventos en que la sociedad administradora introduzca modificaciones al reglamento de funcionamiento que impliquen afectaciones en los derechos económicos de los *Partícipes*, según lo establece el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010.

7. Cuadro comparativo con la información detallada de todas las comisiones aplicables a los *Partícipes* tanto fijas como variables, de acuerdo con las instrucciones señaladas numeral 5.8 de la Parte I, Título III, Capítulo VI de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, el cual debe ser de fácil comprensión y debe contener toda la información necesaria para que el cliente identifique la comisión que se le cobrará a partir de su adhesión y en cualquier momento posterior. Adicionalmente, debe estar disponible un hipervínculo que remita a los *Partícipes* y/o potenciales inversionistas a la herramienta de comparación de comisiones habilitada en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 37 - **Documento que Contenga la Descripción General de las Alternativas Estandarizadas:** la sociedad administradora deberá contar con un documento que contenga la descripción general de las *Alternativas Estandarizadas,* que incluya, como mínimo, la información señalada en el numeral 5.3.1. de la Parte I, Título III, Capítulo VI de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, entre otras, Relación pormenorizada de las comisiones fijas y variables que se cobraran para la respectiva alternativa estandarizada. Para ello, se indicará si el cobro de las comisiones se va a realizar de manera agregada por los portafolios que componen la alternativa estandarizada y/o por la alternativa estandarizada, según lo establecido en el *Anexo No.4* del presente reglamento. Dicho documento deberá ponerse a disposición de los *Partícipes* que se vinculen a la respectiva *Alternativa Estandarizada* y deberá estar publicado en la página web de la *Sociedad Administradora*.

Adicionalmente, la *Sociedad Administradora* deberá suministrarle la ruta de la página web en donde se encuentran disponibles los prospectos y las fichas técnicas de cada uno de los que componen esta *Alternativa*.

Artículo 38 - Información para las Alternativas Flexibles o Autogestionadas: Las sociedades administradoras que opten por ofrecer alternativas flexibles y/o autogestionadas deben suministrar a los Partícipes la ruta de la página web en donde se encuentran disponibles los prospectos y las fichas técnicas de cada uno de los portafolios que componen la alternativa seleccionada.

Adicionalmente, deben remitir un documento a los partícipes en el que se les informe las condiciones de su inversión a través de las alternativas seleccionadas. Dicho documento también deberá contener una relación pormenorizada de las comisiones fijas y variables que se cobraran para alternativa seleccionada. Para ello, se indicará si el cobro de las comisiones se va a realizar de manera agregada por los portafolios que componen la alternativa y/o por la alternativa seleccionada, según lo establecido en el *Anexo No.4* del presente reglamento.

Artículo 39 - Prospecto de Portafolio: Corresponde al documento que describe la oferta de valor del *Portafolio,* el cual contiene las características de este, los órganos de administración y control, la política de inversión y los índices de referencia elegidos por la *Sociedad Administradora* para evaluar su desempeño (en caso de que los mismos existan), así como la demás información relevante de los activos que componen el *Portafolio* de inversión.

Este prospecto también debe explicar de manera clara y detallada los gastos y comisiones del *Portafolio,* cualquier información operativa relevante para el *Partícipe* y los medios de reporte de información, así como cualquier información adicional exigida por la Superintendencia Financiera y las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Artículo 40 - Ficha Técnica: Es el documento donde la *Sociedad Administradora* dará a conocer al *Partícipe* la información básica del desempeño de cada *Portafolio* que compone el *Fondo,* el cual deberá estar disponible en la página web de la *Sociedad Administradora* con cortes mensuales e históricos de los últimos 12 meses.

La Ficha Técnica será diligenciada y publicada de conformidad con los formatos que la Superintendencia Financiera de Colombia establezca para tal fin.

Artículo 41 - Extracto de Cuenta: Documento mediante el cual la *Sociedad Administradora* dará a conocer a los *Partícipes,* con una periodicidad al menos trimestral, la información acerca del desempeño de sus inversiones consolidadas y detalladas, de los *Portafolios* elegidos, así como los movimientos, comisiones y gastos de su cuenta individual, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia para tal efecto.

El *Partícipe* deberá manifestar expresamente a la *Sociedad Administradora* el medio de remisión del extracto de cuenta, el cual podrá ser enviado a la dirección física que el *Partícipe* haya indicado para el recibo de correspondencia, a través de correo electrónico o cualquier otro medio que la *Sociedad Administradora* ponga a disposición de este.

Artículo 42 - Informe de Rendición de Cuentas del Fondo: La *Sociedad Administradora* rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión de los bienes entregados o transferidos en virtud del acuerdo celebrado entre las partes, respecto de aquello que tenga relevancia con la labor ejecutada, incluyendo el balance general del *Fondo* y el estado de resultados de este.

El contenido mínimo del informe de rendición de cuentas deberá ajustarse a lo dispuesto en la circular básica jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo. - El informe de rendición de cuentas será realizado por la *Sociedad Administradora* con una periodicidad semestral (con corte a 30 de junio y 31 de diciembre) y se publicará dentro de los quince (15) días comunes siguientes al vencimiento del periodo.

CAPÍTULO CUARTO
ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL - PRÁCTICAS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

Título I - Órganos de Administración y Control

Artículo 43 - Junta Directiva de la Sociedad Administradora: La Junta Directiva de la *Sociedad Administradora* deberá cumplir, respecto de la administración del *Fondo,* con las obligaciones establecidas en el Artículo 2.42.1.4.1. del Decreto 2555 de 2010 y las demás establecidas en otras normas legales o reglamentarias, así como aquellas que las modifiquen, sustituyan o deroguen.

Artículo 44 - Comité de Inversiones: El comité de inversiones de la *Sociedad Administradora* será responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los lineamientos de inversión, teniendo en cuenta la política de riesgos de ésta y del *Fondo* de conformidad con los lineamientos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia en relación con los requisitos mínimos para su conformación, funcionamiento, responsabilidades y forma en que deberán documentarse las decisiones. No obstante, lo indicado en este artículo, en caso de que la Sociedad Administradora disponga de un comité de riesgos, este continuará con las funciones consagradas para el efecto en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, con respecto al Fondo Voluntario de Pensión.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.42.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, los miembros del comité de inversiones se consideran administradores según el alcance definido del Artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

La constitución del comité de inversiones no exonera a la Junta Directiva de la *Sociedad Administradora* de la responsabilidad prevista en el Artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en la normatividad aplicable.

Artículo 45 - Conformación del Comité de Inversiones del Fondo: El comité de inversiones del *Fondo* debe estar conformado por un número impar de miembros designados por la junta directiva de la *Sociedad Administradora* que acrediten conocimiento y experiencia en las respectivas materias. El comité de inversiones del *Fondo* podrá ser el mismo comité que para el efecto tiene establecido la *Sociedad Administradora* para sus otros fondos administrados.

Los requisitos para hacer parte de este comité deben ser determinados y evaluados por la junta directiva de forma previa a la designación de dichos miembros. Los comités deben contar con, por lo menos, un (1) miembro que cumpla con los supuestos de independencia previstos en el Parágrafo 2 del Artículo 44 de la Ley 964 de 2005 y en ningún caso podrán tener algún vínculo laboral con las entidades locales o internacionales del conglomerado financiero al que pertenecen, si aplica, y/o sus vinculados.

Parágrafo Primero. - Para la conformación del comité se debe garantizar independencia y segregación de roles de acuerdo con la estructura organizacional de la *Sociedad Administradora*. En el caso en que el *Fondo* cuente con más de un comité de inversiones, la *Sociedad Administradora* debe establecer las funciones que cada comité cumple respecto de los *Planes, Portafolios* y *Alternativas* correspondientes.

Parágrafo Segundo. - La junta directiva de la *Sociedad Administradora* deberá definir las funciones específicas, responsabilidades y la forma en que se documentarán sus decisiones y el reglamento de funcionamiento de los comités de inversiones.

Artículo 46 - Funciones del Comité de Inversiones y/o del Comité de Riesgos: Además de las establecidas en la ley y en otros artículos y/o Anexos del *Reglamento,* son funciones del Comité de Inversiones y/o del Comité de Riesgos, las siguientes:

1. Revisar, definir, modificar y aprobar la política de inversiones general del Fondo, así como de los *Portafolios de Inversión* que conforman el *Fondo,* para que sea ratificada por la junta directiva de la *Sociedad Administradora*, teniendo en cuenta el perfil definido y las características de estos en términos del plazo de la inversión, activos en los que invierte, porcentaje por tipo de papel, emisor u originador, tasas de referencia, calificación y maduración.

2. Verificar el cumplimiento de la política de inversión de cada portafolio, con el fin que sea acorde al perfil de riesgo y su objetivo de inversión.

3. Informar semestralmente a la Junta Directiva, el resultado de la revisión de las políticas de inversión, en el caso que éstas presenten modificaciones, será este órgano quien apruebe dichas modificaciones.

4. Aprobar y hacer seguimiento a la estrategia de inversión para los portafolios del *Fondo*.

5. Evaluar el desempeño de cada *Portafolio* según los objetivos de rentabilidad y volatilidad definidos para cada uno.

6. Evaluar el desempeño de los Portafolios Individuales que se utilizan para la conformación de los *Portafolios*.

7. Aprobar la creación, modificación o terminación de los portafolios ofrecidos dentro de las alternativas de inversión.

8. Aprobar la metodología de selección interna para el análisis de los fondos del exterior.

9. Aprobar previamente los fondos del exterior ofrecidos a los clientes, a través de los portafolios individuales.

10. Definir y aprobar el benchmarking o índice de referencia a cada portafolio de inversión.

11. Autorizar los Aportes en especie representados en Inversiones Aceptables previa valoración de estas a precio de mercado, de conformidad con las normas que para el efecto haya expedido la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 47 - Reuniones del Comité de Inversiones y/o del Comité de Riesgos: El *Comité de Inversiones* y/o el Comité de Riesgos deberá reunirse por lo menos una (1) vez al mes. La convocatoria para reuniones ordinarias deberá realizarse, por lo menos, con cinco (5) días calendario de anticipación, por medio de correo electrónico o carta enviada a la dirección física registrada de cada miembro; deberá ser suscrita por la *Sociedad Administradora,* e indicará el día, la hora, el objeto y el sitio de la reunión, que podrá ser la sede de la *Sociedad Administradora* o cualquier otro lugar que se designe.

Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por la *Sociedad Administradora,* por cualquier miembro del Comité, o por la SFC. Sin perjuicio de lo anterior, el *Comité de Inversiones* podrá sesionar válidamente sin necesidad de convocatoria previa, cuando estén reunidos la totalidad de sus miembros.

Habrá quórum en las reuniones del *Comité de Inversiones* con la asistencia de por lo menos tres (3) de sus miembros. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de por lo menos tres (3) de sus miembros. Los ejecutivos de la *Sociedad Administradora,* designados por ésta, podrán asistir a las reuniones del *Comité de Inversiones*, con voz, pero sin voto. En todo caso, de las reuniones se elaborarán actas escritas, las cuales deberán ser remitidas a los integrantes del comité vía correo electrónico con un plazo máximo de 15 hábiles contados a partir de la fecha de realización del mismo, documento donde se resumirán los temas presentados y las opiniones emitidas al respecto, anexando a ella los papeles de trabajo entregados para la toma de decisiones.

Artículo 48 - Revisor Fiscal: El revisor fiscal de la *Sociedad Administradora* ejercerá las funciones propias de su cargo respecto del *Fondo* que la entidad administra. Los reportes o informes relativos al *Fondo* se deberán presentar de forma independiente a aquellos relativos a la *Sociedad Administradora*.

Título II - Transparencia y Prácticas de Gobierno Corporativo

Artículo 49 - Código de Buen Gobierno Corporativo: La *Sociedad Administradora* debe incluir en sus códigos de buen gobierno un aparte dedicado a la administración del *Fondo,* con el objetivo de asegurar que tales actividades se encaminan a la eficiente organización y operación de estos vehículos de inversión.

En este orden, el código de buen gobierno debe establecer que los funcionarios que participen en el desarrollo de las actividades de administración del *Fondo* obren exclusivamente en el mejor interés de los *Partícipes* y *Entidades Patrocinadoras*.

Adicionalmente, se debe incluir:

a. Criterios éticos y de conducta encaminados a preservar los derechos de los Partícipes y Entidades Patrocinadoras del Fondo.

b. Reglas claras y concretas que permitan realizar un control a la gestión de los administradores del Fondo respecto del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades asignadas, así como del régimen general de prohibiciones.

c. Las disposiciones sobre la prevención, identificación, administración y revelación de los posibles conflictos de interés que puedan afrontar la entidad y sus funcionarios, en desarrollo de la actividad de administración del Fondo.

Artículo 50 - Sistema de Gestión y Administración de Riesgos: Las Sociedades Administradoras deben contar con un sistema de gestión y administración de riesgos para el Fondo bajo administración, pudiendo emplear el que la *Sociedad Administradora* tenga para otras líneas de negocio, siempre que reconozca las particularidades de la actividad del Fondo bajo administración, lo cual deberá señalarse en el Anexo No. 7 del presente reglamento y en sus políticas de inversión.

En particular, para efectos de la administración del riesgo de crédito, la Sociedad Administradora debe incorporar en sus sistemas de gestión y administración de riesgos los requisitos exigidos en el subnumeral 1.5. del Capítulo 3, Título 6, Parte 3 de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Artículo 51 - Revisión Periódica: Las Sociedades Administradoras deben evaluar periódicamente los sistemas, políticas, procedimientos y códigos en los que se incorporan los requisitos para la administración del Fondo, así como el cumplimiento por parte de la Sociedad Administradora con el fin de identificar fallas que requieran modificaciones en los mismos.

Artículo 52 - Revelación de Información: La Sociedad Administradora debe obrar de manera transparente, asegurando el suministro de información de manera veraz, imparcial, oportuna, completa, exacta, pertinente y útil.

Debe abstenerse de dar información ficticia, incompleta o inexacta sobre la situación de los Fondos bajo su administración o sobre sí misma.

Artículo 53 - Deber de Asesoría: para la vinculación y atención de los *Partícipes* durante su permanencia en el respectivo *Fondo,* se cumplirá el deber de asesoría en los términos establecidos en el Decreto 661 de 2018, adicionado en el Libro 40 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, de conformidad con las condiciones que se establezcan en el *Anexo No.10, Deber se Asesoría* del presente reglamento.

Artículo 54 - Administración y Revelación de Conflictos de Interés, Políticas y Deberes: las Sociedades Administradoras deberán establecer políticas de administración y revelación de situaciones generadoras de conflictos de interés.

Dichas políticas deben prever como mínimo los conflictos de interés que se puedan presentar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.42.1.4.12. del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, entre ellos los siguientes:

1. Entre la *Sociedad Administradora* y los Partícipes, Beneficiarios o Entidades Patrocinadoras.

2. Entre los Partícipes, Beneficiarios o Entidades Patrocinadoras y las entidades o personas vinculadas a la Sociedad Administradora.

3. Entre los negocios administrados por la Sociedad Administradora. Para el efecto, aplicará el concepto de persona o entidad vinculada a la Sociedad Administradora previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 7.3.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

A su vez, en las políticas de administración y revelación de conflictos de interés deberán consagrar como mínimo los deberes de abstención o prohibición de actuación, deber de información, deber de obtener decisión, deber de revelación y transparencia, según lo establece el artículo 2.42.1.4.12. del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Parágrafo Primero - Aplicarán al Fondo las situaciones generadoras de conflictos de interés y los límites establecidos en el primer y segundo inciso del numeral 3, y en los numerales 4 y 5 del artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue. Estos límites aplicarán respecto del monto total de activos administrados en el respectivo Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, no podrá aumentarse de 10% el límite de inversión directa o indirecta en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la Sociedad Administradora.

Dentro de las políticas de conflicto de interés que desarrollará la Sociedad Administradora, se deben considerar aquellas operaciones entre Portafolios que deban ser realizadas con motivo a recomposiciones a ser efectuadas entre los mismos.

Parágrafo Segundo - Las Sociedades Administradoras se abstendrán de realizar las actividades previstas en el artículo 3.1.1.10.1. del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue. En todo caso se podrán efectuar operaciones entre los Portafolios que deban ser realizadas con motivo a recomposiciones, fusiones y cesiones a ser efectuados entre los mismos.

Artículo 55 - Estructura de Control Interno: La *Sociedad Administradora* debe contar con una adecuada estructura de control interno que garantice la debida ejecución de los procedimientos de la actividad de administración. En todo caso, no se requiere la constitución de un área específica para el cumplimiento de este requisito. Sin embargo, la *Sociedad Administradora* debe incluir en su propio sistema de control interno el manual o código de control interno respecto de las actividades de administración del *Fondo,* el cual debe cumplir con las disposiciones establecidas en el Capítulo cuarto del Título 1 de la Parte 1 de la Circular Básica Jurídica.

Artículo 56 – Responsabilidad de la Sociedad Administradora: La *Sociedad Administradora* en el desarrollo de su gestión obrará con la debida diligencia de un buen hombre de negocios, preservando en todo momento el interés del inversionista.

CAPÍTULO QUINTO
POLÍTICA DE INVERSIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO

Artículo 57 - Política de Inversión: la Sociedad Administradora establecerá en el *Anexo No.5, Política de Inversión* del *Fondo,* la política de inversión de los portafolios, atendiendo a lo señalado en los artículos 2.42.1.3.2. y 2.42.1.3.3. del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo. - Las políticas de inversión de los Portafolios de Inversión serán divulgadas a través de los respectivos prospectos y las mismas deberán enmarcarse en la política general del Fondo.

Artículo 58 - Inversiones Aceptables: la *Sociedad Administradora* podrá adquirir para los Portafolios del *Fondo* cualquier activo o derecho de contenido económico, según su naturaleza, que se encuentren previstos en el artículo 3.1.1.4.4. del Decreto 2555 de 2010, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. En todo caso, las inversiones aceptables estarán determinadas por la política de inversión definida por la *Sociedad Administradora*.

Artículo 59 - Operaciones Aceptables: para la realización de operaciones repo, simultáneas, de transferencia temporal de valores de derivados y de naturaleza apalancada por parte del *Fondo,* la *Sociedad Administradora* seguirá los criterios y requisitos previstos en los artículos 3.1.1.4.5. y 3.1.1.4.6. del Capítulo 5 del Título 1 del Libro 1 de la Parte 3, del Decreto 2555 de 2010, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 60 - Gobierno de las Alternativas: La Sociedad Administradora definirá en el *Anexo No.11* del presente reglamento, las características generales de la(s) alternativa(s) que ofrecerá, así como las políticas y órganos responsables para la creación, modificación y terminación de las mismas, así como las políticas para definir los portafolios que las componen.

Artículo 61 - Política de Gestión de Riesgos: la Sociedad Administradora establecerá en el *Anexo No.7, Política de Gestión de Riesgos del Fondo,* la política de gestión de riesgos deberá contemplar la revisión de la política de inversión, los criterios que se aplicarán para el efecto, la periodicidad de evaluación, los procedimientos, estructura de decisiones, así como las responsabilidades de las diferentes instancias en la toma de estas decisiones.

Artículo 62 - Incorporación de Asuntos ASG: En los casos en los que la *Sociedad Administradora* prevea la incorporación de factores Ambientales, Sociales y de Gobierno (ASG), deberá incorporar lo correspondiente en el *Anexo No.5, Política de Inversión del Fondo* del presente reglamento.

En caso en que los Portafolios se les asigne una denominación relacionada con algunas de las tres dimensiones de ASG, o bajo nombres, tales como, sostenibles, responsables, o similares, y/o se utilice dicha denominación como estrategia comercial para el ofrecimiento del portafolio, la *Sociedad Administradora* deberá justificar de manera clara la asignación de esta denominación, incluyendo la explicación de las estrategias utilizadas. Sin perjuicio de lo anterior, la integración de riesgos ASG y climáticos no es suficiente para justificar la denominación.

CAPÍTULO SEXTO
COMISIONES Y GASTOS

Título I – Comisiones

Artículo 63 - Comisión por Administración: la *Sociedad Administradora* percibirá como único beneficio por su gestión de administración las comisiones establecidas en el presente reglamento según las reglas contenidas en el *Anexo No.4, Metodología para Determinar la Comisión Fija y Variable,* en el cual se encontrará la descripción general de la metodología de cálculo de las comisiones aplicables y la forma de convertir las comisiones variables efectivamente cobradas en cada período para expresarlas como porcentaje del monto de activos administrados o de las sumas acreditadas a cada *Partícipe*.

La remuneración de la *Sociedad Administradora* estará contemplada exclusivamente en dos tipos de comisiones: 1. Comisión fija, cuya base de cálculo será exclusivamente el monto de activos administrados y la 2. Comisión variable, cuya base de cálculo será exclusivamente los rendimientos causados en el respectivo período.

La administradora podrá cobrar comisiones por alternativas y/o por portafolios de acuerdo con lo establecido en el *Anexo No.4, Metodología para determinar la Comisión Fija y Variable* donde se establecerán las condiciones particulares de cobro.

Artículo 64 - Mecanismos de Revelación de la Comisión por Administración: La Sociedad Administradora incluirá en el documento que contenga la descripción general de las Alternativas Estandarizadas, una relación pormenorizada de las comisiones fijas y variables que se cobrarán para la respectiva alternativa estandarizada. Para ello, se indicará si el cobro de las comisiones se va a realizar de manera agregada por los Portafolios que componen la Alternativa Estandarizada y/o por la alternativa estandarizada, según lo establecido en el *Anexo No.4* del presente reglamento.

Para las Flexibles y Autogestionadas la *Sociedad Administradora* deberá remitir un documento a los Partícipes en el que se incluya, entre otros, una relación pormenorizada de las comisiones fijas y variables que se cobrarán para la alternativa seleccionada. Para ello, se indicará si el cobro de las comisiones se va a realizar de manera agregada por los Portafolios que componen la Alternativa y/o por la Alternativa seleccionada, según lo establecido en el presente reglamento.

A su vez, la Superintendencia Financiera de Colombia diseñará e implementará un mecanismo de publicación en su página web que permita a los Partícipes y al público en general comparar de forma fácilmente comprensible las comisiones cobradas por cada Sociedad Administradora.

Título II - Gastos del Fondo

Artículo 65 - Gastos a Cargo del Fondo: los siguientes gastos se encuentran a cargo del Fondo y son necesarios para el funcionamiento y gestión de este, cuando corresponda, estos gastos serán asumidos directamente por el Portafolio específico al cual se le apliquen:

1. Los impuestos, tasas o contribuciones directamente relacionadas con las operaciones del Fondo.
2. Gastos de custodia.
3. La remuneración del Revisor Fiscal del Fondo y de cualquier auditoría especial.
4. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la defensa de los intereses del Fondo cuando las circunstancias así lo exijan.
5. Los honorarios o pagos de cualquier clase de actuarios u otros profesionales por la realización de labores de asesoría.
6. La comisión de administración pagada a la Sociedad Administradora.
7. Los correspondientes al pago de comisiones por la utilización de comisionistas de bolsa o de cualquier corredor financiero.
8. Los honorarios de la sociedad calificadora.
9. Los gastos generados por concepto de obtención de información para valoración de los Portafolios de inversiones.
10. Los gastos bancarios generados en el proceso de recaudo de Aportes y pagos de retiros.

11. La pérdida en venta de inversiones.

12. Los gastos inherentes a la administración y venta de los bienes recibidos en pago.

13. La pérdida de valor de cualquier activo del Fondo, en condiciones de mercado.

14. Los gastos en que haya de incurrirse para la elaboración y envío de toda la información que sobre el Fondo o los Planes deban remitirse a los Partícipes o Entidades Patrocinadoras, por disposición legal o de este Reglamento.

15. El valor de los servicios prestados por la Sociedad Depositaria y si es del caso, los gastos que con ocasión de estos se originen.

16. Los costos provenientes de correspondencia y mensajería, transferencia de dineros, transporte de valores, impuestos, seguros, comisiones y en general, cualquier cobro que hagan las entidades o Portafolios receptores de las inversiones o en el cumplimiento de obligaciones impuestas por disposiciones legales o del presente reglamento que se expidan con posterioridad a la constitución del Fondo.

17. Los servicios de conexión a los sistemas transaccionales y la remuneración por los derechos a celebrar operaciones en dichos sistemas, así como los gastos en que se incurra para efectuar el procesamiento de datos y las transacciones solicitadas por los aliados que afecten su cuenta individual.

18. Los gastos en que haya de incurrirse para la constitución de las garantías que deban otorgarse para hacer posible la participación de la administradora con recursos del Fondo en los procesos de privatización a que se refiere la Ley 226 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

19. Gastos bancarios relacionados con las actividades propias del mercado de valores y depósito de los recursos del fondo.

20. Gastos por operaciones autorizadas que requieran la constitución de garantías.

21. Gastos por proveedores de índices o Benchmark.

22. Gastos por operaciones apalancadas.

23. Gastos asociados a la cesión, integración o liquidación del Fondo.

24. Los gastos de registro de operaciones derivadas en sistemas de registro.

25. Los gastos por el manejo de cuentas de colaterales de derivados.

26. Los gastos por operaciones autorizadas que requieran la constitución de garantías

Artículo 66 - Gastos a cargo de la Sociedad Administradora: los gastos a cargo de la Sociedad Administradora serán los siguientes:

1. Gastos de publicidad y promoción.

2. Todos aquellos gastos que deba asumir frente a su labor de comercialización bien sea propia o tercerizada.

3. Los gastos inherentes a oficinas, tales como arrendamientos, impuestos, contribuciones en general, servicios públicos, gastos del personal que se asigne para la administración y operación del Fondo, entrenamiento, capacitación y gastos de viaje de funcionarios.

4. Los gastos que se deriven de los convenios celebrados por uso de red, oficinas y corresponsalía local.

5. Los demás gastos propios de la administradora.

Artículo 67 - Gastos a cargo del Partícipe: el Partícipe deberá asumir el valor de los servicios adicionales que requiera de la Sociedad Administradora y que sean solicitados por este, los cuales serán cargados a su cuenta individual.

Artículo 68 - Gastos del Fondo y de sus Portafolios: para determinar los gastos del Fondo y de los Portafolios la *Sociedad Administradora* deberá llevar contabilidades separadas.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA CUSTODIA DE VALORES

Artículo 69 - Custodia: La *Sociedad Administradora* debe contar con una entidad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia que preste, como mínimo, los servicios obligatorios de custodia de valores para los Portafolios de Inversión que conforman el Fondo. La actividad de custodia de los valores que conforman los Portafolios de *Fondo* debe seguir las reglas contempladas en el Libro 37 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, o las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen.

Cuando las actividades de custodia sean desarrolladas por un custodio, la *Sociedad Administradora* deberá identificar la entidad que actúa como custodio de valores en los respectivos prospectos.
La Sociedad Administradora ejercerá las actividades complementarias a la custodia de valores cuando estas no sean desarrolladas por el custodio.

Parágrafo Primero. - Respecto de los títulos valores y/u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE, la Sociedad Administradora debe cumplir con las instrucciones establecidas en el subnumeral 1.8.2. del Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 3 de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier norma que lo sustituya modifique o derogue.

Parágrafo Segundo. - La actividad de custodia se deberá ajustar a las instrucciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo con lo señalado en la Parte 3, Título 4, Capítulo 6 de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier norma que lo sustituya modifique o derogue.

CAPÍTULO OCTAVO
CESIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 70 - Cesión del Fondo: El presente fondo voluntario de pensiones, antes de que se produzca la cesión.

El *Fondo* podrá cederse a otra entidad legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes casos:

1. Por la renuncia de la *Sociedad Administradora*. Esta renuncia no producirá efectos antes de un (1) año contado a partir de la fecha de su comunicación a los *Partícipes* y *Entidades Patrocinadoras*.

2. Por la intervención administrativa por parte de la *SFC* en la *Sociedad Administradora*; y

3. Como producto de un proceso de toma de posesión, cuando la toma sea sobre la *Sociedad Administradora* y así lo determine la *SFC*.

Parágrafo. - El presente proceso deberá ser autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia quien podrá requerir la información necesaria para salvaguardar los derechos de los Partícipes.

Artículo 71 - Causales de Disolución y Liquidación: Son causales de disolución y liquidación del *Fondo* las siguientes:

1. El vencimiento del término de duración.

2. Cuando la *Sociedad Administradora* sea objeto de liquidación y en un plazo de un año no se haya designado la entidad que haya de reemplazarla.

3. Cualquier hecho o situación que ponga a la *Sociedad Administradora* en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social.

4. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la *Sociedad Administradora* de liquidar el *Fondo*.

5. Cuando el patrimonio del *Fondo* esté por debajo del monto mínimo de *Aportes* establecido conforme el numeral 1.6. del artículo 2.42.1.4.7. del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue. Monto que será equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia.

6. Cuando los *Planes* permanezcan sin *Partícipes* y/o *Entidades Patrocinadoras* durante tres (3) meses, contados a partir del retiro del último *Partícipes* y/o *Entidades Patrocinadoras*.

7. En los demás casos que establezcan la Ley.

Artículo 72 - Comunicación a la SFC y a los Partícipes: cuando la Sociedad Administradora se encuentre inmersa en alguna de las causales de liquidación, deberá comunicar de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia, a las bolsas de valores y a las Entidades Administradoras de los diferentes sistemas de negociación de valores en los que se encuentren inscritos los valores respectivos cuando haya lugar a ello.

A su vez, comunicará a los Partícipes el acaecimiento de la causal de liquidación del Fondo mediante notificación en su página web. Estas comunicaciones deberán realizarse a más tardar al día siguiente de la ocurrencia de la causal.

Artículo 73 - Intervención Administrativa de la Sociedad Administradora: si la Sociedad Administradora se encuentra dentro de las causales de intervención administrativa previstas por la ley respecto de la administración del Fondo, la Superintendencia Financiera de Colombia podrá limitar su intervención y disponer, cuando sea del caso, que el mismo se entregue a otra Sociedad Administradora.

Artículo 74 - Insolvencia o Liquidación de la Entidad Patrocinadora: en el caso en que la Entidad Patrocinadora o alguna de ellas cuando sean varias se encuentre dentro de un proceso de insolvencia o liquidación, los pasivos para con el Fondo estarán sometidos al régimen de los pasivos laborales.

Artículo 75 - Modificaciones al Reglamento: Las reformas del presente reglamento y sus anexos que no impliquen modificación o afectación a los derechos económicos de los Partícipes, incluyendo la modificación de nuevos planes, deberán ser aprobadas previamente por la junta directiva de la Sociedad Administradora y no requerirá autorización previa de la SFC, de conformidad con los establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.42.1.4.7 y el artículo 3.1.1.1.9.6 del 2555 de 2010.

En todo caso, la Sociedad Administradora deberá obtener autorización previa ante la Superintendencia Financiera de Colombia para las siguientes modificaciones al reglamento y/o sus anexos, cuando se trate de:

a. Modificaciones a la política de inversión del Fondo y a la valoración de los activos del mismo.

b. Modificaciones en las características de los Planes de pensión.

c. Modificaciones a los gastos del Fondo o a la remuneración de la Sociedad Administradora.

d. Cualquier otra modificación de las condiciones previamente aceptadas por los Partícipes en el Reglamento que afecten de manera directa su derecho de percibir los resultados económicos colectivos que resulten de la gestión de los recursos entregados al Fondo.

Parágrafo Primero. - Las modificaciones a los contratos que se celebren entre la Sociedad Administradora y la Patrocinadora en atención a un Plan Institucional no requerirán aprobación por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 76 - Derecho de Retiro: los Partícipes podrán ejercer el derecho de retiro del Fondo cuando las modificaciones al presente reglamento, y/o anexos, impliquen una afectación a sus derechos económicos, para cual podrá solicitar a la Sociedad Administradora la cancelación de su vinculación o el traslado a otro Fondo.

Cuando se presente una solicitud de retiro o traslado, la Sociedad Administradora tendrá en cuenta los términos establecidos en el Capítulo segundo del presente reglamento.

(Fin)

El presente Reglamento fue aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Oficio No. 2026160087-004-000 de fecha 01 de septiembre de 2026.

ANEXO No.1
VALOR DEL FONDO Y DE LOS PORTAFOLIOS

Valor de los portafolios del Fondo y su expresión en unidades.

El valor de los *Portafolios* que componen los fondos voluntarios de pensión se determina en forma diaria y se expresa en pesos y en unidades. Las unidades miden el valor de los aportes de los *Partícipes* y representan cuotas partes del valor patrimonial del *Portafolio*. El mayor valor de la unidad representa los rendimientos que se han obtenido.

REGLAMENTO ESTANDARIZADO FONDO VOLUNTARIO DE PENSIONES GNB
REGLAS PARA SU USO Y MODIFICACIÓN

Los aportes y traslados recibidos, los traslados a otras administradoras, otros fondos de la misma administradora u otros *Portafolios,* las mesadas pensionales, los retiros de aportes diferentes a mesadas pensionales, las comisiones diferentes a la de administración, los traslados a aseguradoras para rentas vitalicias, otros retiros y las anulaciones se expresan en unidades y tal conversión se efectúa al valor de la unidad calculado para el día t. Tales movimientos deben registrarse en unidades con mínimo seis (6) decimales.

Precierre del Portafolio del día t. Sobre el valor del *Portafolio* al cierre de operaciones del día anterior (VFCt-1), para aquellos *Portafolios* cuya comisión se establezca con base en el valor del mismo, se calcula el valor de la comisión que cobrará la *Sociedad Administradora.* Una vez efectuado el cálculo, se procede a realizar el precierre del *Portafolio* del día t (PCF), de la siguiente manera:

PCF = VFCt-1 + RD

Donde:

PCFt = Precierre del *Portafolio* del día t
VFCt-1 = Valor del *Portafolio* al cierre de operaciones del día t-1
RD = Rendimientos abonados en el día t (ingresos menos gastos)

Para el efecto, los ingresos y gastos son:

Ingresos (ING). Los rendimientos financieros generados por los activos que conforman el *Portafolio.* Tratándose de la utilidad o pérdida en valoración de inversiones, cabe anotar que la misma debe ser la originada con base en los precios o tasas de referencia y márgenes, según lo dispuesto en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC, publicados el día t.

- Utilidad en venta de activos
- Rendimientos provenientes de anulación de aportes
- Cualquier otro ingreso a favor del *Portafolio*

Gastos (GTS).

- Los gastos previstos en el reglamento respectivo.
- Los pagos a comisionistas de bolsa deben quedar incluidos en el valor de compra de los títulos, por lo que no se deben incluir como gastos.

Valor de la unidad para las operaciones del día t. Una vez determinado el precierre del *Portafolio* del día t (PCF) conforme a lo dispuesto en el numeral anterior, se calcula el valor de la unidad para las operaciones del día t, de la siguiente manera:

$$VUO = \frac{PCF}{NUCt\text{-}1}$$

Donde:
VUO = Valor de la unidad para las operaciones del día t
PCF = Precierre del *Portafolio* del día t
NUCt-1 = Número de unidades del *Portafolio* al cierre de operaciones del día t-1

Valor del Fondo al cierre del día t. Al precierre del *Portafolio* del día t (PCF), se suman los aportes y traslados recibidos y se deducen los traslados de aportes a otras administradoras, otros fondos de la misma administradora u otros *Portafolios,* las mesadas pensionales, los retiros de aportes diferentes a mesadas pensionales, las comisiones diferentes a la de administración, los traslados a aseguradoras para rentas vitalicias, otros retiros y las anulaciones. Todos ellos expresados también en unidades al valor de la unidad calculado para el día t. El resultado es el valor del *Portafolio* al cierre del día t. (VFC), cuya expresión se determina en pesos así:

VFC = PCF + AT - TR - MP - RA - OC - RV - OR ± AN

Donde:

VFC = Valor del *Portafolio* al cierre del día t.

PCF = Precierre del *Portafolio* del día t

AT = Aportes y traslados recibidos de afiliados en el día t.

TR = Causación de pagos en el día t de los traslados de aportes a otras administradoras, otros fondos de la misma administradora u otros *Portafolios*.

MP = Causación de pagos en el día t de mesadas pensiónales.

RA = Causación de pagos en el día t de retiros de aportes diferentes a mesadas pensiónales.

OC = Causación de pagos en el día t de las comisiones diferentes a la de administración.

RV = Causación de pagos en el día t, por concepto de traslados a aseguradoras para el pago de pensión mediante la modalidad de renta vitalicia.

OR = Causación de pagos en el día t de otros retiros.

AN = Valor de las anulaciones en el día t.

En unidades, así:

NUC = NUCt-1 + NUAT - NUTR – NUMP – NURA - NUOC - NURV - NUOR ± NUAN

Donde:

NUC = Número de unidades del *Portafolio* al cierre de operaciones del día t.

NUCt-1 = Número de unidades del *Portafolio* al cierre de operaciones del día t-1.

NUAT = Número de unidades por concepto de aportes y traslados recibidos de afiliados en el día t.

NUTR = Número de unidades retiradas por concepto de traslados de aportes a otras administradoras, otros fondos de la misma administradora u otros *Portafolios*.

NUMP = Número de unidades retiradas en el día t por concepto de mesadas pensionales.

NURA = Número de unidades retiradas durante el día t por concepto de retiro de aportes diferentes a mesadas pensionales.

NUOC = Número de unidades retiradas durante el día t por concepto de las comisiones diferentes a la de administración.

NURV = Número de unidades retiradas por concepto de traslados a aseguradoras para rentas vitalicias.

NUOR = Número de unidades por concepto de otros retiros de aportes en el día t.

NUAN = Número de unidades anuladas en el día t.

Para el día en que se inicie la operación del *Portafolio,* el valor de la unidad debe ser de $10.000.oo.

Cálculo de la rentabilidad obtenida por el portafolio.

Esta rentabilidad debe ser reportada diariamente. Corresponde a la rentabilidad calculada según las instrucciones contenidas en el subnumeral 1.1.5 de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia.

REGLAMENTO ESTANDARIZADO FONDO VOLUNTARIO DE PENSIONES GNB
REGLAS PARA SU USO Y MODIFICACIÓN

ANEXO No. 2
PLAN ABIERTO

En el presente Anexo se deberá diligenciar detalladamente, de manera clara y sencilla, las condiciones que deben conocer y aceptar los *Partícipes* que se vinculan al Plan Abierto ofrecido por la *Sociedad Administradora* en los espacios establecidos para el efecto, así:

Nota: dentro del Plan también se pueden establecer documentos suscritos para las condiciones particulares de vinculación en la creación de productos.

Nombre	*Plan Individual de Pensiones Voluntarias GNB*
Objeto del plan	Percibir una pensión de jubilación complementaria, con base en los recursos aportados al Fondo en la Cuenta Individual decada Partícipe que se haya adherido al Plan.
Aportes y periodicidad	Al momento de llevar a cabo su vinculación, el Partícipe deberá expresar cual será el monto que aportará, teniendo en cuenta que el Plan Abierto se define como de contribución definida, esto es, teniendo en cuenta la cuantía del Aporte del Partícipe. Los Aportes podrán efectuarse en la red de oficinas dispuesta por la *Sociedad Administradora;* para este efecto, al momento de la vinculación de los *Partícipes,* la *Sociedad Administradora* informará las oficinas que estarán habilitadas para recibir los Aportes, así como las cuentas bancarias a las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos. También se podrán hacer aportes en especie, representados en Inversiones Aceptables, siempre y cuando sean autorizadas por el Comité de Inversiones de *Sociedad Administradora*, previa valoración de aquellas a precio de mercado de conformidad con las normas que para el efecto haya expedido la Superintendencia Financiera de Colombia. El horario de recepción de los Aportes corresponderá al horario bancario. En el caso en que se reciban recursos después del horario aquí establecido, se entenderán efectuados el día hábil siguiente. Los horarios podrán ser modificados por la *Sociedad Administradora* en cualquier momento, y serán informados mediante su publicación en la página web de la *Sociedad Administradora*. Los Aportes se entienden recibidos por el Fondo en la fecha en que sean consignados o transferidos. La *Sociedad Administradora* recibirá los aportes en el Portafolio Recaudador, desde el cual se realizarán las Inversiones Aceptables contenidas en una Solicitud de Transacción. En los eventos en que no resulte posible identificar la procedencia de los Aportes, para efectos de asignarlos a su respectiva Cuenta Individual, a causa de errores en la información suministrada por el Partícipe (errores en sus datos de identificación personales, o en la cuenta individual como tal), la *Sociedad Administradora* intentará establecer contacto con el *Partícipe* para subsanar dichos errores.

	Mensual
	Los retiros de Aportes del Fondo se realizarán mediante consignación o transferencia electrónica a una cuenta de ahorros o corriente indicada de manera previa por el Partícipe al momento de su Vinculación. Dichos retiros se harán una vez se deduzcan los descuentos y las retenciones a que haya lugar, en cumplimiento de las Leyes Aplicables y el Plan Individual. En todo caso, la Sociedad Administradora podrá exigir que se avise con una antelación de diez (10) días calendario respecto de la fecha del retiro de Aportes; la *Sociedad Administradora* podrá optar por no hacer uso del término de antelación, siempre que la Liquidez de los Portafolios de Inversión así lo permita. La renuncia de la *Sociedad Administradora* a los términos de antelación no implica la renuncia definitiva a los mismos. Los retiros que pretenda hacer el *Partícipe* se comunicarán a la *Sociedad Administradora* a través de formulario especial diseñado por esta última, o a través de las plataformas electrónicas que para el efecto se dispongan. El riesgo de pérdida asociado a las operaciones de retiro, que generen pérdida o disminución en el valor aportado, será asumido por el *Partícipe*. Los *Partícipes* podrán solicitar el giro de los saldos disponibles en su Cuenta Individual a favor de terceros. La *Sociedad Administradora* podrá negarse a efectuar el giro respectivo si, a su juicio, este implica eventuales violaciones a las Reglamentaciones Sarlaft. En todo caso, la *Sociedad Administradora* no se responsabiliza por la destinación, ni el uso de estos recursos. En relación con los retiros, la *Sociedad Administradora* sólo tendrá la obligación de constatar (i) que la firma del *Partícipe* en el documento de solicitud sea la registrada; (ii) que se reúnan los demás requisitos de seguridad establecidos por la *Sociedad Administradora* de tiempo en tiempo; y (iii) que se encuentren satisfechos los requisitos de permanencia definidos para cada Portafolio de Inversión.
Prestaciones	La prestación a la que podrán acceder los Partícipes o Beneficiarios consistirá en el pago de un capital definido y único igual al valor de la Cuenta Individual en la fecha en que el Beneficiario solicite la prestación. Dado lo anterior, la *Sociedad Administradora* no estará obligada a atender ningún sistema actuarial, ni elaborar nota técnica alguna, ni a realizar ningún tipo de estudio actuarial.
	Teniendo en cuenta que la Prestación consistirá únicamente en el pago del saldo disponible en la Cuenta Individual, la Prestación será calculada teniendo en cuenta de manera exclusiva el valor de los Aportes y sus rendimientos consignados en cada Cuenta Individual.

Condiciones de admisión de los Partícipes al plan	Podrá hacer parte del Plan Abierto toda persona natural que manifieste su intención de vincularse al mismo, cuando dicha vinculación sea aceptada por la *Sociedad Administradora* y el *Partícipe* se obligue a cumplircon todas las obligaciones que se derivan del *Reglamento* del *Fondo* y de este *Plan,* mediante la suscripción del Formulario de Afiliación dispuesto de tiempo en tiempo por la *Sociedad Administradora* yuna vez hecha la entrega efectiva de su primer Aporte. El nuevo *Partícipe* deberá, igualmente, proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente que le exija la *Sociedad Administradora*, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.
Condiciones de la pérdida de calidad de Partícipe	**Perderán su Calidad de P*artícipes:*** **(i)** Aquellos que voluntariamente decidan retirarse; **(ii)** Aquellos que sean desvinculados del *Fondo* en los términos del *Reglamento;* **(iii)** Aquellos que incumplan las Leyes Aplicables, en especial las atinentes a la prevención al lavado de activos y financiación del terrorismo; y **(iv)** Las personas naturales que fallezcan.
Obligaciones de los Partícipes	Es obligación fundamental de los *Partícipes* realizar los Aportes establecidos en este Plan Abierto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y el *Reglamento del Fondo*. Además de las establecidas en el *Reglamento* del *fondo*, son obligaciones de los *Partícipes:* **(i)** Aceptar y cumplir el contenido de las Disposiciones Aplicables; **(ii)** Suministrar toda la información requerida por la *Sociedad Administradora* en el momento en que esta sea solicitada, para cumplir con la normatividad sobre prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo; **(iii)** Indicar a la *Sociedad Administradora,* al momento de su vinculación al *Plan Abierto,* la manera en que desea que sus aportes o recursos sean invertidos, determinando el *Portafolio* en el cual sus aportes deberán permanecer, a menos que alguno de los eventos excusables ocurra, caso en el cual será necesario invertir dichos recursos en el *Portafolio GNB;* se entenderá por evento excusable (i) cualquier evento de Fuerza Mayor; y (ii) cualquier evento que, siendo o no previsible, sea irresistible o esté fuera del control razonable de la *Sociedad Administradora* para efectos de cumplir con una Solicitud de Transacción (aquella que realiza un *Partícipe* con el objeto de que la *Sociedad Administradora* realice una transacción con los recursos de las Cuentas Individuales, como su transferencia a una cuenta bancaria; o para realizar una inversión en *Portafolios,* en los términos y condiciones de cada *Plan),* incluyendo, aunque sin limitación, el cierre de fondos de inversión, el cierre o mal funcionamiento de mercados de divisas, mercados financieros o mercados de capitales, las fallas tecnológicas que imposibiliten el cumplimiento o el cierre de transacciones o la transferencia de divisas entre cualquier agente o receptor de inversiones, y/o los actos terroristas que puedan afectar los mercados financieros, de capitales o de divisas.

	(iv) Notificar a la *Sociedad Fiduciaria* su intención de traslado a otra sociedad administradora de fondos voluntarios de pensión, mediante el diligenciamiento del Formulario de Traslado que para el efecto disponga la *Sociedad Administradora*; y **(v)** Informar a la *Sociedad Administradora* cualquier cambio en la información suministrada al momento de la vinculación.
Obligaciones Sociedad Administradora	Además de las establecidas en el *Reglamento* del Fondo, son obligaciones de la *Sociedad Administradora:* **(i)** Reconocer y pagar las prestaciones correspondientes a los *Beneficiarios,* conforme al *Reglamento* del *Fondo* y el *Plan Abierto,* esto es, a la devolución de saldos de su Cuenta Individual, cuya cuantía dependerá de los Aportes de los *Partícipes* y sus rendimientos financieros; y **(ii)** Permitir la libre disposición de los Aportes voluntarios consignados en la Cuenta Individual, con sujeción a las limitaciones que imponga el *Reglamento* del *Fondo*.
Causales de Terminación del plan	Son causales de terminación del Plan Abierto: **(i)** El retiro del último *Partícipe* y/o Beneficiario; **(ii)** La liquidación o terminación del *Fondo* o de la *Sociedad Administradora;* y **(iii)** Cualquier otra causal que dispongan las Leyes Aplicables. Cuando cualquiera de los anteriores eventos ocurra, le será devuelto al *Partícipe* o, en caso de muerte, a sus herederos o beneficiarios, el saldo de la Cuenta Individual. En todo caso, los *Partícipes* podrán optar por el traslado de sus recursos a otro Plan ofrecido por la *Sociedad Administradora*, o por otra administradora de fondos voluntarios de pensión, de conformidadcon las Leyes Aplicables.
Reglas para la modificación del plan	Las modificaciones que se pretendan introducir al Plan Abierto deberán ser aprobadas por la Junta Directiva de la *Sociedad Administradora* y, en caso de requerirse por la Ley, dada la materia del ajuste, por la Superintendencia Financiera de Colombia; de no requerirse la autorización de esta última, bastará con realizar el respectivo informe. En el caso de que se vean modificados o afectados los derechos económicos de los partícipes, se enviará comunicación a los *Partícipes* sobre las modificaciones introducidas al Plan Abierto de manera escrita a la última dirección registrada, una vez obtenida la autorización de la Superintendencia Financiera, con el objeto de que los *Partícipes*, dentro del término máximo de un mes siguientes al envío de la comunicación, puedan retirar sus recursos del Plan o trasladarlos a otra administradora de fondos voluntarios de pensión, en caso que así lo deseen. Por lo anterior, las modificaciones hechas al Plan Abierto sólo regirán a partir del vencimiento del término aquí contemplado.

Reglas para la liquidación del plan	Cuando se verifique la ocurrencia de cualquiera de las causales de terminación del *Plan*, se procederá de la siguiente manera: **(i)** Se realizará un inventario de los activos y pasivos correspondientes al Plan Abierto dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ocurrencia de cualquiera de las causales de terminación, tomando en consideración los estados financieros del *Fondo*. **(ii)** Se liquidarán las Inversiones Aceptables realizadas como resultado del desarrollo del Plan Abierto dentro de un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir dela ocurrencia de cualquiera de las causales previstas como conducentes a la terminación del Plan Abierto. Si vencido el plazo de tres (3) meses no es posible liquidar una o varias de las Inversiones Aceptables, los instrumentos o títulos que las incorporen serán entregados a los *Partícipes*. La liquidación de las Inversiones Aceptables por parte de la *Sociedad Administradora* no estará sujeta a la obligación de esperar mejores rentabilidades o mejores tasas de cambio. Los saldos de las Cuentas Individuales serán entregados a los *Partícipes*, o a sus herederos o beneficiarios, una vez sean redimidas la totalidad de las Inversiones Aceptables, con sujeción a la prelación de créditos establecida en las Leyes Aplicables. En caso de que los saldos no sean reclamados por los *Partícipes,* la *Sociedad Administradora* pondrá a disposición de un juez los recursos de las Cuentas Individuales respectivas, para que estos sean entregados a la persona que corresponda de conformidad con las Leyes Aplicables.
Alternativas de Inversión	Las *Alternativas* a través de las cuales el *Fondo* ofrecerá sus *Portafolios* son: *Alternativas estandarizadas:* Corresponden a estrategias de distribución que agregan portafolios seleccionados por la Sociedad Administradora, y en los cuales se delega en aquella las decisiones respecto de la composición de la alternativa, tales como la inclusión, o exclusión de portafolio y el rebalanceo de la participación de la alternativa en los mismos. *Alternativa Flexible:* Corresponde a una estrategia de distribución de portafolios previamente seleccionados por la *Sociedad Administradora* según perfiles de riesgo y/u objetivos de inversión; en la que los *Partícipes* toman las decisiones respecto de su inversión individual para cada uno de los *Portafolios* que componen la *Alternativa*. *Alternativa Autogestionada:* Corresponde a una estrategia de distribución de portafolios en la cual los *Partícipes* toman las decisiones respecto de su inversión individual para cada uno de los *Portafolios* ofrecidos por la *Sociedad Administradora*.

Portafolios	Los *Portafolios* ofrecidos por el *Fondo* son: *Portafolio GNB:* constituido por Inversiones Aceptables seleccionadas de tiempo en tiempo por la *Sociedad Administradora* de manera exclusiva, lo que se notifica a los *Partícipes* a través del prospecto del *Portafolio*. Su objetivo es realizar inversiones que busquen preservar el capital y que sean de perfil conservador; todas estas condiciones se establecen en el prospecto del *Portafolio*. Este *Portafolio* podrá ser escogido por los *Partícipes* y/o *Entidades Patrocinadoras* dependiendo del *Plan* al que pertenezcan. *Portafolios Ajustados:* constituidos por Inversiones Aceptables y conformados de tiempo en tiempo por la *Sociedad Administradora*, que podrán ser escogidos por los *Partícipes* y/o *Entidades Patrocinadoras* dependiendo del *Plan* al que pertenezcan y de acuerdo con su perfil de riesgo. Estos portafolios se constituirán por perfil de riesgo, y su objetivo de inversión es de largo plazo; podrán tener un plazo mínimo de permanencia, que se fijará en el Prospecto de cada portafolio. *Portafolios Individuales:* Son las inversiones individuales ofrecidas de tiempo en tiempo por la *Sociedad Administradora,* que, siendo Inversiones Aceptables, podrán ser escogidas por los *Partícipes* dependiendo del Plan al que pertenezcan. Estas inversiones individuales tendrán un objetivo de inversión específico, y el perfil de riesgo del respectivo *Portafolio,* dependerá del riesgo del principal activo en el que invierta el *Portafolio*. Estas inversiones individuales podrán ser abiertas y tener un plazo mínimo de permanencia, o podrán ser inversiones cerradas. Todas las condiciones de dichos *Portafolios* se fijarán en los respectivos prospectos. Dentro de estos Portafolios Individuales, la Sociedad Administradora podrá ofrecer portafolios individuales a la medida, los cuales serán estructurados para un Partícipe o un grupo de Partícipes que persigan un objetivo de inversión específico. Las condiciones de dichas alternativas de inversión serán definidas de común acuerdo con la Sociedad Administradora. Tales condiciones, así como las obligaciones de los Partícipes para adherirse a dichos portafolios se formalizarán a través de un Documento de Adhesión. En ambos casos la *Sociedad Administradora* advertirá los riesgos en que pueden incurrir los portafolios seleccionadas por el *Partícipe*. Los términos y condiciones de cada uno de los *Portafolios,* incluido el perfil de riesgo de su elección, serán informados adecuadamente por la *Sociedad Administradora* a los *Partícipes,* quienes, previamente a su vinculación y/o a la distribución de sus inversiones, deben manifestar de manera expresa su conocimiento y aceptación. *Montos Mínimos* Los *Partícipes* que no hayan hecho un Aporte que alcance o supere la suma de Cinco Millones de Pesos ($5.000.000) M/Cte., o que tengan saldos en sus Cuentas Individuales menores a dicha suma, sólo podrán acceder al *Portafolio GNB*

	Para acceder a los *Portafolios Ajustados* se requiere que el *Partícipe* mantenga un saldo en su Cuenta Individual de, por lo menos, Cinco Millones de pesos ($5.000.000) M/Cte. En el caso en que el *Partícipe* no cumpla con esta inversión mínima, la *Sociedad Administradora* notificará al *Partícipe* por escrito y le concederá un plazo de dos (2) meses para que recomponga la inversión mínima para acceder a los *Portafolios Ajustados*. De lo contrario, la *Sociedad Administradora*, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses anteriores, efectuará el traslado de los recursos de los *Portafolios Ajustados* al *Portafolio GNB*. Si el *Partícipe* mantiene un saldo mínimo de Diez Millones de pesos ($10.000.000) M/Cte., o el saldo de su Cuenta Individual alcanza este valor, el *Partícipe* podrá invertir los recursos de su Cuenta Individual en *Inversiones Individuales*, de acuerdo con sus necesidades financieras, atendiendo su perfil de inversionista y su nivel de tolerancia o aversión al riesgo, teniendo acceso a los *Portafolios* e Inversiones Aceptables ofrecidos por la *Sociedad Administradora*. Dadas las condiciones especiales de plazo, redención y retiro de los aportes, algunas *Inversiones Individuales* podrán estar sometidas a un plazo mínimo de permanencia, o podrán ser cerradas, lo que implica que el *Partícipe* las mantenga durante el respectivo plazo mínimo de permanencia o el término de la Inversión Individual respectiva, por lo que no podrá retirar los recursos correspondientes a dicha inversión, so pena de que le sean aplicables las sanciones o penalidades establecidas para el retiro anticipado. De ser éste el caso, la *Sociedad Administradora* notificará este hecho al *Partícipe* con el fin de que conozca dicha restricción y expresamente manifieste que la acepta. Igualmente, dependiendo de la complejidad del portafolio o de sus características especiales, el monto mínimo exigido para determinada inversión individual podrá ser superior al monto mínimo aquí establecido para este tipo de inversiones. En este caso, dicha condición de fijará en el prospecto del respectivo *Portafolio*. *Cambios entre Portafolios de Inversión:* Los *Partícipes* que accedan a los *Portafolios* de inversión o a las *Inversiones Individuales* podrán, en cualquier momento, modificar su selección inicial; este cambio podrá ser entre *Portafolios Ajustados* o de un *Portafolio Ajustado* a *Inversiones Individuales,* o viceversa; se realiza mediante Solicitud de Transacción dirigida a la *Sociedad Administradora,* entregada con diez (10) días calendario de antelación respecto de la fecha de cambio deseada, pero sujeta a los plazos, condiciones, limitaciones, cobros y penalidades establecidas en el presente *Plan Abierto* y/o por los *Portafolios* de Inversión, y/o por las entidades receptoras de las inversiones.
Extracto de cuenta	La *Sociedad Administradora* enviará los Extractos por correo electrónico, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al último día de cada mensual, al correo registrado por los *Partícipes*.

Derechos y Obligaciones	Son *Derechos de los Partícipes:* **(i)** Al reconocimiento y pago de la Prestación conforme a este Plan Abierto; esto es, a la devolución de saldos de su Cuenta Individual, cuya cuantía dependerá de los Aportes del *Partícipe* y sus rendimientos financieros; **(ii)** A trasladarse a otra *Sociedad Administradora* de fondos voluntarios de pensión, previa solicitud presentada por el *Partícipe* a la *Sociedad Administradora* con no menos de treinta (30) días de anticipación, siempre que cumpla con las condiciones particulares previstas para el Portafolio en el cual realizó su inversión. Esta solicitud se entenderá cumplida con el diligenciamiento del Formulario de Traslado; **(iii)** A transferir los saldos de la Cuenta Individual, del *Plan* escogido al momento de su Vinculación a otro *Plan* ofrecido por el *Fondo,* cuando haya transcurrido un término mínimo de seis (6) meses, contado desde su Vinculación; esto, previa solicitud presentada por el *Partícipe* a la *Sociedad Administradora* con no menos de treinta (30) días de anticipación, y previo cumplimiento de los otros requisitos previstos para el *Plan* de que se trate. Esta solicitud se entenderá cumplida con el diligenciamiento del formulario dispuesto por la *Sociedad Administradora* de tiempo en tiempo; **(iv)** A realizar Aportes por valores superiores a las contribuciones mínimas establecidas en los Planes, con el objeto de incrementar los saldos de sus Cuentas Individuales; **(v)** A disponer libremente de los Aportes voluntarios consignados en la Cuenta Individual, con sujeción a las limitaciones que imponga este *Plan Abierto;* **(vi)** A utilizar los Aportes como garantía de préstamos de vivienda o educación, tomados por el *Partícipe* o su familia; y **(vii)** En caso de retiro del Plan, ya sea por pérdida de la calidad de *Partícipe,* o por retiro, el *Partícipe* tendrá derecho a que le sean devueltos a sus aportes; ya sea directamente al mismo *Partícipe,* o a sus *Beneficiarios* o herederos, en caso de muerte. Lo anterior, en consonancia con las Leyes Aplicables y previo descuento de los valores correspondientes a impuestos, Comisiones, penalidades y/o multas, a que haya lugar.

REGLAMENTO ESTANDARIZADO FONDO VOLUNTARIO DE PENSIONES GNB
REGLAS PARA SU USO Y MODIFICACIÓN

ANEXO No.3
PLAN INSTITUCIONAL

TÍTULO I. INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES.

Artículo 1.01 Interpretación: Para los fines de este Plan Institucional, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos en mayúsculas que aquí se usan tendrán el significado asignado a dichos términos en el *Reglamento* del *Fondo,* y en lo no previsto en éste, tendrán los significados señalados en el Artículo 1.02 siguiente. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente ni en el *Reglamento* del *Fondo* ni en este Plan Institucional tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. Los títulos de las Secciones y de los Artículos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen, o describen el alcance y la intención del presente Plan Institucional y no se consideran como parte de este. Los Anexos del presente Plan Institucional forman parte integral del mismo.

Artículo 1.02 Definiciones: Para efectos de este Plan Institucional, se establecen las siguientes definiciones, las cuales tendrán el significado que a continuación se indica, sea que se utilicen en singular o plural:

Partícipes: Son las personas naturales que se vinculen al Plan Institucional mediante una Cuenta Individual abierta a su nombre perteneciente a una Subcuenta (como este término se define más adelante), aceptando los términos del *Reglamento* del *Fondo,* del Plan Institucional, del Documento de Adhesión (como este término se define más adelante) y del formulario de Afiliación.

Aportes: Son los Aportes del *Partícipe* y los Aportes de la *Entidad Patrocinadora,* conjuntamente.

Aportes del Partícipe: Son únicamente las sumas de dinero que aporte el *Partícipe* a su Cuenta Individual provenientes del salario que el *Partícipe* devengue en su calidad de empleado de la *Entidad Patrocinadora,* los cuales serán descontados por la *Entidad Patrocinadora* y entregados por éste a la *Sociedad Administradora,* de conformidad con los plazos y montos previstos en el Documento de Adhesión y en el Formulario de Afiliación del *Partícipe*.

Aportes del Patrocinador: Son sumas de dinero, cheques e Inversiones Aceptables, que aporte la *Entidad Patrocinadora* a las Cuentas Individuales de los *Partícipe*s adscritas a la Subcuenta abierta por dicha *Entidad Patrocinadora,* en uno y otro caso, conforme a las condiciones que se establezcan en cada Documento de Adhesión.

Aporte Mínimo: Son los Aportes mínimos que deberán realizar los *Partícipes* y/o las *Entidades Patrocinadoras* al momento de su vinculación al Plan Institucional, cuyo monto será definido en el Documento de Adhesión.

Condiciones de Admisión: Son las condiciones de admisión que deberán cumplir los *Partícipes* para poder vincularse al Plan Institucional.

Condiciones de Consolidación: Son las condiciones para la consolidación de los *Aportes* de la *Entidad Patrocinadora,* según las mismas sean definidas en cada Documento de Adhesión.

Cuentas Individuales: Son las cuentas individuales que registran los *Aportes,* sus rendimientos, los movimientos, ingresos y egresos de esta, y que pertenecen a una determinada Subcuenta.

Disposiciones Aplicables: Son (i) las Leyes Aplicables vigentes; (ii) el *Reglamento* del *Fondo;* (iii) el Plan Institucional; (iv) el Documento de Adhesión; y (v) la Política de Inversión del *Fondo*, conjuntamente.

Documento de Adhesión: Es el documento que firmarán la *Entidad Patrocinadora* y la *Sociedad Administradora* con el fin de regular la vinculación de la *Entidad Patrocinadora* al Plan Institucional.

Extracto: Es el documento o formato que la *Sociedad Administradora* pondrá a disposición de los *Partícipes* de tiempo en tiempo conforme a las Leyes Aplicables, en donde se informará el movimiento de la *Cuenta Individual* de cada uno de los *Partícipes*.
Entidades Patrocinadores: Son aquellas empresas, sociedades, sindicatos, asociaciones o gremios que participan en la creación o desarrollo del Plan Institucional, y han cumplido con los requisitos del Documento de Adhesión y son titulares de una Subcuenta.

Plan Institucional: Es el presente plan institucional general de pensiones voluntarias.

Plazo de Consolidación: Es el plazo en el que deberán verificarse las *Condiciones de Consolidación* de los *Aportes* de una determinada *Cuenta Individual*, el cual estará determinado en el *Documento de Adhesión*.

Prestación: Es la prestación a la que tendrán derecho los *Partícipes* que, de conformidad con la naturaleza del *Plan Institucional*, será de contribución definida.

Subcuenta: Es cada subcuenta creada, para efectos operativos y administrativos del negocio, por la *Sociedad Administradora* bajo el *Plan Institucional* en los términos previstos en cada *Documento de Adhesión,* una vez la *Entidad Patrocinadora* haya cumplido las condiciones señaladas en el Artículo 3.01.

TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 2.01 Denominación: El Plan Institucional General de Pensiones Voluntarias administrado por la *Sociedad Administradora* se denominará "Plan Institucional General de Pensiones Voluntarias GNB".

Artículo 2.02 Naturaleza del Plan: El *Plan Institucional* es un plan institucional de contribución definida, administrado por Servitrust GNB Sudameris S.A. y tiene como finalidad que los *Partícipes* perciban una pensión de jubilación complementaria, con base en los *Aportes* del *Patrocinador* respecto de los cuales se hayan verificado las *Condiciones de Consolidación,* así como los *Aportes* del *Partícipe,* que se hayan realizado en la *Cuenta Individual* de cada *Partícipe*.

Artículo 2.03 Duración: La duración del *Plan Institucional* será igual a la duración del *Fondo*.

TÍTULO III. REGULACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS SUBCUENTAS

Artículo 3.01 Vinculación de la Entidad Patrocinadora al Plan Institucional: La *Entidad Patrocinadora* se vinculará al *Plan Institucional* mediante la suscripción del *Documento de Adhesión;* la *Sociedad Administradora* creará una *Subcuenta* a nombre de la *Entidad Patrocinadora,* bajo la cual se identificarán las *Cuentas Individuales* de los *Partícipes,* siempre que la futura *Entidad Patrocinadora* cumpla los siguientes requisitos:

(i) Suscripción del *Documento de Adhesión*, que tendrá, como mínimo, los siguientes elementos:

(a) Las *Condiciones de Admisión;*

(b) Las *Condiciones de Consolidación;* incluyendo la finalidad a la que deberán destinarse los *Aportes* de la *Entidad Patrocinadora;* y

(c) Las condiciones bajo las cuales se perdería la calidad de *Partícipe*.

(ii) Entregar a la *Sociedad Administradora* toda la información que esta pueda requerir con fines de conocimiento del cliente y prevención de lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

En ningún caso, el Documento de Adhesión podrá contener condiciones contrarias o restrictivas de lo previsto en el *Plan Institucional*, el *Reglamento* o las *Disposiciones Aplicables*.

Artículo 3.02 Administración de las Subcuentas: Con el fin de administrar y de verificar las *Condiciones de Consolidación* y demás términos previstos en el *Documento de Adhesión*, la *Entidad Patrocinadora* designará un representante / vocero autorizado frente a la *Sociedad Administradora* para efectos de la administración del *Plan Institucional* (el *Representante Autorizado)*, efecto para el cual suministrará sus datos de identificación y contacto.

La *Entidad Patrocinadora* informará a la *Sociedad Administradora* cualquier cambio en los datos o sustitución del *Representante Autorizado*, con un término mínimo de cinco (5) días de antelación a su momento de implementación. El *Representante Autorizado* tendrá las siguientes funciones:

(i) Representar a la *Entidad Patrocinadora* frente a la *Sociedad Administradora*, en relación con la operación y administración del *Plan Institucional;*

(ii) Enviar a la *Sociedad Administradora* comunicaciones con las que se certifique el cumplimiento de los requisitos de tiempo y cuantía de los retiros que los *Partícipes* pretendan realizar de conformidad con el *Plan Institucional;* y

(iii) Determinar cuándo se han verificado las causas para la suspensión de los *Aportes*, en los términos del *Plan Institucional*.

Artículo 3.03 Creación de las Cuentas Individuales: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la creación de la Subcuenta, la *Entidad Patrocinadora* entregará a la *Sociedad Administradora* una lista de los *Partícipes* que estarán vinculados a la Subcuenta; con esta información, la *Sociedad Administradora*:

(i) Entregará a la *Entidad Patrocinadora* tantos Formularios de Afiliación como *Partícipes* se hayan identificado;

(ii) Solicitará a los *Partícipes* señalados en la lista, toda la información no contenida en los Formularios de Afiliación que pueda requerir, con fines de conocimiento del cliente y prevención de lavado de activos y/o financiación al terrorismo; y

(iii) Creará una *Cuenta Individual*, dependiente de la Subcuenta creada a nombre de la *Entidad Patrocinadora*, por cada *Partícipe* que haya suscrito su Formulario de Afiliación y haya cumplido con las Condiciones de Admisión.

TÍTULO IV. CONDICIONES DE ADMISIÓN, PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE PARTÍCIPES Y TIPOS DE PRESTACIONES

Artículo 4.01 Condiciones de Admisión: Serán *Partícipes* del *Plan Institucional*, los trabajadores, contratistas o miembros de la *Entidad Patrocinadora* que cumplan con: (i) las respectivas *Condiciones de Admisión*; y (ii) se encuentren incluidos en la lista entregada por la *Entidad* Patrocinadora a la *Sociedad Administradora*. Para efectos de su vinculación al *Plan Institucional*, los *Partícipes* deberán:

(i) Diligenciar el formulario de Afiliación;

(ii) Proporcionar a la *Sociedad Administradora* la información por ella requerida en los términos del Plan Institucional; y

(iii) Efectuar los Aportes mínimos iniciales, de ser el caso.

Una vez recibida la totalidad de la información requerida para la vinculación de cada *Partícipe*, la *Sociedad Administradora* contará con un término de cinco (5) días hábiles para evaluar la información y el cumplimiento de los requisitos de vinculación, y comunicar al *Partícipe*, a través de la *Entidad Patrocinadora*, (i) si la información es suficiente y, en consecuencia, su Vinculación es posible, o, (ii) según la evaluación de dicha información, si su Vinculación no puede llevarse a cabo, por: falta de documentación, o incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en el Plan Institucional o en las Condiciones de Admisión. En este último caso, el *Partícipe* podrá, de manera sobreviniente, allegar la información faltante o comprobar el cumplimiento de la Condiciones de Admisión, con el fin de proceder a su Vinculación.

La *Entidad Patrocinadora* podrá establecer requisitos adicionales de admisión que permitan el ingreso de nuevos *Partícipes* al P*lan Institucional*; sin embargo, en ningún caso podrá modificar las condiciones conforme a las cuales los *Partícipes* ingresaron al *Plan Institucional* sin la expresa autorización de aquellos.

Artículo 4.02 Pérdida de la Calidad de Partícipe: La calidad de *Partícipe* se perderá en los casos previstos en el *Reglamento* del *Fondo* y en los siguientes casos:

(i) Por decisión del *Partícipe*, quien deberá notificar de su decisión a la *Entidad Patrocinadora* por escrito;

(ii) Cuando el *Partícipe* pierda el vínculo contractual con la *Entidad Patrocinadora;*

(iii) Por muerte del *Partícipe;*

(iv) Por decisión de la *Sociedad Administradora* derivada de sus obligaciones de prevención de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, o de conocimiento integral del cliente, o siempre que se encuentre información no veraz que haya sido suministrada por el *Partícipe*.

(v) Por el incumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos por la *Entidad Patrocinadora* en el *Documento de Adhesión;* y

(vi) En los demás casos establecidos por las *Disposiciones Aplicables*.

Artículo 4.03 Prestación: La *Prestación* consistirá en el pago de un capital definido y único, igual al valor de la *Cuenta Individual* en la fecha en que el *Partícipe* la solicite. La forma como se hará el pago de las *Prestaciones* por parte de la *Sociedad Administradora* estará determinada en el *Documento de Adhesión* y, en subsidio en el *Reglamento* del *Fondo*.

La *Prestación* es totalmente independiente del régimen de seguridad social y de cualquier otro régimen pensional a que pueda haber lugar.

El beneficiario único de la *Prestación* será el *Partícipe*.

Artículo 4.04 Derechos en Caso de Pérdida de la Calidad de Partícipe: Cuando el *Partícipe* pierda su calidad de tal, le serán devueltos sus *Aportes* y los *Aportes* del *Patrocinador* respecto de los cuales se hayan verificado las *Condiciones de Consolidación* o, en caso de muerte, se les entregará a sus herederos,

atendiendo a las *Disposiciones Aplicables* y al *Reglamento* del *Fondo,* previo descuento de los valores a que haya lugar, correspondientes a impuestos, comisiones y gastos financieros de la transacción.

Los *Aportes* de la *Entidad Patrocinadora,* no consolidados en cabeza del *Partícipe* al momento de la pérdida de su calidad de tal, deberán ser (i) retirados por la *Entidad Patrocinadora* o (ii) transferidos como *Aportes* a favor de los *Partícipes* que la *Entidad Patrocinadora* indique en ese momento. En cualquier caso, la decisión de retirar o transferir los *Aportes* no consolidados en cabeza del *Partícipe* que ha perdido su calidad de tal, a la *Cuenta Individual* de otros *Partícipes,* deberá tomarse dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la comunicación de la *Entidad Patrocinadora* a la *Sociedad Administradora,* acerca de la pérdida de la calidad del *Partícipe*. En caso de no tener definición por parte de la *Entidad Patrocinadora,* se procederá con el giro inmediato de los recursos a favor de la *Entidad Patrocinadora* a la subcuenta abierta al momento de su vinculación al *Plan Institucional*.

TÍTULO V. APORTES Y RETIROS

Artículo 5.01 Clase de Aporte: Los *Aportes* podrán ser (i) de la *Entidad Patrocinadora,* los cuales serán de libre disposición del *Partícipe* una vez verificadas las *Condiciones de Consolidación;* y/o (ii) del *Partícipe,* los cuales serán de libre disposición por parte del *Partícipe* en todo momento, siempre y cuando se cumplan las condiciones de permanencia establecidas en los portafolios donde se hayan invertido dichos aportes.
Una vez ingresen al *Fondo,* los *Aportes* se expresarán en unidades que se valuarán conforme al *Reglamento* del *Fondo*.

Artículo 5.02 Aportes de la Entidad Patrocinadora: La *Entidad Patrocinadora* transferirá a la *Sociedad Administradora* los *Aportes* correspondientes a los *Partícipes,* los cuales serán abonados por aquella en la *Cuenta Individual* correspondiente a cada *Partícipe,* con la periodicidad, forma y monto que se determine en el *Documento de Adhesión*.

Los *Aportes* de la *Entidad Patrocinadora* abonados en la *Cuenta Individual* del *Partícipe* se consolidarán en cabeza de este último cuando se cumplan las *Condiciones de Consolidación*. En caso de que no se establezcan *Condiciones de Consolidación,* los *Aportes* de la *Entidad Patrocinadora* se consolidarán en cabeza del *Partícipe* una vez transferidos por la *Entidad Patrocinadora* a la *Sociedad Administradora*.
Las *Condiciones de Consolidación* serán informadas a los *Partícipes* por la *Entidad Patrocinadora* al momento de su Vinculación. En ningún caso podrán incluirse en el *Documento de Adhesión* condiciones cuya realización sea física y/o moralmente imposible (en los términos del artículo 1532 del Código Civil), ni condiciones redactadas en forma ininteligible. Tampoco podrán pactarse condiciones que sean meramente potestativas, es decir, aquellas que dependan única y exclusivamente de la voluntad de la *Entidad Patrocinadora,* ni las que consistan únicamente en la posterior identificación por parte de la *Entidad Patrocinadora*.

En ningún caso los *Aportes* hechos por la *Entidad Patrocinadora,* en desarrollo del *Plan Institucional,* constituirán una inversión para la *Entidad Patrocinadora* o salario para sus *Partícipes;* en esa medida, no se tomarán en cuenta para liquidar las prestaciones sociales de estos últimos cuando tengan un vínculo laboral con la Entidad *Patrocinadora*.

Artículo 5.03 Aportes del Partícipe: Los *Partícipes* podrán efectuar *Aportes* a su nombre al vincularse al *Plan Institucional* o después de ese momento. El monto y la periodicidad de estos *Aportes* estarán determinados en el *Documento de Adhesión*. Los *Aportes* del *Partícipe* se consolidarán al momento de su entrega a la *Sociedad Administradora*, sin que dicha consolidación esté sujeta a condición alguna.

Artículo 5.04 Eventos de suspensión de los Aportes: El pago de los *Aportes* de los *Partícipes* podrá ser suspendido cuando el *Partícipe* así lo desee y lo notifique a la *Entidad Patrocinadora,* que, a su vez, deberá informarlo a la *Sociedad Administradora*. Es entendido que en el momento en que el *Partícipe* suspenda sus *Aportes,* la *Entidad Patrocinadora* no estará obligada a abonar en la *Cuenta Individual* el *Aporte* que le corresponde. En todo caso, en el *Documento de Adhesión* se podrán establecer eventos de suspensión de los *Aportes* que deba hacer el *Partícipe,* de acuerdo con las condiciones fijadas por la *Entidad Patrocinadora* para el cumplimiento del objetivo establecido por este para su adhesión al *Plan Institucional;* esto, siempre que se ajusten a las *Disposiciones Aplicables*.

Artículo 5.06 Tratamiento Tributario de los Aportes: Los *Aportes* tendrán el tratamiento tributario previsto en el artículo 126-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 3º de la Ley 1607 de 2012, o en las *Disposiciones Aplicables*.

TÍTULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 6.01 Obligaciones de los Partícipes: Además de las obligaciones que deban ser cumplidas de conformidad con las *Disposiciones Aplicables,* son obligaciones de los *Partícipes*:

(i) Realizar los *Aportes* de conformidad con el *Plan Institucional* y el *Documento de Adhesión*;

(ii) Suministrar toda la información que sea requerida por la *Sociedad Administradora,* en el momento en que ésta lo solicite, con el fin de cumplir con las disposiciones sobre lavado de activos y financiación del terrorismo que sean establecidas en las *Disposiciones Aplicables,* o por la Superintendencia Financiera de Colombia; y

(iii) Notificar a la *Entidad Patrocinadora* su intención de traslado a otra sociedad administradora de fondos voluntarios de pensión, con no menos de treinta (30) días de anticipación, y en la forma establecida en las *Disposiciones Aplicables*. La *Entidad Patrocinadora* deberá comunicar de forma inmediata a la *Sociedad Administradora* la intención del *Partícipe,* para proceder con su traslado.

Artículo 6.02 Consecuencia del Incumplimiento de las Obligaciones del Partícipe: Las consecuencias del incumplimiento del *Partícipe* de las obligaciones previstas en el Artículo 6.01 anterior, serán establecidas por la *Entidad Patrocinadora* de manera particular, en el *Documento de Adhesión*.

Artículo 6.03 Derechos de los Partícipes: Además de los derechos consagrados en las *Disposiciones Aplicables* y en el *Reglamento* del *Fondo,* los *Partícipes* tendrán los siguientes derechos:

(i) Que se les reconozca y pague la *Prestación* en los términos previstos en el *Plan Institucional;*

(ii) Realizar *Aportes* por valores superiores a los mínimos establecidos en el *Documento de Adhesión* con el fin de incrementar el saldo de la *Cuenta Individual;*

(iii) Recibir extractos de su *Cuenta Individual* con la periodicidad que determinen las *Disposiciones Aplicables* de tiempo en tiempo;

(iv) Efectuar retiros de su *Cuenta Individual* de conformidad con el *Plan Institucional;* y

(v) Todos los demás consagrados en el *Documento de Adhesión* y en el Formulario de Afiliación.

Artículo 6.04 Derechos de los Partícipes en Caso de Retiro del Plan: En caso de que uno de los *Partícipes* decida no estar más afiliado al *Plan Institucional,* tendrá los siguientes derechos:

(i) Que se le devuelvan los *Aportes* del *Partícipe* y los *Aportes* de la *Entidad Patrocinadora* respecto de los cuales se hayan verificado las *Condiciones de Consolidación,* al igual que a los rendimientos generados por los mismos, en los términos de las *Disposiciones Aplicables*;

(ii) Solicitar el traslado de los *Aportes* de la *Entidad Patrocinadora* respecto de los cuales se hayan verificado las *Condiciones de Consolidación,* así como de los *Aportes* del *Partícipe* junto con sus rendimientos, a otro plan administrado por la *Sociedad Administradora,* de acuerdo con el *Reglamento* del *Fondo* y las condiciones previstas al respecto en el *Documento de Adhesión;* y

(iii) Solicitar el traslado de los *Aportes* junto con sus rendimientos a otro plan de pensiones administrado por una entidad diferente, de acuerdo con el *Reglamento* del *Fondo* y los lineamientos previstos al respecto en el *Documento de Adhesión.*

Artículo 6.05 Obligaciones de la Entidad Patrocinadora: Además de las obligaciones previstas en las *Disposiciones Aplicables,* son obligaciones de la *Entidad Patrocinadora*:

(i) Realizar los Aportes de la *Entidad Patrocinadora* y los *Aportes Mínimos,* de ser el caso, a favor de los *Partícipes;* indicando el nombre y número de identificación de cada uno de ellos y señalando expresamente el valor que corresponde a cada uno;

(ii) Suministrar toda la información que sea requerida por la *Sociedad Administradora*, en el momento en que ésta lo solicite, con el fin de cumplir con las disposiciones sobre lavado de activos y financiación del terrorismo previstas en las *Disposiciones Aplicables*, o por la Superintendencia Financiera de Colombia.

(iii) Controlar el cumplimiento de las *Condiciones de Consolidación* de los *Aportes* de la *Entidad Patrocinadora* e informarlo a la *Sociedad Administradora* oportunamente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acaecimiento;

(iv) Actualizar la lista de *Partícipes* cada vez que realice un *Aporte* o se presente una novedad de ingreso, retiro u otro tipo de vinculación, y remitirla a la *Sociedad Administradora* acompañada de la justificación de las mismas novedades, ingresos o retiros o vinculaciones; y

(v) Pagar la comisión establecida en el *Documento de Adhesión,* en conformidad con los parámetros establecidos en el *Plan Institucional* y las *Disposiciones Aplicables.*

Artículo 6.06 Consecuencias del Incumplimiento de la Obligación de la Entidad Patrocinadora de Entregar sus Aportes: Cuando la *Entidad Patrocinadora* no efectúe los Aportes y/o los realice en valores diferentes a los establecidos en el *Documento de Adhesión,* deberá abonar a la *Cuenta Individual* de cada *Partícipe* los intereses de mora (liquidados a la máxima tasa legal permitida), que se generen desde el momento en que se debieron efectuar los *Aportes* y hasta la fecha efectiva de su entrega.

Artículo 6.07 Derechos de la Entidad Patrocinadora: Además de los derechos consagrados en las *Disposiciones Aplicables* y en el *Documento de Adhesión* a favor de la *Entidad Patrocinadora,* esta tendrá derecho a solicitar a la *Sociedad Administradora* información relacionada con los movimientos de las *Cuentas Individuales* dependientes de la Subcuenta creada bajo su nombre.

Los derechos contenidos en el *Documento de Adhesión* en ningún caso podrán ir en contra de lo previsto en el *Plan Institucional* o el *Reglamento,* ni vulnerar los derechos de los *Partícipes.*

Artículo 6.08 Obligaciones de la Sociedad Administradora: Además de las obligaciones que deban ser cumplidas de conformidad con las *Disposiciones Aplicables,* la *Sociedad Administradora* deberá:

(i) Enviar los Extractos a la *Entidad Patrocinadora* dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al último día calendario del periodo que se informa. La *Entidad Patrocinadora,* a su tumo, entregará los Extractos en la dirección (física o electrónica) registrada por cada *Partícipe*. En cada Extracto se discriminarán de manera especial los *Aportes* realizados por la *Entidad Patrocinadora* y los realizados por el *Partícipe*. La S*ociedad Administradora* pondrá el Extracto a disposición del

Partícipe mediante correo electrónico, cuando éste así lo autorice. En el Extracto se advertirá al *Partícipe* que mientras no se hayan cumplido las *Condiciones de Consolidación,* el *Partícipe* no habrá adquirido derecho alguno sobre los *Aportes* de la *Entidad Patrocinadora* o sus rendimientos;

(ii) Hacer claridad sobre aquellos *Aportes* de la *Entidad Patrocinadora* respecto de los cuales se hayan verificado las *Condiciones de Consolidación,* y sobre aquellos que, por faltar alguna de las *Condiciones de Consolidación,* no se han consolidado aún, detallando cuál;

(iii) Generar, por los menos una (1) vez al año, un Extracto para la *Entidad Patrocinadora* en el cual conste toda la información relativa a la Subcuenta y, en general, al *Plan Institucional;*

(iv) Entregar el *Reglamento* del *Fondo* a la *Entidad Patrocinadora* y a los *Partícipes;* y

(v) Remitir los informes a las entidades de control cuando así lo exijan las *Disposiciones Aplicables;*

Las obligaciones de la *Sociedad Administradora* son de medio y no de resultado. Las inversiones que se efectúen con los recursos del *Plan Institucional* envuelven el riesgo de pérdida, inclusive, de la totalidad de estas.

TÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PLAN INSTITUCIONAL.

Artículo 7.01 Disolución y Liquidación de las Subcuentas: Con fines de prevención de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, la *Sociedad Administradora* podrá terminar las Subcuentas que considere; también podrá terminarlas de manera unilateral las Subcuentas cuando encuentre que la información suministrada por la *Entidad Patrocinadora* no es veraz y en los demás casos señalados en las *Disposiciones Aplicables*. Para estos efectos, la *Sociedad Administradora* procederá de la siguiente manera:

(i) Entregará al *Partícipe* los *Aportes de la Entidad Patrocinadora* respecto de los cuales se hayan verificado las *Condiciones de Consolidación* a la fecha en que se produzca la terminación de la Subcuenta, con sus rendimientos;

(ii) Entregará al *Partícipe* todos los *Aportes del Partícipe* que se encuentren en su *Cuenta Individual* a la fecha en que se produzca la terminación de las *Subcuentas,* con sus rendimientos; y

(iii) Devolverá a la *Entidad Patrocinadora* aquellos *Aportes de la Entidad Patrocinadora* respecto de los cuales no se hayan verificado las *Condiciones de Consolidación* a la fecha en que se produzca la terminación de las Subcuentas, con sus rendimientos.

Las sumas señaladas en los numerales (i), (ii) y (iii) anteriores serán abonadas a las cuentas bancarias que hayan sido registradas por la *Entidad Patrocinadora* en el *Documento de Adhesión* y por los *Partícipes* en los *Formularios de Afiliación,* dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación a la *Entidad Patrocinadora* y a los *Partícipes* de la decisión de liquidación de la Subcuenta.

Artículo 7.02 Disolución y Liquidación del Plan Institucional: El *Plan Institucional* se disolverá y liquidará en los siguientes casos:

(i) Cuando se disuelva y se liquide la *Sociedad Administradora*;

(ii) Cuando se disuelva y se liquide el *Fondo;*

(iii) Cuando el *Plan Institucional* permanezca sin *Partícipes* durante tres (3) meses, contados a partir del retiro del último *Partícipe;*

(iv) Cuando, por decisión de la Junta Directiva de la *Sociedad Administradora*, fundamentada únicamente en el cambio de su estrategia de negocio, ésta deba liquidarse. Los *Partícipes* no podrán oponerse a esta medida; sin embargo, la *Sociedad Administradora* trasladará los *Aportes del Partícipe* y los *Aportes de la Entidad Patrocinadora* respecto de los cuales se hayan verificado las *Condiciones de Consolidación* (i) a otro plan administrado por la *Sociedad Administradora*; o (ii) a otro Fondo Voluntario de Pensión, según lo elija el *Partícipe;* y

(v) En los demás casos que establezcan las *Disposiciones Aplicables*.

Artículo 7.03 Reglas para Liquidación del Plan Institucional: Cuando cualquiera de las causales de disolución y liquidación del *Plan Institucional* ocurra, se procederá de la siguiente manera:

(i) Se realizará un inventario de los activos y pasivos correspondientes al *Plan Institucional* a partir de los estados financieros de balance general, con corte a la fecha de su liquidación;

(ii) Se liquidarán las Inversiones Aceptables del *Plan Institucional* dentro de un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la ocurrencia de cualquiera de las causales de disolución previstas. Si vencido este plazo no es posible liquidar una (1) o varias de las *Inversiones Aceptables,* los instrumentos o títulos que las incorporen serán entregados a la *Entidad Patrocinadora* y/o a los *Partícipes,* según corresponda;

(iii) La liquidación de las Inversiones Aceptables por parte de la *Sociedad Administradora* no estará sujeta a la obligación de esperar mejores rentabilidades, o mejores tasas de cambio cuando se pretendan liquidar inversiones en moneda extranjera;

(iv) Los *Aportes de la Entidad Patrocinadora* respecto de los cuales se hayan verificado las *Condiciones de Consolidación* serán entregados a los *Partícipes* o a sus herederos, junto con sus rendimientos. De no ser posible su devolución, la *Sociedad Administradora* pondrá a disposición de un juez los recursos de la *Cuenta Individual*, para que sean entregados a la persona que corresponda de conformidad con las *Disposiciones Aplicables;*

(v) Los *Aportes del Partícipe* serán entregados al *Partícipe* o a sus herederos, junto con sus rendimientos. De no ser posible su devolución, la *Sociedad Administradora* pondrá a disposición de un juez los recursos de la Cuenta Individual, para que sean entregados a la persona que corresponda de conformidad con las *Disposiciones Aplicables;* y

(vi) Los *Aportes de la Entidad Patrocinadora* respecto de los cuales no se hayan verificado las *Condiciones de Consolidación* serán entregados a la *Entidad Patrocinadora* o a sus beneficiarios / sucesores, junto con sus rendimientos. De no ser posible su devolución, la *Sociedad Administradora* pondrá los recursos a disposición de un juez para que éstos sean entregados a la persona que corresponda de conformidad con las *Disposiciones Aplicables;*

TÍTULO VIII. COMISIÓN.

Artículo 8.01 Comisión: En el *Documento de Adhesión* se establecerán los parámetros especiales bajo los cuales se deberá pagar la Comisión por la gestión de la *Sociedad Administradora*. El cobro de otras comisiones debe realizarse en los términos de las *Disposiciones Aplicables* y darse a conocer previamente al *Partícipe* a través del *Reglamento*.

REGLAMENTO ESTANDARIZADO FONDO VOLUNTARIO DE PENSIONES GNB
REGLAS PARA SU USO Y MODIFICACIÓN

ANEXO No. 4
METODOLOGÍA PARA DETERMINAR LA COMISIÓN FIJA Y VARIABLE - DEFINICIÓN DE COBRO DE LA MISMA

Como remuneración por su labor de gestión, la *Sociedad Administradora* cobrará las siguientes comisiones:

1. *Comisión Fija:* La *Sociedad Administradora* cobrará una Comisión liquidada sobre saldo diario del portafolio. Esta comisión será cobrada mensualmente. La fórmula de cálculo es la siguiente:

Valor comisión diaria Fija del día t = Valor del cierre del portafolio del día t-1* ((1 + % de comisión E.A.)^(1/365))-1

2. *Comisión Variable:* La *Sociedad Administradora* podrá cobrar una comisión variable, sobre los rendimientos netos antes de comisiones positivos generados diariamente por el portafolio. Para este fin se aplica la siguiente fórmula:

Valor comisión diaria Variable del día t = Valor de los rendimientos diarios netos positivos del día t*% de comisión variable

3. *Comisión Final:* La comisión final cobrada será la suma de la comisión fija y variable, expresada en porcentaje sobre el valor del portafolio administrado. La fórmula es:

Comisión final diaria como % del valor del portafolio E.A. = ((Valor comisión diaria Fija + Valor comisión diaria Variable + valor del portafolio del día t-1) / Valor del portafolio del día t-1) ^365-1

Las comisiones cobradas a los portafolios estarán dentro de los siguientes parámetros:

Portafolio	Comisión Fija	Comisión Variable
Portafolio GNB	Desde 0% y hasta el 5.0% E.A.	Desde 0% y hasta el 6%
Portafolios Ajustados	Desde 0% y hasta el 5.0% E.A.	Desde 0% y hasta el 10%
Inversiones Individuales	Desde 0% y hasta el 5.0% E.A.	Desde 0% y hasta el 15%

El porcentaje de comisión fija, así como el porcentaje de comisión variable se establece para cada portafolio de inversión y se da a conocer en el respectivo Prospecto del Portafolio.

Políticas para la definición del cobro de comisiones.

Tal y como se establece en el Artículo 2.42.1.5.1. del Decreto 2555, la comisión por la administración de los recursos se cobrará sobre el monto de los activos administrados para la comisión fija, y sobre los rendimientos para la comisión variable.

En el caso de cobrarse comisiones sobre las alternativas de inversión, dicha comisión se cobrará sobre el capital administrado en cada una de las alternativas.

Las comisiones cobradas serán divulgadas a través de los mecanismos de revelación de información que se mencionan en dicho Artículo.

Cualquier cambio en el rango de las comisiones de administración fijadas, será aprobado previamente por la Junta Directiva de la *Sociedad Administradora* y por la Superintendencia Financiera de Colombia, dado que dichos cambios afectan los derechos económicos de los *Partícipes*. Dichas modificaciones se darán a conocer a los *Partícipes* que hagan parte de dicho Portafolio y/o Alternativa, a través de una comunicación escrita, que será enviada a la última dirección de correo electrónico registrada, o en el caso de no contar con dicha información, a la dirección física registrada por el *Partícipe*. Igualmente, se realizará un aviso de publicación en un diario de amplia circulación nacional.

En este caso, los *Partícipes* tendrán la opción de recomponer sus saldos, invirtiéndolos en otros portafolios de inversión de la misma Alternativa, o en los Portafolios de una Alternativa diferente; o de retirarse, si no están de acuerdo con los cambios efectuados, dentro del mes siguiente al envío de la comunicación de la medida adoptada por el *Fondo,* sin que haya lugar a cobro de penalización por retiro o traslado del *Fondo*.

REGLAMENTO ESTANDARIZADO FONDO VOLUNTARIO DE PENSIONES GNB
REGLAS PARA SU USO Y MODIFICACIÓN

ANEXO No. 5
POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO VOLUNTARIO DE PENSIONES GNB

La *Sociedad Administradora* incluye en este anexo la descripción general de la Política de Inversión del *Fondo,* de forma tal que sea comprensible para los *Partícipes* y el público en general.

A este efecto, deberá tener en cuenta:

- Lo establecido en los artículos 2.42.1.3.2, numeral 6 del artículo 2.42.1.4.7, 2.42.1.3.3, 3.1.1.4.2, 3.1.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010.

- Atender las mejores prácticas y que sea compatible con la evaluación del mercado financiero.

▪ **Objetivo de Inversión y Perfil de Riesgo:** El *Fondo* está diseñado para Inversionistas que tienen como objetivo la administración de sus recursos, a través de Portafolios de inversión que se construyen con base en los diferentes perfiles de riesgo y otros que dan acceso a tipos de activos específicos, que puedan satisfacer las necesidades de inversión de los clientes.

▪ **Definición de activos del Fondo:** Para efectos de la realización de los cálculos de límites señalados en la política de inversión, se entiende por activos del *Fondo* la suma del valor de mercado de las inversiones admisibles y el total del disponible en cuentas de ahorro y/o corrientes locales y extranjeras.

▪ **Ajustes temporales por cambios en las condiciones de mercado:** Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del *Fondo,* la *Sociedad Administradora* podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política, de conformidad con las normas vigentes, informando de manera efectiva e inmediata a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia.

▪ **Factores de Riesgo:** Los factores que pueden generar riesgos a los inversionistas al invertir en este Fondo con la política de inversión definida en el presente *Reglamento* son:

Riesgos Relativos al Ciclo Económico: Significa el riesgo de una caída en los precios que ocurren como consecuencia de que el inversionista no ha tenido en cuenta el momento en el que se encuentra el desempeño de la economía para tomar la decisión de inversión.

Riesgo de inflación: Significa que el inversionista sufra una pérdida financiera como resultado de una caída en el valor del dinero. Este riesgo se encuentra no solo en el valor real del activo existente en el Portafolio, sino también en el ingreso real que se espera recibir por este activo.

Riesgo País y Riesgo de Transferencia: Se refiere al riesgo que un deudor externo, así se encuentre en una posición solvente, no sea capaz de cumplir con sus obligaciones dada la imposibilidad de realizar la transferencia de estos valores desde su país de domicilio.

Riesgo de Volatilidad: Los precios de los activos fluctúan todo el tiempo; la medida de estas fluctuaciones dentro de un intervalo de tiempo definido se conoce como volatilidad. La volatilidad es medida sobre la base de datos históricos, usando procesos estadísticos específicos. Un activo con alta volatilidad es aquel que está más expuesto a cambios extremos en sus precios, por lo que invertir en activos con alta volatilidad significa asumir más riesgo.

Riesgo de Tasa de Cambio: Es la potencial pérdida como consecuencia de fluctuaciones en los precios de las divisas; el riesgo cambiario se presenta al realizar transacciones en monedas diferentes a la local, de tal forma que la rentabilidad depende, no sólo del instrumento invertido, sino también de la re-expresión de su valor a la moneda local. Aunque son muchas las variables que intervienen para determinar la tasa de cambio, el mercado ofrece alternativas para proteger los tipos de cambio de efectos adversos como son los derivados con fines de cobertura, los cuales hacen parte de las inversiones admisibles del *Fondo*. La exposición a riesgo cambiario se limita en cada uno de los Portafolios administrados de acuerdo con su perfil de riesgo.

Riesgo de Concentración: Es la exposición resultante por concentraciones en emisores, sectores, instrumentos, clases de inversión y monedas. El riesgo de concentración es medio debido a la diversificación por emisor y límites por tipo de activo, que se definen en cada uno de los Portafolios administrados.

Riesgo de Liquidez: Es el caso de incurrir en pérdidas por situaciones en las cuales el mercado, ante coyunturas adversas, no permita la liquidación o venta de una inversión. La administración de este riesgo se realiza a partir del monitoreo de la volatilidad del pasivo de cada uno de los portafolios de inversión que componen el *Fondo,* con el fin de establecer un comportamiento histórico que permita determinar un nivel adecuado de recursos a la vista y a corto plazo. Para ello, siempre se seguirá la metodología establecida en el Manual del Sistema de Administración de Riesgos de Liquidez SARL utilizado por la *Sociedad Administradora*.

Este riesgo es bajo, dadas las medidas de monitoreo, control y medición con las que cuenta la *Sociedad Administradora* para su administración.

Riesgo de Contraparte: El riesgo de contraparte se define como el riesgo consistente en que el tercero con quien se negocia no entregue un valor o título correspondiente a la transacción, en la fecha de vencimiento o compromiso. Adicionalmente, existe el riesgo de entrega, en el que se incurre con una contraparte que, si bien tiene la voluntad de honrar sus compromisos de entrega de especie, dinero o un título, no lo puede hacer por razones que le son externas o ajenas.

El riesgo de contraparte puede generar dos (2) eventos de pérdida: El costo de replicar o restablecer la transacción con otra parte diferente a la que estuvo en la operación original (costo de oportunidad, valor en riesgo), y la pérdida económica derivada de la entrega de dineros o títulos sin la correspondiente contraprestación, lo cual se deriva en el riesgo de entrega. El primero será limitado hasta los topes de exposición aprobados para operaciones intra-día, de un día o riesgo de reemplazo de la inversión. El segundo, será limitado hasta los límites aprobados para riesgo de entrega sujetos a las condiciones de entrega, ya sea mediante operaciones de pago contra entrega (DVP); también se limita mediante el establecimiento de cupos de negociación con contrapartes.

Inversiones en Renta Fija: Adicionalmente a los riesgos generales expuestos anteriormente, las inversiones en renta fija se encuentran expuestas a los siguientes riesgos:

- ***Riesgo de Emisor o Crediticio***. El riesgo de emisor se define como la contingencia de pérdida por el deterioro en la situación financiera del emisor o el garante de un título, que pueda afectar la capacidad de pago total o parcial de los rendimientos o del capital de la inversión. No solo se deberá tener en cuenta la calificación crediticia del emisor, sino también del país donde se encuentre el emisor. El *Fondo* tiene definida en su política de inversión una calificación mínima, con lo cual se restringe el riesgo crediticio.

- ***Riesgo de Tasas de Interés***. Es la exposición a pérdidas o ganancias por la variación a precios de mercado de los títulos valores, como consecuencia de cambios en las condiciones de mercado, incluidas las variaciones en las tasas de interés. El efecto de este riesgo en los portafolios dependerá del plazo de la inversión. En el caso de las inversiones de Renta Fija de corto plazo, su riesgo se considera bajo, y en el caso de las inversiones en Renta Fija de largo plazo, éste se considerará de alto riesgo.

Riesgos en las Inversiones en Renta Variable:

- ***Riesgo de Negocio (insolvencia)***. Como comprador de una acción de una compañía, el Portafolio no es deudor, pero si contribuye al capital de la empresa y, por lo tanto, es accionista. Con esta participación en la compañía, el Portafolio participa de las ganancias económicas de la empresa. El riesgo del negocio significa que el Portafolio está expuesto a que esta inversión se desempeñe de manera diferente a la que inicialmente estaba proyectada. Si el negocio se desempeña de manera diferente y puede llegar el caso en que ésta quede insolvente, el Portafolio puede perder hasta el 100% del capital invertido, dado que los accionistas solo recibirán, en caso en que esto se dé, lo que quede de la compañía luego de haber pagado a todos sus deudores.

- ***Riesgo de Precio***. El precio de las acciones está sujeto a fluctuaciones impredecibles. En el largo plazo, el movimiento del precio de las acciones está determinado por las utilidades de la compañía, que a la vez está influenciada por el desarrollo de la economía como un todo. Los movimientos en el corto plazo se encuentran influenciados por rumores y eventos de limitada duración que afectan la motivación de los mercados. Este riesgo puede distinguirse de dos (2) maneras:

  Riesgo general del mercado: También conocido como riesgo sistémico, es el riesgo del cambio en el precio de la acción atribuible a un cambio en la tendencia general del mercado accionario u no directamente relacionado con la situación económica de la compañía. Por lo tanto, todas las inversiones en renta variable se encuentran expuestas a este riesgo. Es así como un cambio en la tendencia de las tasas de interés en el mercado también puede afectar el precio de las acciones, a pesar de que la situación financiera de las compañías se encuentre bien.

  Riesgo específico de una compañía particular: También conocido como riesgo no sistémico significa que la caída en el precio de la acción es el resultado de factores que afectan de manera directa o indirecta los resultados de la compañía. Las causas de tales cambios específicos en el precio de una compañía pueden ser generadas por su situación operativa, por ejemplo, decisiones incorrectas de la gerencia, fallas en el cumplimiento de sus obligaciones regulatorias. Igualmente, se pueden producir por factores externos de la economía en general.

- ***Riesgo de Dividendo:*** El dividendo de una acción se basa principalmente en las utilidades alcanzadas por la compañía. En años de utilidad, el dividendo puede aumentar. Sin embargo, si la compañía baja sus utilidades o sufre pérdidas, el dividendo puede reducirse o puede, inclusive, no ser pagado. Debe tenerse en cuenta que años de pagos de dividendos no interrumpidos no garantiza el pago de dividendos futuros, y por lo tanto, esto no puede tomarse como una garantía.

- ***Sicología de los Participantes del Mercado:*** Incrementos o caídas en el precio de las acciones del mercado como un todo, o de una compañía en especial, depende de los juicios de los participantes del mercado. No solo los factores objetivos y consideraciones racionales, sino también opiniones irracionales y comportamiento sicológico en masa influencian las decisiones de comprar y vender activos. Por lo tanto, el precio de las acciones puede reflejar el estado de ánimo, las esperanzas y los

miedos de los inversionistas. Al respecto, el mercado accionario es un mercado de expectativas donde los límites entre la objetividad y el comportamiento emocional no pueden ser trazados claramente.

- ***Riesgo en el Pronóstico del Precio:*** Cuando se transan acciones, la compra o venta en el momento indicado es el factor decisivo para el éxito de la inversión. A través del análisis fundamental y técnico se pretende encontrar el mejor momento de inversión. El análisis fundamental se enfoca en el análisis de las compañías y su entorno económico, con el fin de encontrar el precio justo de la acción. El análisis técnico es la técnica de interpretar gráficas sobre el comportamiento histórico del precio de la acción, para determinar el mejor nivel de compra y/o de venta.

- ***Riesgo de Pérdida o Alteración en los Derechos Individuales como Accionistas:*** Los derechos individuales de participación adquiridos a través de la propiedad de las acciones en determinadas compañías, pueden ser alterados o reemplazados por otros derechos. Esta situación puede darse por cambios en la estructura legal de la misma, generada por divisions, absorciones o acuerdos entre compañías. Cuando hay cambios en la estructura legal de la compañía, los inversionistas pueden convertirse en accionistas de una nueva, donde no necesariamente se mantenga el porcentaje de participación.

- ***Riesgo de que la Acción Deje de Estar Listada en Bolsa:*** Mientras las acciones se encuentren listadas en Bolsa, es más fácil que sea transada. Sin embargo, una compañía podría tomar la decisión (siempre y cuando las normas de la Bolsa de Valores donde está inscrita lo permitan), de deslistar la acción en la respectiva bolsa de valores. Esto no tiene un efecto sobre el porcentaje de participación del accionista/inversionista sobre la compañía, pero sí puede dificultar la venta de estas acciones.

Riesgo Operativo: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.

La *Sociedad Administradora* cumple en su totalidad con las disposiciones exigidas por la Circular Externa 041 de 2007 para la Administración del Riesgo Operativo, teniendo en cuenta cada uno de los elementos (tales como políticas, procedimientos, documentación, estructura organizacional, registro de eventos, órganos de control, plataforma tecnológica, divulgación de información, capacitación), mediante los cuales la Entidad identifica, mide, controla y monitorea el Riesgo Operativo. Adicionalmente, se cuenta con un Plan de Contingencia que soporta la continuidad en la operación del *Fondo,* en caso de presentarse alguna falla.

Riesgo Jurídico: Es la posibilidad de pérdida en que incurre la *Sociedad Administradora* al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y/o de obligaciones contractuales. El riesgo legal surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

Los principales riesgos legales del Portafolio están relacionados con el incumplimiento de lo pactado en el *Reglamento* del *Fondo,* por lo que los principales controles tienen que ver con la revisión diaria del tipo de inversiones y cumplimiento de límites, grabación y revisión de las instrucciones dadas por los partícipes o patrocinadores, realización del correcto cálculo del valor de la unidad y, en general, todos los controles que garanticen las condiciones pactadas.

Riesgo de LAFT: Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir el *Fondo* por la propensión a ser utilizado, directamente o a través de sus operaciones, como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, así como para el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

Los principales riesgos para el *Fondo* tienen que ver con que exista algún tipo de *i)* relación, de alguno de sus inversionistas, con personas naturales o jurídicas que están involucradas en actividades delictivas, *ii)* utilización de los canales de distribución para ocultar fondos ilícitos, *iii)* vinculación de clientes con información falsa o cuyos recursos son de origen ilícito, *iv)* relación con bancos extranjeros ubicados en países de alto riesgo, paraísos fiscales o no cooperantes, *v)* relación con clientes o usuarios que destinan sus recursos al financiamiento de actividades terroristas, entre otros.

Para mitigar los anteriores riesgos, la *Sociedad Administradora* cuenta con controles que permiten el conocimiento del cliente, mediante un adecuado proceso de vinculación, estableciendo el perfil de riesgo, monitoreo diario y mensual de operaciones, validación en listas de alerta y segmentación de clientes, entre otros.

- **Perfil de Riesgo:** Cada Portafolio de inversión tendrá su propio objetivo de inversión y su propio Perfil de riesgo.

- **Administración de Riesgos:** Las políticas de Administración de Riesgo se encuentran detalladas en los Manuales de Procedimiento internos de la *Sociedad Administradora,* así como los controles y monitoreos que se hacen a los mismos.

- **Lineamientos de las Políticas de Inversión de los Portafolios y Alternativas de Inversión**

Activos Admisibles:

1. Títulos, valores o participaciones de emisores nacionales.

1.1. Títulos de deuda pública:

1.1.1. Títulos de deuda pública interna y externa, emitidos o garantizados por la Nación.

1.1.2. Otros títulos de deuda pública emitidos por entidades estatales de conformidad con la Ley 80 de 1993, el Decreto 2681 de 1993 o las normas que los sustituyan, modifiquen o subroguen, sin garantía de la Nación.

1.2. Títulos emitidos, avalados o garantizados por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN) y por el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas (FOGACOOP).

1.3. Títulos emitidos por el Banco de la República.

1.4. Bonos y títulos hipotecarios, Ley 546 de 1999 y demás normas que la sustituyan o modifiquen, y otros títulos de contenido crediticio derivados de procesos de titularización de cartera hipotecaria.

1.5. Títulos derivados de procesos de titularización cuyos activos subyacentes sean distintos a cartera hipotecaria.

1.6. Títulos de deuda emitidos, avalados, aceptados o garantizados por instituciones vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), incluidos los bonos obligatoria u opcionalmente convertibles en acciones.

1.6.1. Descuentos de actas de contratos estatales, siempre y cuando el cumplimiento de las obligaciones de la entidad estatal se encuentre garantizado por un establecimiento de crédito o una entidad aseguradora. En este caso, la garantía otorgada por la entidad financiera computará dentro del límite individual respectivo, por el 100% de su valor.

1.6.2. Descuentos de cartera, siempre y cuando el cumplimiento de las obligaciones correspondientes se encuentre garantizado por un establecimiento de crédito o una entidad aseguradora. En este caso, la garantía otorgada por la entidad financiera computará dentro del límite individual respectivo, por el 100% de su valor.

1.6.3. Otros títulos de deuda.

1.7. Títulos de deuda emitidos por entidades no vigiladas por la SFC, incluidos los bonos obligatoria u opcionalmente convertibles en acciones.

1.8. Participaciones en fondos de inversión colectiva, abiertos o cerrados, con o sin pacto de permanencia, cuya política de inversión considere como activos admisibles aquéllos distintos a títulos y/o valores participativos. Se excluyen las cuentas de margen.

1.9. Títulos y/o valores participativos:

1.9.1. Acciones con alta y media bursatilidad, participaciones en fondos bursátiles, compuestos por las citadas acciones, certificados de depósitos negociables representativos de dichas acciones (ADRs y GDRs), y acciones provenientes de procesos de privatización o con ocasión de la capitalización de entidades donde el Estado tenga participación.

1.9.2. Acciones con baja y mínima bursatilidad o certificados de depósitos negociables representativos de dichas acciones (ADRs y GDRs).

1.9.3. Participaciones en fondos de inversión colectiva, abiertos o cerrados, con o sin pacto de permanencia, cuya política de inversión considere como activo admisible los títulos y/o valores participativos. Se excluyen las carteras colectivas de margen.

1.10. Inversiones en Fondos de Capital Privado.

2. Títulos, valores o participaciones de emisores del exterior.

2.1. Títulos de deuda emitidos, avalados o garantizados por gobiernos extranjeros o bancos centrales extranjeros.

2.2. Títulos de deuda cuyo emisor, avalista, garante, aceptante u originador de una titularización sean bancos del exterior, comerciales o de inversión.

2.3. Títulos de deuda cuyo emisor, garante u originador de una titularización sean entidades del exterior diferentes a bancos.

2.4. Títulos de deuda emitidos, avalados o garantizados por organismos multilaterales de crédito.
2.5. Participaciones en fondos representativos de índices de commodities, de acciones, de renta fija, incluidos los ETFs (por sus siglas en inglés Exchange Traded Funds), y fondos mutuos de inversión internacionales (esquemas de inversión colectiva), sea que dichos fondos tengan por objetivo principal invertir en acciones, en títulos de deuda o sean balanceados.

2.6. Acciones emitidas por entidades del exterior o certificados de depósitos negociables representativos de dichas acciones (ADRs y GDRs).

2.7. Participaciones en fondos de capital privado constituidos en el exterior.

3. **Otros activos.**

3.1. Depósitos a la vista y a plazo en establecimientos de crédito nacionales o en bancos del exterior.

3.2. Depósitos remunerados en el Banco de la República.

3.3. Operaciones de reporto o repo activas y/o pasivas, operaciones simultáneas activas y/o pasivas, y de transferencia temporal de valores.

3.3.1. Operaciones de reporto o repo activas y/o pasivas y operaciones simultáneas activas y/o pasivas sobre inversiones admisibles.

3.3.2. Operaciones de reporto o repo activas y/o pasivas y operaciones simultáneas activas y/o pasivas celebradas a través de sistemas de negociación de valores de la bolsa de productos agropecuarios, agroindustriales y otros comodities de Colombia –BMC- a un plazo máximo de 150 días, sobre Certificados de Depósito de Mercancías Agropecuarias (CDMA).

3.3.3. Se pueden realizar operaciones de transferencia temporal de valores – TTV-, siempre que actúen como "originadores" en las mismas. En todo caso, en desarrollo de dichas operaciones, los FVP sólo pueden recibir valores previstos en su régimen de inversiones admisibles. Dichos valores no pueden ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino sólo para cumplir la respectiva operación. Así mismo, en los casos en que el *Fondo* reciba recursos dinerarios, éstos deben permanecer congelados en depósitos a la vista en establecimientos de crédito. En ningún caso, tales depósitos pueden constituirse en la matriz de la *Sociedad Administradora* o en las filiales o subsidiarias de aquélla.

3.4. Productos estructurados de emisores nacionales o del exterior. En todo caso, cuando se trate de productos estructurados que involucren instrumentos financieros derivados de crédito, éstos solamente pueden ser adquiridos a emisores del exterior y deben cumplir las instrucciones impartidas por la SFC en el Capítulo XVIII de la CBCF. Así mismo, en materia cambiaria les son aplicables las disposiciones de la JDBR contenidas en la Resolución 8 de 2000 y sus modificaciones.

3.5. Inmuebles urbanos.

4. ***Máxima Participación por Emisor***. No se invertirá más del 40% del valor de los activos del *Fondo* en títulos de un mismo emisor, aceptante o garante. Están exceptuados de esta limitación los títulos de deuda pública y títulos emitidos por el Banco de la República.

5. ***Inversiones en Casa Matriz, Subordinadas de esta o las Subordinadas de la Sociedad Administradora***. El monto de los recursos invertidos en la matriz, subordinadas de esta o de la *Sociedad*

Administradora, no podrá ser superior al 10% del total del *Fondo*. Estas inversiones sólo podrán efectuarse a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6. ***Límites a la Calificación de los Valores***. La calificación mínima de las inversiones locales en la escala de largo plazo para los valores en los que invertirá el *Fondo,* será de AA. En el caso de los valores de emisores del exterior, dichos emisores deberán contar con calificación internacional, y la mínima será la calificación de deuda externa de la República de Colombia. Para las inversiones que se tengan en depósitos o valores de corto plazo en el mercado local, deberán contar como mínimo con la segunda calificación más alta en la escala de corto plazo. Si el emisor no cuenta con una calificación de corto plazo, se tomará la calificación de largo plazo. Para los productos estructurados, esta calificación mínima aplica para el emisor; sin embargo, si el producto estructurado se encuentra calificado, también le afectará estas calificaciones mínimas.

7. ***Cupos de Crédito***. Con base en los cupos globales aprobados, la Gerencia de Inversiones de la *Sociedad Administradora* distribuye y asigna los cupos para el *Fondo*. Para emisores de sector real, la Gerencia de Inversiones solicitará el estudio del cupo de crédito para cada emisión en particular a la Vicepresidencia de Crédito del Grupo GNB Sudameris. De igual forma, sólo se podrán realizar operaciones con aquellas entidades y emisores que tengan previamente cupo de crédito aprobado, dado el análisis de todos sus indicadores. Dichos cupos podrán ser modificados en la medida que la Gerencia de Riesgos de la *Sociedad Administradora* lo considere conveniente, ya sea por el deterioro de algunos de sus indicadores o por circunstancias que así lo ameriten. De todas maneras, los límites por emisor serán controlados por la Gerencia de Riesgos sobre el valor del *Fondo*.

8. ***Inversiones en Fondos Internacionales***. La *Sociedad Administradora* realizará una revisión periódica de los fondos ofrecidos, para que los mismos cumplan con las condiciones establecidas en esta política; el *Reglamento* y el régimen de inversión dado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Los fondos del exterior ofrecidos a los clientes deben estar previamente aprobados por el comité de inversiones, bajo la metodología interna de aprobación y calificación de fondos. En caso de haber estado aprobados y dejar de estarlo, la *Sociedad Administradora* liquidará la posición que mantenga en estos fondos y remplazarla por un fondo similar, que cumpla con los requisitos y tenga el mismo perfil de riesgo.
La metodología de selección interna de fondos tiene en cuenta la ponderación de factores cuantitativos y cualitativos, que incluyen las variables de retorno, valor de activos bajo administración, calificación cualitativa, variables de riesgo/retorno y rating externo.

9. ***Recursos Líquidos***. El *Fondo* podrá realizar depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorros de entidades financieras nacionales y extranjeras, hasta el 100% del valor de sus activos. Podrá también realizar depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz o las subordinadas de la *Sociedad Administradora*, los cuales, en ningún caso, excederán el 10% de los activos del *Fondo*. No obstante, si la operativa diaria genera un exceso en el límite mencionado, la *Sociedad Administradora* contará con cuatro (4) días hábiles para realizar el ajuste a dicho límite.

	DIVERSIFICACION DE RECURSOS LIQUIDOS			
	LIMITE GENERAL		CONCENTRACION POR ENTIDAD	
TIPO DE ENTIDAD	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
Matriz o Subordinadas de esta	0%	10%	0%	100%
Depósitos Remunerados (Banco de la República)	0%	100%	0%	100%
Otras entidades	0%	100%	0%	50%

10.***Operaciones con Instrumentos Financieros Derivados***. El *Fondo* podrá realizar operaciones con instrumentos derivados con fines de cobertura y con fines de inversión. Para esto, se deberá cumplir con las siguientes condiciones y límites de riesgo:

- ✓ En las operaciones con instrumentos financieros derivados con fines de cobertura, se deben cumplir los requisitos de documentación y de la prospectividad del cociente de efectividad de la cobertura que se señalan en el Capítulo XVIII de la CBCF, sin importar que las posiciones primarias objeto de cobertura formen parte del 'Libro de Tesorería' y, por tanto, no estén contenidas en el 'Libro Bancario', según la definición prevista en el Capítulo XXI de la CBCF.

- ✓ Los límites de tales operaciones de cobertura se establecerán para cada portafolio que compone el *Fondo*.

- ✓ Se consideran operaciones de derivados con fines de inversión, las que cumplan con las siguientes condiciones:

  - ➢ Que los activos subyacentes estén contemplados en la política de inversión de cada portafolio.
  - ➢ Que su compensación y liquidación se realice a través de las cámaras de riesgo central de contraparte.
  - ➢ Que la *Sociedad Administradora,* con los recursos del portafolio sobre el cual se realice la operación derivada, mantenga en depósitos a la vista en establecimientos de crédito de no vinculados a dicha entidad, un valor equivalente a la diferencia entre el precio fijado en el contrato y las garantías que se hayan constituido en el correspondiente administrador de garantías.

- ✓ En todo caso, la Sociedad Administradora, con los recursos del Fondo, puede adquirir instrumentos financieros derivados de crédito, siempre que su finalidad sea exclusivamente de cobertura y cumplan con lo dispuesto tanto por la Resolución Externa 8 de 2000 de la JDBR, como por las instrucciones impartidas por la SFC en el Capítulo XVIII de la CBCF.
- ✓ En ningún momento se pueden negociar instrumentos financieros derivados en el OTC con entidades vinculadas a la respectiva Sociedad Administradora.

- ✓ La Sociedad Administradora puede negociar instrumentos financieros derivados con cámaras de riesgo central de contraparte tanto locales, autorizadas por la SFC, como extranjeras o 'clearing houses'.

- ✓ Si como resultado de operaciones de derivados se constituyen garantías o cualquier tipo de depósito a la vista, los mismos deben reposar en establecimientos de crédito no vinculados a la Sociedad Administradora, de acuerdo con la definición de vinculado de la Superintendencia Financiera.

11.***Lineamientos de las Políticas de Inversión de los Portafolios y Alternativas de Inversión***. Con base en los activos aceptables aquí mencionados, así como los límites fijados para dichos activos, se construirán los portafolios de inversión que harán parte de las alternativas de inversión ofrecidas a través del *Fondo*. Cada portafolio de inversión contará con su propia política de inversión, que se dará a conocer en los prospectos de cada portafolio, será aprobada por el Comité de Inversiones del *Fondo,* y dada a conocer a través de la página web de la *Sociedad Administradora*.

▪ **Políticas Para Definir el Índice de Referencia de los Portafolios.**

Cada portafolio de inversión podrá tener un índice de referencia, el cual se definirá con base en el objetivo de inversión del portafolio. Dicho índice deberá ser de conocimiento público, calculado y publicado por bolsas de valores, o entidades con experiencia en esta materia.

La designación de dicho benchmark o índice de referencia a cada portafolio de inversión será responsabilidad del comité de inversiones.

REGLAMENTO ESTANDARIZADO FONDO VOLUNTARIO DE PENSIONES GNB
REGLAS PARA SU USO Y MODIFICACIÓN

ANEXO No. 6
CUSTODIO

La *Sociedad Administradora* incluye en el presente anexo, la información relativa al CUSTODIO contratado por la misma para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley para los Fondos Voluntarios de Pensiones, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010.

Identificación del Custodio: El custodio seleccionado por la sociedad administradora es BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. identificado con NIT 900.635.607-0.

Funciones y Obligaciones: Además de los servicios obligatorios establecidos en el artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, y de las obligaciones establecidas en el artículo 2.37.2.1.4 del mismo Decreto, o cualquier norma que lo modifique, complemente o derogue, el custodio no tiene a su cargo otras obligaciones adicionales a las indicadas en las citadas normas.

Remuneración y Forma de Pago: La metodología y forma de pago del custodio tiene en cuenta, entre otros los siguientes criterios:

a. Costos de activos bajo custodia Renta Fija / Renta Variable y por Transacciones.

b. Consulta de información con el custodio.

c. Canales de comunicación.

d. Otros costos y gastos.

REGLAMENTO ESTANDARIZADO FONDO VOLUNTARIO DE PENSIONES GNB
REGLAS PARA SU USO Y MODIFICACIÓN

ANEXO No. 7
POLÍTICA DE GESTIÓN DEL RIESGO

La política de gestión de riesgos adoptada por la *Sociedad Administradora* contempla:

- ✓ **La revisión de la política de inversión y los criterios que se aplicarán para el efecto.**
  La revisión de la Política de Inversión para cada uno de los Portafolios será realizada en el Comité de Inversiones.

- ✓ **La periodicidad de evaluación.**
  Las revisiones a la Política de Inversión se llevarán a cabo cada seis (6) meses.

- ✓ **Los procedimientos.**
  El Gerente del Fondo presentará la actual Política de Inversión de cada uno de los Portafolios administrados, el comportamiento del Portafolio, mostrando la rentabilidad y la volatilidad del mismo, confrontándolo con el perfil de riesgo. En el caso en que el Portafolio tenga un benchmark definido, se mostrará el resultado obtenido contra el comportamiento de dicho índice. En todo caso, el Gerente del Fondo podrá presentar toda la información necesaria para la realización de dicho análisis.

  De acuerdo con la información presentada, el Comité de Inversiones podrá definir la modificación de la Política de Inversión para que la misma sea más acorde con el perfil de riesgo del Portafolio y su objetivo de inversión. Igualmente, podría definirse un cambio en el benchmark establecido, que pueda representar mejor el tipo de Portafolio administrado.

- ✓ **Estructura de las decisiones.**
  El Comité de Inversiones será el responsable de modificar las Políticas de Inversión de los Portafolios, teniendo en cuenta el reglamento que rige dicho Comité. En el caso en que se modifique la Política de Inversión general del Fondo, dicha modificación deberá ser aprobada por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

- ✓ **Responsabilidades de las diferentes instancias en la toma de estas decisiones y responsabilidades.**
  El Gerente del Fondo tiene a cargo llevar al Comité de Inversiones toda la información requerida para realizar la evaluación de las Políticas de Inversión de los Portafolios o del Fondo.
  El Comité de Inversiones tiene a cargo la revisión de las Políticas de Inversión de los Portafolios y la decisión de modificar las mismas.

  El Comité de Inversiones le informará a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, por periodos semestrales, el resultado de la revisión de dichas políticas. En el caso en que las mismas se modifiquen, será este órgano quien apruebe dichas modificaciones.

- ✓ **Descripción de la política para la incorporación de los factores ASG o aquella que le dé una adecuada gestión a los riesgos ASG.**
  Los factores ESG por sus siglas en inglés se refieren a aspectos ambientales, sociales y de gobernanza, relacionados con la sostenibilidad. Invertir de manera sostenible y responsable debe incorporar el análisis de factores medioambientales, sociales y de gobierno de los emisores y los clientes inversionistas. En la evaluación de estos factores es necesario conocer y entender cómo una empresa o negocio que emite valores considera estos asuntos como parte central de la gestión del riesgo, así como de la generación de rentabilidades sostenibles en horizontes de tiempo amplios.

Los marcos y estándares de ESG son adoptados de manera voluntaria por las Entidades, buscando ampliar las posibilidades de llegar a potenciales inversionistas, mejorando la reputación de la organización y ampliando su público objetivo. Actualmente la Sociedad administradora no ha integrado aún los riesgos ambientales, sociales y de gobierno corporativo ASG, dentro de sus políticas de inversión, en la medida que las emisiones de este tipo de activos en el mercado local, todavía no llega a los volúmenes y la liquidez requerida para desarrollar una política específica al respecto. Por esta razón, ninguno de los portafolios ofrecidos dentro del Fondo Voluntario de Pensiones tiene denominación ASG; no obstante a lo anterior, la Sociedad Fiduciaria podrá hacer inversiones que cumplan con estas políticas, así como en entidades que hayan suscrito el acuerdo denominado Protocolo Verde entre el Gobierno Nacional y el Sector Financiero.

- ✓ **Descripción general de los riesgos a los cuales se pueden encontrar expuestos los portafolios. Esta descripción debe incorporar, como mínimo, los riesgos de liquidez, mercado, crédito, ASG y climático.**
  La descripción de los riesgos a los cuales se pueden encontrar expuestos los Portafolios ya fueron debidamente definidos dentro de los factores de riesgo expuestos en el Anexo No.5 del Reglamento, correspondiente a la Política de Inversión del Fondo. El nivel de riesgo asumido en cada uno de los factores de riesgos allí mencionados dependerá de cada uno de los Portafolios ofrecidos. Es así como, en el prospecto de cada portafolio, se mencionarán los factores de riesgo a los que se encuentra expuesto cada Portafolio y el nivel de riesgo al que se encuentra expuesto el mismo, de acuerdo con su objetivo de inversión y perfil de riesgo. Igualmente, se presentará una descripción de cómo la Sociedad Administradora los gestiona, mide y controla.

- ✓ **Mecanismos de identificación, medición, control y monitoreo de cada uno de los riesgos descritos a los que se encuentran expuestos los portafolios.**
  La Sociedad Administradora cuenta con un adecuado esquema de administración de riesgos, cumpliendo con la normativa vigente respecto del Sistema de Administración de Riesgo Operacional – SARO, Sistema de Administración del Riesgo de Mercado – SARM, Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez – SARL, Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT y Sistema de Control Interno, todo lo cual consta en los respectivos manuales y políticas aprobadas por los correspondientes órganos de administración y dirección, dentro del marco de un adecuado gobierno corporativo.

  La administración del riesgo de crédito del Fondo se llevará a cabo de acuerdo con los parámetros establecidos en el Reglamento, la Política de Inversión y según lo dispuesto en las normas aplicables vigentes.

  La medición del riesgo de mercado se realizará con base en lo dispuesto en el Anexo II del Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera, de la Superintendencia Financiera de Colombia. Respecto del riesgo de liquidez, se dará cumplimiento a lo previsto en el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera, emitido por el precitado regulador.

REGLAMENTO ESTANDARIZADO FONDO VOLUNTARIO DE PENSIONES GNB
REGLAS PARA SU USO Y MODIFICACIÓN

ANEXO No. 8
TEMAS MISCELÁNEOS ADICIONALES PARTICULARES QUE QUIERA INCLUIR CADA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

1. Políticas de Administración y Revelación de Conflictos de Interés.

Se entiende por conflicto de interés la situación en la que incurre la *Sociedad Administradora* y/o sus representantes o los organismos de toma de decisiones atinentes a la operación del *Fondo*, por tener la posibilidad de tomar decisiones o incidir en la adopción de las mismas, actuando en nombre propio o como agente de terceros, siempre que sus intereses y los de los terceros o los intereses de tales terceros, resulten contrarios e incompatibles con los del *Fondo*.

Se podrán presentar conflictos de interés: (i) entre la *Sociedad Administradora* y los *Partícipes*, beneficiarios o *Entidades Patrocinadoras*, o (ii) entre los *Partícipes*, beneficiarios o *Entidades Patrocinadoras* y las entidades o personas vinculadas a la *Sociedad Administradora*, o (iii) entre los negocios administrados por la *Sociedad Administradora*. Para este efecto, se tendrá por persona o entidad vinculada a la *Sociedad Administradora:*

- ✓ Él o los accionistas o beneficiarios reales del diez por ciento (10%) o más de la participación accionaria en la *Sociedad Administradora*.

- ✓ Las personas jurídicas en las cuales, la *Sociedad Administradora* sea beneficiario real del diez por ciento (10%) o más de la participación societaria. Se entiende por beneficiario real cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, por sí misma o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto de una acción de la *Sociedad Administradora*, o pueda llegar a tener, por ser propietario de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, capacidad decisoria; esto es, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes o de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción.

  Conforman un mismo beneficiario real los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, salvo que se demuestre que actúan con intereses económicos independientes, circunstancia que podrá ser declarada mediante la gravedad de juramento ante la Superintendencia Financiera de Colombia con fines exclusivamente probatorios. Igualmente, constituyen un mismo beneficiario real las sociedades matrices y sus subordinadas.

  Incluso, una persona o grupo de personas se considera beneficiaria real de una acción si tiene derecho para hacerse a su propiedad con ocasión del ejercicio de un derecho proveniente de una garantía, o de un pacto de recompra, o de un negocio fiduciario, o cualquier otro pacto que produzca efectos similares, salvo que los mismos no confieran derechos políticos.

- ✓ La matriz de la *Sociedad Administradora,* sus filiales y subordinadas.

- ✓ Los administradores de la *Sociedad Administradora,* de su matriz y de las filiales o subordinadas de ésta.

- ✓ Sin perjuicio de lo anterior, la *Sociedad Administradora* cuenta con políticas en la administración de los conflictos de interés, que se encuentran documentadas en su Código de Bueno Gobierno y en sus Manuales de Ética y Conducta.

1.1. *Deberes:*

1.1.1. *Deber de abstención o prohibición de actuación.* Al momento de verificar la existencia de un conflicto de interés o frente a la duda de la existencia del mismo, la(s) persona(s) incursa(s) debe(n) abstenerse de adelantar el acto u operación generadora del conflicto, no podrá(n) intervenir en el debate ni influir en la decisión que se adopte, y deberán abstenerse de dar información incompleta.

No obstante, cuando cuente(n) con la(s) autorización(es) a que haya lugar, la(s) persona(s) incursa(s) en conflictos de interés podrá(n) participar en el acto u operación.
1.1.2. *Deber de información*: Al observarse la existencia de un conflicto de interés, la(s) persona(s) incursa(s) deberá(n) ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, atendiendo los mecanismos dispuestos en el Código de Buen Gobierno Corporativo y en el Código de Ética y Conducta para el desarrollo de las actividades de tesorería, de la sociedad administradora.

1.1.3. *Deber de obtener decisión.* En los eventos que se presente conflicto de interés deberá mediar decisión motivada de la Junta Directiva de la *Sociedad Administradora*.

1.1.4. *Deber de revelación.* En el informe de rendición de cuentas que deberá presentar la *Sociedad Administradora* se deberá incluir un capítulo especial relativo a las situaciones de conflictos de interés que se hubiesen presentado; este informe contendrá el detalle, características e información relevante de dichas situaciones, junto con las decisiones y acciones tomadas al respecto.

1.1.5. Deber de transparencia. En el desarrollo de las operaciones en que se observen conflictos de interés, la *Sociedad Administradora* debe velar y propender por la transparencia y la celebración de las mismas en condiciones y precios de mercado.

1.2. *Límites:*

Los límites que se incluyen a continuación aplicarán respecto del monto total de activos administrados en el *Fondo,* así:

1.2.1. La inversión directa o indirecta de los recursos del *Fondo* en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la *Sociedad Administradora,* será considerada una situación constitutiva de conflicto de interés. Esta inversión sólo podrá efectuarse a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El monto de los recursos invertidos en los valores de que trata este numeral no podrá ser superior al diez por ciento (10%) de los activos del *Fondo*.

1.2.2. La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz o las subordinadas de esta, se considerará una situación constitutiva de conflicto de interés. En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del *Fondo.*

1.2.3. La celebración de operaciones apalancadas para el *Fondo,* directa o indirectamente, con la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la sociedad administradora, se considerará una situación constitutiva de conflictos de interés. En este caso, el monto de las operaciones apalancadas nunca podrá ser superior al diez por ciento (10%) de los activos del *Fondo*.

1.3. *Criterios de Materialidad*.

Toda operación de inversión que se implique un eventual conflicto de interés será revelada de manera previa ante la Junta Directiva de la *Sociedad Administradora*.

1.4. Barreras de Información entre las Líneas de Negocio Susceptibles de Generar Conflictos de Interés.

1.4.1. El *Fondo* cuenta con un Gerente de dedicación exclusiva, que participa en la toma de decisiones y ejecuta las directrices de inversión impartidas por el Comité de Inversión, de manera que no resulta necesario implementar barreras de información adicionales, al no existir la opción de que sus decisiones entren en conflicto con las propias de la actividad de administración y/o gestión de otros productos y/o vehículos de inversión ofrecidos y/o administrados por la *Sociedad Administradora*.

1.4.2. Los Administradores, Gerentes, Directores y demás colaboradores que desempeñen actividades relacionadas con la intermediación de valores en el área de Inversiones de la *Sociedad Administradora,* y las Gerencias del *Fondo,* de los Fondos de Inversión Colectiva y del Fondo Capital Privado de la *Sociedad Administradora,* se encuentran separados funcional, decisoria y operativamente en diferentes mesas de trabajo, con políticas de inversión, reglas y límites sobre operaciones con vinculados en los sistemas de negociación de valores, independientes para cada Gerente y/o Director, lo cual garantiza la confiabilidad, integridad y confidencialidad de la información.

1.4.3. Los colaboradores de la *Sociedad Administradora* que desarrollan actividades de intermediación de valores cuentan con roles definidos de acuerdo con sus funciones, así como con sus propios usuarios y contraseñas, permitiendo el ingreso a los sistemas de negociación autorizados. De igual forma, deben acatar las reglas y límites sobre operaciones con vinculados en los sistemas de negociación de valores y seguir los procedimientos para que la realización de operaciones por cuenta propia esté separada de cualquier otro tipo de actividad que pueda generar conflicto de interés, observando las instrucciones que para tal efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.5. Lineamientos acerca de la Información Relevante asociada a Conflictos de Interés a ser Presentada a los Órganos Competentes.

1.5.1. Toda circunstancia que implique conflicto de intereses deberá ser informada oportunamente, con el propósito de prevenir su ocurrencia o regular las medidas de protección en cada caso.

1.5.2. Los colaboradores de la *Sociedad Administradora* afectos a la operación del *Fondo* deben revelar todas las partes relacionadas que tengan la calidad de persona natural vinculada a otra entidad de intermediación de valores o sean clientes de la *Sociedad Administradora*.

1.5.3. Se debe evitar y prevenir cualquier situación en la cual los intereses personales y/o familiares entren en conflicto real o aparente con los intereses del *Fondo*.

1.5.4. Se debe evitar la participación en negocios o decisiones de negocios con empresas, sociedades u organizaciones donde el colaborador o sus parientes, dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil o su cónyuge, su compañera o compañero permanente, socios o accionistas, tengan intereses propios.

1.5.5. Se debe evitar el uso indebido o no autorizado del nombre del Fondo, en beneficio propio o de sus parientes, dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil o su cónyuge, su compañera o compañero permanente, socios o accionistas.

1.5.6. La *Sociedad Administradora* deberá prevenir la ocurrencia de Conflicto de Intereses; si no fuere posible prevenir una situación de conflicto de intereses, deberán administrar cada caso de manera idónea, sin perjuicio de lo establecido en las *Disposiciones Aplicables*. En caso de Conflicto de Intereses se deberán cumplir los siguientes lineamientos:

- ✓ Revelación de la situación por parte del colaborador al jefe de área o área asignada para tal fin.
- ✓ Revelación previa a las partes afectadas.
- ✓ Obtención de autorización previa de las partes afectadas.
- ✓ Prohibición o abstención para actuar frente al conflicto de intereses.

1.5.7. Los conflictos de intereses que puedan surgir con ocasión de la actividad de intermediación de valores se considerarán subsanados, una vez hayan sido debidamente administrados.

1.5.8. No se permitirá que un colaborador de la *Sociedad Administradora* actúe cuando se encuentre en un Conflicto de Intereses que no haya sido administrado de manera idónea. Así mismo, los colaboradores de acuerdo con sus labores se abstendrán de actuar cuando se encuentren en una situación de Conflicto de Intereses, que no haya sido debidamente administrada.

2. Prohibiciones.

La Sociedad Administradora se abstendrá de realizar las siguientes actividades:

2.1. Desarrollar o promover operaciones que tengan como objetivo o resultado la evasión de los controles estatales o la evolución artificial del valor de la participación.

2.2. Ofrecer o administrar fondos voluntarios de pensiones sin estar habilitado legalmente para realizar dicha actividad, o sin haber obtenido la autorización del *Reglamento*.

2.3. Conceder préstamos a cualquier título con dineros del *Fondo*, salvo tratándose de operaciones de reporto activas, simultáneas activas y de transferencia temporal de valores, de conformidad con la Política de Inversión del *Fondo* y las *Disposiciones Aplicables*.

2.4. Delegar de cualquier manera las responsabilidades que como administrador del *Fondo* le corresponden.

2.5. Aceptar las participaciones en el *Fondo* como garantía de créditos que hayan concedido a los *Partícipes*.

2.6. invertir los recursos del *Fondo* en valores cuyo emisor, avalista, aceptante o garante, o para el caso de una titularización, el originador, sea la propia *Sociedad Administradora*.

2.7. Destinar recursos, de manera directa o indirecta, para el apoyo de liquidez de la *Sociedad Administradora*, las subordinadas de los mismos, su matriz o las subordinadas de esta.

2.8. Identificar un producto con la denominación fondo voluntario de pensión, sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en la ley.

2.9. Actuar, directa o indirectamente como contraparte del *Fondo*, en desarrollo de los negocios que constituyen el giro ordinario de este.

2.10. Utilizar, directa o indirectamente, los activos del *Fondo* para otorgar reciprocidades que faciliten la realización de otras operaciones por parte de la *Sociedad Administradora*, o de personas vinculadas con estos, ya sea mediante la adquisición o enajenación de valores a cualquier título, la realización de depósitos en establecimientos de crédito, o de cualquier otra forma.

2.11. Ejercer, directa o indirectamente, los derechos políticos de las inversiones del *Fondo*, en favor de la *Sociedad Administradora* o de personas vinculadas a esta, o de sujetos diferentes del propio *Fondo*, o de uno o más *Partícipes* del *Fondo*.

2.12. Aparentar operaciones de compra y venta de valores o demás activos que componen los Portafolios del *Fondo*.

2.13. Manipular el valor de los Portafolios del *Fondo* o el valor de sus participaciones.

2.14. No respetar la priorización o prelación de órdenes de negocios en beneficio de la *Sociedad Administradora*, de sus matrices, subordinadas, otros fondos administrados por la *Sociedad Administradora*, o de terceros en general.

2.15. Obtener préstamos a cualquier título para la realización de los negocios del *Fondo*, salvo cuando ello corresponda a las condiciones de la respectiva emisión para los títulos adquiridos en el mercado primario, se trate de programas de privatización o democratización de sociedades, o de créditos intradía y operaciones pasivas de reporto, repo y simultáneas intradía que la sociedad administradora realice para cumplir operaciones en el mercado en nombre del *Fondo*.

2.16. Dar en prenda, otorgar avales o establecer cualquier otro gravamen que comprometa los activos del *Fondo;* no obstante, podrán otorgar garantías que respalden las operaciones de derivados, reporto o repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores, incluidas la constitución de las garantías para el cumplimiento de las operaciones realizadas en las bolsas de valores, los sistemas de negociación de valores y los sistemas de registro de operaciones sobre valores autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, y las demás que se compensen y liquiden a través de una cámara de riesgo central de contraparte sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, así como para amparar las obligaciones previstas en el numeral anterior y las de apalancamiento que se realicen con arreglo a la ley.

2.17. Comprar o vender para el *Fondo*, directa o indirectamente, activos que pertenezcan a los socios, representantes legales o empleados de la *Sociedad Administradora*, o a sus cónyuges, compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, o a sociedades en que estos sean beneficiarios reales del veinticinco por ciento (25%) o más del capital social.

3. Trámite de Vinculación para la Realización de Aportes de Bajo Monto.

La *Sociedad Administradora* no tiene habilitada la vinculación mediante trámite simplificado para los eventos en que los *Partícipes* realicen *Aportes de* bajo monto.

4. Facultades y Derechos de la Sociedad Administradora.

Son facultades y derechos de la Sociedad Administradora, además de otras contenidas en las Disposiciones Aplicables, las siguientes:

(i) Requerir de los *Partícipes* y/o *Entidades Patrocinadoras* la información indispensable para llevar a cabo su labor, de conformidad con las Disposiciones Aplicables, incluida aquella necesaria para dar cumplimiento a las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo;

(ii) Determinar la composición de los Portafolios de Inversión, al igual que los fondos y títulos en los cuales invertir, con sujeción a las leyes aplicables;

(iii) Ante la ausencia de una Solicitud de Transacción o la imposibilidad de cumplirla debido a un Evento Excusable, invertir los Aportes en el Portafolio GNB;

(iv) Crear y estructurar los Planes, previa aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia;

(v) Realizar con los activos del Fondo operaciones de reporto pasivas con las limitaciones previstas en las leyes aplicables vigentes;

(vi) Requerir a las sociedades en las cuales se realizan las Inversiones Aceptables del *Fondo,* toda la información que los *Partícipes* razonablemente soliciten;

(vii) Hacer efectivo el pago de sus Comisiones, descontando los valores de conformidad con lo estipulado en cada Plan;

(viii) Hacer efectivo el pago de los gastos imputables al Fondo y descontarlos, cuando a ello haya lugar;

(ix) Desatender las Solicitudes de Transacción que tengan como objeto o finalidad el Arbitraje Horario o la transacción sobre inversiones distintas a las Inversiones Aceptables;

(x) Ignorar las Solicitudes de Transacción que tengan por objeto la inversión en títulos emitidos por sociedades calificadas como riesgosas desde el punto de vista de las leyes aplicables sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, o se encuentren registradas ellas o sus accionistas, partícipes o beneficiarios reales en listas de organismos nacionales o internacionales como infractores de derechos humanos, terroristas, o narcotraficantes, según las Reglamentaciones Sarlaft, y/o las políticas internas de la *Sociedad Administradora*;

(xi) No acatar las Solicitudes de Transacción que busquen ignorar el cumplimiento de las Disposiciones Aplicables, así como tampoco aquellas que pongan en riesgo la continuidad del *Fondo,* o acarreen sanciones al *Fondo* o a la *Sociedad Fiduciaria;*

(xii) Resolver o terminar de manera unilateral la relación contractual con el *Partícipe* o la *Entidad Patrocinadora* en cualquier momento en que el *Partícipe* incumpla las obligaciones contempladas en las leyes aplicables, las obligaciones especiales contenidas en el *Reglamento* y sus Planes y, en especial, las Reglamentaciones Sarlaft, comunicando dicha situación por escrito que se enviará a su última dirección conocida. Sin embargo, cuando se determine que un *Partícipe* o una *Entidad Patrocinadora* o sus accionistas o beneficiarios se encuentren registrados, en listas de organismos nacionales o internacionales como infractores de derechos humanos, terroristas, o narcotraficantes, de conformidad con las Reglamentaciones Sarlaft, la *Sociedad Administradora* deberá requerir al *Partícipe* por escrito dirigido a su dirección registrada, para que confirme o niegue que es la misma persona incluida en los registros a los que se ha hecho referencia. En caso de que el *Partícipe* confirme que es la misma persona o no se pronuncie en un término de diez (10) días a partir de la fecha de la comunicación de la *Sociedad Administradora*, esta última podrá cerrar la Cuenta Individual y poner a disposición del *Partícipe* el saldo de la misma, previas las deducciones a que haya lugar. Cuando el *Partícipe* niegue que es la misma persona que aparece registrada en las listas a que hace referencia este artículo y así lo compruebe satisfactoriamente, la *Sociedad Administradora* mantendrá activa la Cuenta Individual del *Partícipe*, en caso contrario, cerrará la Cuenta Individual y pondrá a disposición del *Partícipe* el saldo de la misma, previas las deducciones a que haya lugar;

(xiii) Las demás que le señalen las Disposiciones Aplicables que estén vigentes; y

(xiv) Las demás previstas en los Planes.

REGLAMENTO ESTANDARIZADO FONDO VOLUNTARIO DE PENSIONES GNB
REGLAS PARA SU USO Y MODIFICACIÓN

ANEXO No. 9
DEFINICIONES

Para los fines del *Reglamento,* se establecen las siguientes definiciones las cuales tienen el significado que a continuación se indica, utilizadas en singular o plural.

Los términos técnicos o científicos que no se encuentren definidos expresamente en este Anexo, tienen los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas**.**

"Arbitraje Horario": Es la práctica que puede ocurrir en relación con Inversiones Admisibles extranjeras en países con diferencia horaria con Colombia, y consiste en realizar operaciones de ingresos o retiros de las Inversiones Admisibles conociendo su valor antes del cierre del Fondo.

"Comisión": Es la retribución de la Sociedad Administradora por su labor de gestión, en los términos del artículo 63 del Capítulo Sexto, Título Primero del *Reglamento*.

"Comité de Inversiones": Es el órgano definido en el artículo 44 del Capítulo Cuarto Título Primero del *Reglamento*.

"Cuenta Individual": Es la cuenta individual que registra los Aportes de los *Partícipes* y de las *Entidades Patrocinadoras,* sus rendimientos y los movimientos y egresos de la misma.

"Día": Es el periodo de 24 horas consecutivas que comienza a las 0:00 horas y termina a las 23:59 horas de Colombia.

"**Día Hábil":** Es cualquier Día de la semana que no sea sábado, domingo o feriado legal, en los cuales los bancos comerciales están autorizados o requeridos para no prestar servicio al público en Colombia y/o las ciudades donde estén radicadas o administradas las Inversiones Admisibles del Fondo, según sea el caso.

"Disposiciones Aplicables": Son (i) las Leyes Aplicables que se encuentren vigentes y el Reglamento con sus anexos.

"Documento de Adhesión": Es el documento mediante el cual la *Entidad Patrocinadora* y la *Sociedad Administradora,* formalizarán la vinculación de la *Entidad Patrocinadora* al Plan Institucional. Así mismo, constituye el instrumento que recoge el acuerdo de voluntades entre la Sociedad Administradora y el Partícipe de un Portafolio Individual a la Medida.

"Eventos Excusables": Es (i) cualquier evento de Fuerza Mayor; y (ii) cualquier evento que, siendo o no previsible, sea irresistible o que esté fuera de control razonable de la Sociedad Administradora para efectos de cumplir con una Solicitud de Transacción, incluyendo, aunque sin limitación, el cierre de fondos de inversión, el cierre o mal funcionamiento de mercados de divisas, mercados financieros o mercados de capitales, las fallas tecnológicas que imposibiliten el cumplimiento o el cierre de transacciones o la transferencia de divisas entre cualquier agente o receptor de inversiones, y/o los actos terroristas que puedan afectar los mercados financieros, de capitales o de divisas.

"Extracto": Es el documento o formato que la Sociedad Administradora pondrá a disposición de los Partícipes de tiempo en tiempo, que esté conforme con las Leyes Aplicables, en donde se informará el movimiento de la Cuenta Individual de cada uno de los Partícipes al Fondo.

"Fondo": Es el Fondo Voluntario de Pensiones GNB administrado por SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. que se regula por lo dispuesto en el *Reglamento*.

"Formularios de Afiliación": Son los formularios que utilice la Sociedad Administradora de tiempo en tiempo para efectos de formalizar la Vinculación de los *Partícipes*.

"Formularios de Traslado": Son los formularios que utilice la Sociedad Administradora de tiempo en tiempo para efectos de formalizar el traslado de los *Partícipes* a otra entidad de la misma naturaleza.

"Fuerza Mayor": Es todo acto o acontecimiento imprevisto que no fuere posible resistir, en los términos del artículo 64 del Código Civil Colombiano, o cualquier otra que la modifique, adicione o sustituya.

"Leyes Aplicables": Son las leyes, decretos, resoluciones, actos o, en general, las reglamentaciones de obligatorio cumplimiento para la Sociedad Administradora que tengan relación con el Fondo o los Planes, que estén vigentes de tiempo en tiempo.

"Oferta Comercial": Corresponde al documento suministrado por la *Sociedad Administradora* a los *Partícipes* en el que se informan las condiciones de su inversión a través de las alternativas seleccionadas. Contiene la relación de las comisiones a cobrar, ya sea a través de la Alternativa o a través de los Portafolios que las componen, así como la página web en donde se encuentran los prospectos y fichas técnicas de cada uno de esos Portafolios. En este documento se establecerá cualquier condición o información de las Alternativas o Portafolios que no se comuniquen a través de los mecanismos de revelación de información establecidos en las *Disposiciones Aplicables*.

"Portafolio Recaudador": Es el portafolio a través del cual los partícipes realizarán los aportes al Fondo Voluntario de Pensión, y sobre el cual se harán las Inversiones Aceptables de acuerdo con las instrucciones contenidas en las solicitudes de transacción. En ningún caso el Portafolio Recaudador constituirá una alternativa de inversión.

"Portafolios de Inversión": Son el Portafolio GNB, los Portafolios Ajustados y/o los Portafolios Individuales, según el contexto del *Reglamento* o de los Planes.

"Portafolio GNB": Es el portafolio constituido por Inversiones Aceptables seleccionadas de tiempo en tiempo por la *Sociedad Administradora* de manera exclusiva, y notificado en debida forma a los *Partícipes*. Su objetivo es realizar inversiones que busquen preservar el capital y que sean de perfil conservador. Los inversionistas podrán tener un plazo mínimo de permanencia, que se fijará en el Prospecto.

"Portafolios Ajustados": Son los portafolios constituidos por Inversiones Aceptables y conformados de tiempo en tiempo por la Sociedad Administradora, que podrán ser escogidos por los *Partícipes* dependiendo del Plan al que pertenezcan de acuerdo con su perfil de riesgo. Estos portafolios se constituirán por perfil de riesgo, y su objetivo de inversión es de largo plazo; podrán tener un plazo mínimo de permanencia, que se fijará en el Prospecto.

"Portafolios Individuales": Son las inversiones individuales ofrecidas de tiempo en tiempo por la Sociedad Administradora, que, siendo Inversiones Admisibles, puedan ser escogidas por los *Partícipes* dependiendo del Plan al que pertenezcan.

Estas inversiones individuales tendrán un objetivo de inversión específico, y el perfil de riesgo del respectivo portafolio, dependerá del riesgo del principal activo en el que invierta el portafolio. Estas inversiones individuales podrán tener un plazo mínimo de permanencia, que se fijará en el Prospecto.

"Prestaciones": Son las Prestaciones a las que tengan derecho los *Partícipes*, conforme al Plan al que se vinculen y conforme resulte su definición legal vigente. Las Prestaciones establecidas en un plan voluntario de pensión podrán consistir en el pago de un capital o de una renta temporal o vitalicia por causa de vejez, invalidez, viudez u orfandad.

En los casos que los planes voluntarios de pensión prevean como Prestación una renta temporal o vitalicia, aquellos se establecerán mediante sistemas actuariales de capitalización que permitan establecer una equivalencia entre los aportes y las rentas futuras a que tienen derecho los beneficiarios. Al momento de la expedición del *Reglamento,* el *Fondo* no prevé este tipo de Prestaciones.

"Reglamentaciones SARLAFT": Son (i) las normas internas de SERVITRUST GNB SUDAMERIS relacionadas con la prevención al lavado de activos que se encuentren vigentes; y (ii) las disposiciones nacionales, en especial de la Unidad Administrativa Especial de Información Análisis Financiero (UIAF) y las promulgadas por la Superintendencia Financiera de Colombia de tiempo en tiempo, o las expedidas por entidades gubernamentales como el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y, en general, aquellas emitidas de tiempo en tiempo por los gobiernos u organismos multilaterales con el objeto de advertir o alertar sobre la comisión de delitos relacionados con el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

"Reglamento": Es el documento al que accede este Anexo, conforme el mismo sea modificado, adicionado, o sustituido.

"Solicitud de Transacción": Es una solicitud diligenciada por el *Partícipe*, en la forma y contenido previstas por la Sociedad Administradora, para efectos de que la Sociedad Administradora realice una transacción con los recursos de las Cuentas Individuales (como su transferencia a una cuenta bancaria) o para realizar una inversión en Portafolios de Inversiones o en Inversiones Individuales, en los términos y condiciones de cada Plan.

"Unidades": Son las unidades que miden el valor de los aportes de los *Partícipes* y las *Entidades Patrocinadoras* y representan partes del valor patrimonial del Fondo.

"Valuación del Fondo": Es la valoración del *Fondo* que se realiza por la Sociedad Administradora, de conformidad con los parámetros y reglas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

"Vinculación": Es la aceptación por parte del *Partícipe* de los términos del *Reglamento* y del Plan escogido, mediante la suscripción de los Formularios de Vinculación.

REGLAMENTO ESTANDARIZADO FONDO VOLUNTARIO DE PENSIONES GNB
REGLAS PARA SU USO Y MODIFICACIÓN

ANEXO No. 10
DEBER DE ASESORÍA

La Sociedad Administradora cumplirá con el deber de asesoría en los términos establecidos en el Libro 40 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier norma que lo modifique, sustituya o derogue.

1. TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ASESORÍA EN LA VINCULACIÓN DEL PARTÍCIPE.

En cumplimiento de lo previsto en el Decreto 2555 de 2010, en particular lo dispuesto en el Artículo 2.40.1.2.1, la Sociedad Administradora deberá cumplir con el deber de Asesoría al momento de la vinculación de los Partícipes al Fondo Voluntario de Pensión y durante la permanencia en el mismo, bajo los siguientes términos y condiciones:

1.1. Clasificación de Clientes.

1.1.1. Servitrust GNB Sudameris, realiza la siguiente clasificación de los Clientes de acuerdo con lo establecido en el "Manual de Políticas y Procedimientos de Intermediación en el Mercado de Valores" y el Decreto 2555 de 2010, sus reglamentos y modificaciones:

- ✓ Inversionista Profesional.
- ✓ Cliente Inversionista.

Para realizar la clasificación de los Clientes, sin excepción deben diligenciar el formato "Categorización de Clientes Servitrust GNB Sudameris", de acuerdo con los lineamientos descritos en las normas de procedimientos "Gestión Comercial Operativa del Fondo Voluntario de Pensiones Administrado por Servitrust" vigentes, las cuales cumplen con el objetivo de clasificar el Cliente como Inversionista Profesional o Cliente Inversionista.

1.1.2. Los Clientes deben suministrar la información requerida para establecer y actualizar su categorización como Inversionista Profesional o Cliente Inversionista, al momento de vincularse o cuando este cambie.

1.2. Perfilamiento de Clientes.

1.2.1. Los Colaboradores de la Gerencia Comercial Fondos de Inversión Colectiva y Fondo Voluntario de Pensiones son los responsables del perfilamiento de los Clientes, sin esta información no se debe proceder con el proceso de vinculación.

1.2.2. Para realizar el Perfilamiento de sus Clientes, los Colaboradores de la Gerencia Comercial Fondos de Inversión Colectiva y Fondo Voluntario de Pensiones deben tener en cuenta la información de vinculación solicitada de acuerdo con lo descrito en las normas de procedimiento "Gestión Comercial de los Fondos de Inversión Colectiva Administrados por Servitrust" y "Gestión Comercial y Operativa del Fondo de Pensiones Voluntarias Administrado por Servitrust" junto con su anexo "Perfil del Inversionista Para el Fondo Voluntario de Pensiones", vigentes.

1.2.3. Servitrust realiza la actualización del perfil del Cliente en el momento de la vinculación y cada vez que este solicite un nuevo producto o en el caso de una recomposición de su inversión, cumpliendo con lo descrito en la norma de Procedimiento "Gestión Comercial y Operativa del Fondo de Pensiones Voluntarias Administrado por Servitrust" que se encuentre vigente.

1.3. Análisis de Conveniencia.

1.3.1. Servitrust realiza análisis de conveniencia para determinar si el perfil del producto es adecuado para un inversionista, de acuerdo con su perfil de Cliente.

1.3.2. El análisis de conveniencia se realiza teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- ✓ Clasificación del Cliente Inversionista.
- ✓ Perfil de riesgo del Cliente.
- ✓ Plazo de permanencia de los recursos.
- ✓ Origen y finalidad de los recursos a depositar.

1.3.3. A través del análisis de conveniencia, los Colaboradores de la Gerencia Comercial Fondos de Inversión Colectiva y Fondo Voluntario de Pensiones identifican si el Cliente tiene los conocimientos y experiencia necesarios para comprender la naturaleza y los riesgos del producto ofrecido.

1.3.4. Los Colaboradores de la Gerencia Comercial Fondos de Inversión Colectiva y Fondo Voluntario de Pensiones, de acuerdo con los criterios para realizar el análisis de conveniencia, deben indicarle al Cliente que se va a realizar una asesoría no independiente y el producto más adecuado de acuerdo con lo establecido en el anexo "Análisis de Conveniencia Para el Cliente Inversionista", reglamentado en el Manual de Políticas del Deber de Asesoría de Servitrust GNB Sudameris.

1.3.5. Una vez se informa al Cliente los Portafolios del Fondo Voluntario de Pensiones GNB que se consideran más adecuados, los Colaboradores de la Gerencia Comercial Fondos de Inversión Colectiva y Fondo Voluntario de Pensiones deben solicitar al Cliente que indique cuál de los Portafolios quiere seleccionar para realizar la inversión y dejar registro en el formato "Análisis de Conveniencia Para el Cliente Inversionista", reglamentado en el Manual de Políticas del Deber de Asesoría de Servitrust GNB Sudameris.

1.3.6. Cuando un Cliente desee invertir en un Portafolio que no se ajuste a su perfil, después de haber sido informado detalladamente de los riesgos asociados, se debe dejar constancia firmada por el Cliente, en el formato "Constancia de Aceptación de Inversión", reglamentado en el Manual de Políticas del Deber de Asesoría de Servitrust GNB Sudameris.

1.3.7. En todos los casos los Colaboradores de la Gerencia Comercial Fondos de Inversión Colectiva y Fondo Voluntario de Pensiones se deben abstener de ofrecer los Portafolios de inversión que no se ajusten al perfil asignado a los Clientes.

1.4. Recomendación Profesional.

Para la distribución de los portafolios clasificados como simples, la Sociedad Administradora no estará obligada a suministrar una recomendación profesional, ni a realizar el análisis de conveniencia, en los términos de los artículos 2.40.1.1.2 y 2.40.1.1.7 del Decreto 2555 de 2010.

No obstante, la Sociedad Administradora deberá suministrar recomendaciones profesionales en los siguientes eventos:

1.4.1. Cuando el Partícipe lo solicite expresamente, ya sea al momento de la vinculación o durante su permanencia en el Fondo Voluntario de Pensiones; o

1.4.2. Cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial el portafolio. Para efectos de lo anterior, se entenderá por circunstancia que afecta de manera sustancial la inversión aquella que sería tenida en cuenta por un inversionista prudente y diligente al momento de decidir comprar, vender o mantener la inversión.

1.5. Colaboradores Autorizados Para la Ejecución de la Actividad de Asesoría.

1.5.1. En virtud del acuerdo de sinergia establecido entre el Banco GNB Sudameris y Servitrust GNB Sudameris y los "Acuerdos Definidos Para la Gestión de Productos, Servicios y Operaciones a Través del Uso de la Red Banco GNB Sudameris", vigente, el Banco a través de las Vicepresidencias Comerciales y la Red Nacional de Oficinas podrán referenciar Partícipes y apoyar el proceso operativo para la vinculación de Clientes al Fondo Voluntario de Pensiones administrado por la Fiduciaria.

1.5.2. Para los Portafolios del Fondo Voluntario de Pensiones que corresponden a productos perfilados como simples masivos y donde el Cliente no requiera asesoría o información adicional sobre el Portafolio, los Colaboradores de la Red Nacional de Oficinas y de las Vicepresidencias Comerciales del Banco, podrán realizar el proceso de vinculación, teniendo en cuenta que no se debe realizar perfilamiento del Cliente, análisis de conveniencia ni recomendación profesional.

1.5.3. En el evento que un Cliente requiera información para la vinculación al Fondo Voluntario de Pensiones y la Oficina no cuente con un Colaborador de la Gerencia Comercial Fondos de Inversión Colectiva y Fondo Voluntario de Pensiones, el Asesor de Productos y Servicios de la Red Nacional de Oficinas debe preguntarle el nombre y un número de contacto e informarle que lo contactarán posteriormente; esta información debe ser enviada de inmediato por correo electrónico a la Gerencia Comercial de Fondos de Inversión Colectiva y Fondo Voluntario de Pensiones, con el fin que se designe un Colaborador de esta Gerencia para que realice la gestión comercial.

1.6. Entrega de Información al Inversionista.

1.6.1. El suministro de esta información y la distribución del Fondo en general se realizará a través de la fuerza de ventas de la Sociedad Administradora, en horarios de Oficina, de lunes a viernes.

1.6.2. Los medios para acceder a la información serán el Sitio Web de la Sociedad Administradora, la línea de atención al consumidor financiero de la Sociedad Administradora, las Oficinas de la Sociedad Administradora y/o de la entidad con la que tenga vigentes Contratos de Uso de Red, y los extractos del Fondo.

La clasificación del Portafolio como simple o complejo, o como simple masivo, se dará a conocer a través del prospecto diseñado para cada uno de los Portafolios que componen el Fondo Voluntario de Pensiones GNB, los cuales se publican en el Sitio Web de la Sociedad Administradora.

2. TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO DE RECOMENDACIONES PROFESIONALES MIENTRAS EL PARTICIPE SE ENCUENTRE AFILIADO AL FONDO VOLUNTARIO DE PENSIONES, EN EL CASO QUE APLIQUE.

2.1. Para el caso de Clientes catalogados como inversionistas, estos tienen derecho de recibir asesoría, por lo tanto, los Colaboradores de la Gerencia Comercial Fondos de Inversión Colectiva y Fondo Voluntario de Pensiones deberán brindarla si el Cliente la solicita y dejar registro en un medio verificable.

2.2. Para realizar la recomendación profesional los Colaboradores de la Gerencia Comercial Fondos de Inversión Colectiva y Fondo Voluntario de Pensiones tienen en cuenta los siguientes lineamientos:

- ✓ La recomendación es idónea cuando se elabora con fundamento en el perfil del Cliente y de los Portafolios, e incorpora un análisis de conveniencia que debe corresponder al interés del Cliente.
- ✓ Cualquier recomendación de inversión generada, tendrá carácter informativo y la decisión final de inversión será responsabilidad del Cliente.
- ✓ Se deben brindar a los Clientes un trato equitativo al momento de la divulgación de información de recomendaciones de inversión, con el fin de no generar ventajas indebidas entre los participantes.
- ✓ La asesoría suministrada se hace bajo la modalidad de no independiente.

2.3. La recomendación profesional en el caso de Portafolios clasificados como complejos para los Clientes Inversionistas se realiza de acuerdo con la información suministrada por el Cliente, por medio de un análisis integral del Portafolio del inversionista, su situación financiera y su capacidad para asumir pérdidas.

2.4. La recomendación profesional para Clientes del Fondo Voluntario de Pensiones debe realizarse dejando registrada la información en el anexo "Recomendación Profesional", reglamentado en el Manual de Políticas del Deber de Asesoría de Servitrust GNB Sudameris.

2.5. Las recomendaciones profesionales de inversión podrán ser divulgadas a través de documentos, conversaciones, visitas a Clientes y/o asesoría directa con presentaciones corporativas.

Servitrust a través de los Colaboradores de la Gerencia Comercial Fondos de Inversión Colectiva y Fondo Voluntario de Pensiones cumple con el deber de suministrar la recomendación profesional que le permita al Cliente tomar la decisión de vinculación o durante su permanencia en el Fondo si así lo solicita.

2.6. Deber de Revelación Frente a las Recomendaciones de Inversión.

2.6.1. Los Portafolios con los que cuenta el Fondo Voluntario de Pensiones de Servitrust GNB Sudameris son de alternativas flexibles y autogestionadas.

2.6.2. Servitrust realiza asesoría bajo la modalidad no Independiente, para el Fondo Voluntario de Pensiones, teniendo en cuenta lo siguiente:

- ✓ No se elabora un análisis de mercado donde se incorporan los productos disponibles.
- ✓ No se tienen en cuenta los productos de otras entidades.
- ✓ Se recomienda la mejor opción teniendo en cuenta su Portafolio de productos.

REGLAMENTO ESTANDARIZADO FONDO VOLUNTARIO DE PENSIONES GNB
REGLAS PARA SU USO Y MODIFICACIÓN

Anexo No. 11
GOBIERNO ALTERNATIVAS / PORTAFOLIOS

La *Sociedad Administradora* deberá señalar en el presente anexo lo siguiente:

✓ La(s) alternativa(s) que ofrecerá.

Los tipos de alternativas a través de las cuales el *Fondo* Voluntario de Pensiones podrá ofrecer sus portafolios son:

Alternativas Estandarizadas: Corresponden a estrategias de distribución que agregan portafolios seleccionados por la *Sociedad Administradora,* y en los cuales se delega en aquella las decisiones respecto de la composición de la alternativa, tales como la inclusión, o exclusión de portafolio y el rebalanceo de la participación de la alternativa en los mismos.

Alternativas Flexibles: Corresponden a estrategias de distribución de portafolios previamente seleccionados por la *Sociedad Administradora* según perfiles de riesgo y/u objetivos de inversión, en las cuales los *Partícipes* toman las decisiones respecto de su inversión individual en cada uno de los portafolios que componen las alternativas.

Alternativas Autogestionadas: Corresponden a estrategias de distribución de portafolios en las cuales los *Partícipes* toman las decisiones respecto de su inversión individual en cada uno de los portafolios ofrecidos por la *Sociedad Administradora*.

✓ Las políticas y órganos responsables para la creación, modificación y terminación de alternativas.

1. Políticas:

1.1. *Creación:* En el numeral cuatro (4) del Capítulo VI, del Título III de la Parte II de la Circular Básica Jurídica, se establecen los tipos de alternativas de inversión que podrán ofrecer las sociedades administradoras de Fondos Voluntarios de Pensión. Por lo tanto, la *Sociedad Administradora* solo podrá crear nuevos tipos de alternativas siempre que se enmarquen en las definiciones establecidas por la normativa aplicable.

1.2. *Modificación:* Los tipos de alternativas ofrecidas por el *Fondo* solo se modificarán cuando se cree un nuevo tipo de alternativa.

1.3. *Terminación:* Se entiende que la alternativa de inversión se elimina, en el caso en que no haya Portafolios de inversión para ofrecer a través de dicha alternativa.

2. Órganos Responsables:

La Junta Directiva de la *Sociedad Administradora* será el órgano responsable de aprobar la creación de nuevos tipos de alternativas, una vez le haya sido presentado el análisis de viabilidad elaborado por su Área Financiera, con el acompañamiento de la Gerencia de Desarrollo de Productos.

✓ Las políticas y órganos para definir los portafolios que componen las alternativas, la recomposición y supresión de los mismos.

Portafolios de Inversión: Los portafolios ofrecidos por el *Fondo* son:

Portafolio GNB.

Es el Portafolio constituido por Inversiones Aceptables seleccionadas de tiempo en tiempo por la *Sociedad Administradora* de manera exclusiva, lo que se notificará a los *Partícipes* a través del prospecto de inversión. Su objetivo es realizar inversiones que busquen preservar el capital y que sean de perfil conservador.

Todas sus condiciones se establecen en el Prospecto del Portafolio.
Este portafolio podrá ser escogido por los *Partícipes* y/o *Entidades Patrocinadoras* dependiendo del Plan al que pertenezcan.

Portafolios Ajustados.

Son los Portafolios constituidos por Inversiones Aceptables, conformados de tiempo en tiempo por la *Sociedad Administradora,* que podrán ser escogidos por los *Partícipes* y/o *Entidades Patrocinadoras* dependiendo del Plan al que pertenezcan y de acuerdo con su perfil de riesgo. Estos portafolios se constituirán por perfil de riesgo y su objetivo de inversión es de largo plazo; podrán tener un plazo mínimo de permanencia, que se fijará en el Prospecto de cada Portafolio.

Portafolios Individuales.

Son las inversiones individuales ofrecidas de tiempo en tiempo por la *Sociedad Administradora,* que, siendo Inversiones Aceptables, puedan ser escogidas por los *Partícipes* dependiendo del Plan al que pertenezcan. Tendrán un objetivo de inversión específico, y el perfil de riesgo del respectivo Portafolio dependerá del riesgo del principal activo en el que invierta el Portafolio. Podrán ser abiertas y tener un plazo mínimo de permanencia, o podrán ser inversiones cerradas. Todas las condiciones de dichos portafolios se fijarán en sus respectivos Prospectos.

Políticas y Órganos Responsables de la Creación, Modificación y Terminación de los Portafolios.

Políticas.

La *Sociedad Administradora* seleccionará los Portafolios de Inversión e Inversiones Aceptables de acuerdo con el perfil de riesgo y la vocación de permanencia de los *Partícipes*.

El Partícipe determinará la destinación de sus Aportes entre las Alternativas de inversión ofrecidas por el Fondo a través de los Portafolios de Inversión e Inversiones Individuales. Cuando el partícipe decida invertir sus Aportes en los Portafolios Ajustados, determinará el Portafolio Ajustado al cual prefiere destinar sus Aportes, indicando su elección en el Formulario de Afiliación. De la misma manera, cuando el Partícipe opte por realizar Inversiones Individuales, deberá determinar los porcentajes de sus Aportes que desea invertir en los diferentes Portafolios de Inversión ofrecidos por el Fondo. En ambos casos deberá advertirse al Partícipe de los riesgos en que pueden incurrir los portafolios seleccionadas por el Partícipe.

Los términos y condiciones de cada uno de los Portafolios de Inversión, incluido el perfil de riesgo de su elección, serán informados adecuadamente por la *Sociedad Administradora* a los Partícipes, quienes previamente a su vinculación, y/o a la distribución de sus inversiones, deberán manifestar de manera expresa su conocimiento y aceptación.

La *Sociedad Administradora* está facultada para exigir requisitos mínimos de permanencia para realizar retiros de la Cuenta Individual y para la recomposición de los Portafolios de Inversión ofrecidos por el *Fondo*. En los Prospectos de los Portafolios de inversión se establecerá de manera particular el contenido y alcance de los requisitos mínimos de permanencia para realizar retiros y para recomponer los Portafolios de Inversión. Los requisitos serán informados mediante los Prospectos de los Portafolios, indicando el tipo de restricciones.

Creación.

La *Sociedad Administradora* podrá crear nuevos Portafolios de inversión, a través de las Alternativas ofrecidas. En el caso de los Portafolios Ajustados, dichos portafolios se crearán con el objetivo de ofrecer una inversión que cumpla con el perfil del cliente y con un objetivo de inversión de largo plazo. En el caso de los Portafolios Individuales, los mismos se crearán con el fin de ofrecer a los Partícipes portafolios con activos específicos, de acuerdo con las oportunidades de inversión que se presenten.

Modificación.

La *Sociedad Administradora* está autorizada para hacer las modificaciones que sean pertinentes en la composición de los diferentes Portafolios de Inversión, lo que podrá incluir la supresión y liquidación de las inversiones y portafolios que los componen, con el objeto de cumplir con la política de inversión del Fondo, o para cumplir adecuadamente su función de administrador y dar cumplimiento al principio de mejor ejecución del encargo.

En el caso en que se modifique o se elimine algún Portafolio, dicha decisión se comunicará a sus *Partícipes* con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación a la supresión, mediante un escrito que se enviará a la última dirección de correo electrónico registrada o, en el caso de no contar con dicha información, a la dirección física registrada por el *Partícipe*. En este caso, los *Partícipes* tendrán la opción de *i)* recomponer sus saldos, invirtiéndolos en otros Portafolios de inversión de la misma Alternativa, o en los Portafolios de una Alternativa diferente, o de *ii)* retirarse, si no están de acuerdo con los cambios efectuados; esto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación con la que se les informa la medida adoptada por el *Fondo,* sin que haya lugar a cobro de penalización por retiro o traslado del *Fondo*.

Si el *Partícipe* no se pronuncia dentro del término definido de los quince (15) días hábiles, la *Sociedad Administradora* podrá invertir los saldos de la Cuenta Individual del *Partícipe* en otros Portafolios de Inversión de la misma Alternativa, sin que le sea dado al *Partícipe* objetar dicha determinación.

Terminación.

La *Sociedad Administradora* podrá dar por terminado cualquiera de los Portafolios con el objeto de cumplir con la normativa vigente, o para cumplir adecuadamente su función como administrador. El procedimiento con los partícipes es el mismo mencionado previamente.

Órganos Responsables.

El Comité de Inversiones del *Fondo* será el órgano responsable de aprobar la creación, modificación o terminación de los Portafolios ofrecidos dentro de las Alternativas.

FECHA ACTUALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN MODIFICACIONES
22 de septiembre de 2026	✓ Se ajusta el acápite "Portafolios" del cuadro relacionado en el Anexo No. 2 "Plan Abierto", con el fin de facultar a la Sociedad Administradora para ofrecer nuevas alternativas de portafolios con esquemas específicos. ✓ Se modifica la definición de "Documento de Adhesión" contenida en el Anexo No. 9 "Definiciones", con el fin de precisar que dicho documento también constituye el instrumento mediante el cual se recoge el acuerdo de voluntades entre la Sociedad Administradora y el Partícipe de un portafolio individual a la medida. ✓ Se adiciona la definición de "Portafolio Recaudador" en el Anexo No. 9 "Definiciones". ✓ Se modifica el Anexo No. 10 "Deber de Asesoría", con el fin de actualizar su contenido.